



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, jueves 2 de noviembre de 2023

Año CXXXI Número 35.290

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos

PRESTACIÓN ANTICIPADA. Decreto 558/2023 . DECNU-2023-558-APN-PTE - Decreto N° 674/2021. Prórroga.	3
REGISTRO NACIONAL DE BARRIOS POPULARES. Decreto 573/2023 . DCTO-2023-573-APN-PTE - Decreto N° 2670/2015. Modificación.	5
COMISIÓN DE RECEPCIÓN Y ANÁLISIS DE DENUNCIAS SOBRE VIOLENCIA INSTITUCIONAL EN LA PROVINCIA DE JUJUY. Decreto 575/2023 . DCTO-2023-575-APN-PTE - Decreto N° 435/2023. Prórroga.	7
CONTRATOS. Decreto 572/2023 . DCTO-2023-572-APN-PTE - Aprobación.	9
MINISTERIO DE DEFENSA. Decreto 574/2023 . DCTO-2023-574-APN-PTE - Promoción.	10

Decisiones Administrativas

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. Decisión Administrativa 863/2023 . DECAD-2023-863-APN-JGM - Licitación Pública N° 95-0066-LPU23.	12
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. Decisión Administrativa 864/2023 . DECAD-2023-864-APN-JGM - Licitación Pública N° 95-0007-LPU23.	14

Resoluciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. Resolución 24/2023 . RESOL-2023-24-E-AFIP-DGADUA.	18
DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD. Resolución 2703/2023 . RESOL-2023-2703-APN-DNV#MOP.	19
ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. Resolución 1615/2023 . RESOL-2023-1615-APN-ENACOM#JGM.	21
HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES "LICENCIADA LAURA BONAPARTE". Resolución 665/2023 . RESOL-2023-665-APN-HNRESMYA#MS.	23
HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES "LICENCIADA LAURA BONAPARTE". Resolución 666/2023 . RESOL-2023-666-APN-HNRESMYA#MS.	25
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. Resolución 1721/2023 . RESOL-2023-1721-APN-INCAA#MC.	27
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 718/2023 . RESOL-2023-718-APN-INASE#MEC.	28
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO. Resolución 480/2023 . RESOL-2023-480-APN-SGYEP#JGM.	30
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO. Resolución 481/2023 . RESOL-2023-481-APN-SGYEP#JGM.	32
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 1626/2023 . RESOL-2023-1626-APN-MEC.	35
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO. Resolución 672/2023 . RESOL-2023-672-APN-SEC#MEC.	36
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. Resolución 884/2023 . RESOL-2023-884-APN-SE#MEC.	38
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 3316/2023 . RESOL-2023-3316-APN-MS.	41
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Resolución 751/2023 . RESOL-2023-751-APN-MSG.	43
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. SECRETARÍA DE TRABAJO. Resolución 2183/2023 . RESOL-2023-2183-APN-ST#MT.	45

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DRA. VILMA LIDIA IBARRA - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO - Directora Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. SECRETARÍA DE TRABAJO. Resolución 2184/2023 . RESOL-2023-2184-APN-ST#MT	46
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. SECRETARÍA DE TRABAJO. Resolución 2185/2023 . RESOL-2023-2185-APN-ST#MT	48
SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO. Resolución 319/2023 . RESOL-2023-319-APN-SEGEMAR#MEC	49

Resoluciones Sintetizadas

51

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. ADUANA OBERÁ. Disposición 535/2023 . DI-2023-535-E-AFIP-ADOBER#SDGOAI.....	63
COMISIÓN ARBITRAL CONVENIO MULTILATERAL DEL 18.8.77. Disposición 12/2023	63
MINISTERIO DE SALUD. SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN. Disposición 21/2023 . DI-2023-21-APN-SSCRYF#MS	64
PREFECTURA NAVAL ARGENTINA. Disposición 1270/2023 . DISFC-2023-1270-APN-PNA#MSG.....	65
SECRETARÍA GENERAL. DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL. Disposición 15/2023 . DI-2023-15-APN-DNE#SGP	66

Avisos Oficiales

69

Asociaciones Sindicales

80




Avisos Anteriores

Avisos Oficiales

82

¿Tenés dudas o consultas?

Comunicate con el Boletín Oficial a través de los siguientes canales:

-  Por teléfono al **0810-345-BORA (2672) o 5218-8400**
-  Por mail a **atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar**
-  Mediante el **formulario de contacto** en nuestra web

y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.





Decretos

PRESTACIÓN ANTICIPADA

Decreto 558/2023

DECNU-2023-558-APN-PTE - Decreto N° 674/2021. Prórroga.

Ciudad de Buenos Aires, 28/10/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-108495460-ANSES-SEA#ANSES, las Leyes Nros. 24.241 y sus modificaciones, 25.994, 26.425 y sus modificatorias y el Decreto N° 674 del 29 de septiembre de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.241 instituyó, con alcance nacional, el SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES (SIJP), dio cobertura a las contingencias de vejez, invalidez y muerte e integró el Sistema Único de Seguridad Social (SUSS).

Que la Ley N° 26.425 dispuso la unificación del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (SIJP) en un único régimen previsional público, denominado SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (SIPA), financiado a través de un sistema solidario de reparto.

Que el ESTADO NACIONAL tiene, dentro de sus principales compromisos, la protección de los ciudadanos y las ciudadanas, garantizándoles las prestaciones de la seguridad social y, en especial, priorizando la inclusión y atención de los grupos y personas que presentan mayores condiciones de vulnerabilidad, tal como se establece en la CONSTITUCIÓN NACIONAL y en los Tratados Internacionales con jerarquía constitucional.

Que a través de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, se reforzaron los procesos de inteligencia institucional que permitieron caracterizar a la población alcanzada por las diferentes prestaciones, propiciando mecanismos de búsqueda activa y extensión de derechos a aquellos sectores de la población que registran escasos niveles de ingresos y que se encuentran sin cobertura de protección social.

Que, por su parte, existen antecedentes en nuestro país de medidas de este tenor, como fue el caso de la Ley N° 25.994, que creó con carácter excepcional la "PRESTACIÓN ANTICIPADA" a la que tenían derecho todas las personas que, contando con el requisito de servicios a que refiere el artículo 19 de la Ley N° 24.241 y encontrándose en situación de desempleo al 30 de noviembre de 2004, hubieran cumplido SESENTA (60) años de edad los hombres y CINCUENTA Y CINCO (55) años las mujeres.

Que, en esa línea de acción, a través del Decreto N° 674/21 se instituyó la "PRESTACIÓN ANTICIPADA" como un beneficio de carácter extraordinario destinado a los trabajadores y las trabajadoras en situación de desempleo al 30 de junio de 2021, que acrediten el requisito de servicios del inciso c) del artículo 19 de la Ley N° 24.241, sus modificatorias y complementarias, y hayan cumplido la edad de SESENTA (60) años los varones y CINCUENTA Y CINCO (55) años las mujeres.

Que la "PRESTACIÓN ANTICIPADA" resultó una política eficaz para garantizar la cobertura a través de la Seguridad Social para alrededor de VEINTITRÉS MIL (23.000) personas que, habiendo ya reunido los años de servicios con aportes necesarios, no contaban con la edad suficiente para jubilarse y se encontraban en situación de desempleo.

Que en la actualidad muchas de esas personas ya han alcanzado la edad plena de retiro y su jubilación anticipada se ha convertido, de manera automática, en la prestación jubilatoria correspondiente, pero aún quedan más de CATORCE MIL (14.000) personas titulares de una "PRESTACIÓN ANTICIPADA", demostrándose la importancia de la medida tomada en el año 2021.

Que si bien los indicadores del mercado laboral dan cuenta de una mejoría sostenida en la creación de puestos de trabajo en los pasados TREINTA Y CUATRO (34) meses, las personas trabajadoras de edad enfrentan mayores barreras de acceso para su reinserción al mercado trabajo en caso de despido, poniendo en riesgo sus trayectorias vitales.

Que el desempleo en este segmento poblacional puede generar el quiebre de proyectos personales y familiares si no se cuenta con ingresos, identificándose una cantidad significativa de personas que no tienen ingresos registrados, pero cumplen el requisito contributivo y están cercanas en CINCO (5) años o menos a la edad jubilatoria.

Que, en virtud de ello, se considera necesario prorrogar la “PRESTACIÓN ANTICIPADA” por DOS (2) años, extendiéndose la fecha de la situación de desempleo hasta el 30 de junio de 2023.

Que se trata de una medida basada en el principio de solidaridad que, a su vez, reconoce el esfuerzo contributivo de las personas y las dificultades para obtener ingresos suficientes, viéndose afectadas por el contexto económico y los inconvenientes del mercado laboral.

Que, asimismo, se torna una medida de carácter urgente, dado que garantizará ingresos permanentes a personas que hoy se encuentran en situación de vulnerabilidad con un riesgo social que se extiende a sus grupos familiares.

Que el artículo 99, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL, ante circunstancias excepcionales, a dictar decretos por razones de necesidad y urgencia.

Que la particular naturaleza de la situación planteada y la urgencia requerida para su resolución dificultan seguir los trámites ordinarios previstos por la CONSTITUCIÓN NACIONAL para la sanción de las leyes, por lo que el PODER EJECUTIVO NACIONAL adopta la presente medida con carácter excepcional.

Que la Ley N° 26.122 regula el trámite y los alcances de la intervención del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN respecto de los Decretos de Necesidad y Urgencia dictados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de lo dispuesto por el artículo 99, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que la citada ley determina que la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE tiene competencia para pronunciarse respecto de la validez o invalidez de los Decretos de Necesidad y Urgencia, así como para elevar el dictamen al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento, en el plazo de DIEZ (10) días hábiles.

Que el artículo 22 de la Ley N° 26.122 dispone que las Cámaras se pronuncien mediante sendas resoluciones y que el rechazo o aprobación de los decretos deberá ser expreso conforme lo establecido en el artículo 82 de la Carta Magna.

Que han tomado intervención los servicios de asesoramiento jurídico pertinentes.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase por DOS (2) años el plazo establecido por el artículo 4° del Decreto N° 674 de fecha 29 de septiembre de 2021, a partir de su vencimiento, para solicitar la “Prestación Anticipada” instituida por dicha norma.

ARTÍCULO 2°.- Para acceder a la “Prestación Anticipada”, la situación de desempleo a la que refiere el artículo 2°, inciso c) del Decreto N° 674/21 deberá acreditarse al día 30 de junio de 2023.

ARTÍCULO 3°.- Facúltase a la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), organismo descentralizado actuante en el ámbito del citado Ministerio, en el marco de sus respectivas competencias, a dictar las normas aclaratorias y complementarias necesarias para la implementación del presente decreto.

ARTÍCULO 4°.- La JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS procederá a realizar las adecuaciones presupuestarias correspondientes para dar cumplimiento a las disposiciones que se establecen por la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- El presente decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 6°.- Dese cuenta a la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Agustín Oscar Rossi - Eduardo Enrique de Pedro - Santiago Andrés Cafiero - Jorge Enrique Taiana - Sergio Tomás Massa - Diego Alberto Giuliano - Gabriel Nicolás Katopodis - Martín Ignacio Soria - Aníbal Domingo Fernández - Carla Vizzotti - Victoria Tolosa Paz - Ximena Ayelén Mazzina Guiñazú - Jaime Perczyk - Tristán Bauer - Daniel Fernando Filmus - Matías Lammens - Raquel Cecilia Kismer - E/E Matías Lammens - Santiago Alejandro Maggiotti

REGISTRO NACIONAL DE BARRIOS POPULARES**Decreto 573/2023****DCTO-2023-573-APN-PTE - Decreto N° 2670/2015. Modificación.**

Ciudad de Buenos Aires, 01/11/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-115630111-APN-SSGTYSB#MDS, la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorios), la Ley N° 27.453 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 1382 del 9 de agosto de 2012 y sus modificaciones, 2670 del 1° de diciembre de 2015 y sus modificatorios, 358 del 22 de mayo de 2017, 499 del 12 de julio de 2017, 789 del 25 de noviembre de 2019 y 880 del 24 de diciembre de 2021 y la Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 483 del 6 de mayo de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 27.453 se declaró de interés público el Régimen de Integración Sociourbana de los Barrios Populares identificados en el REGISTRO NACIONAL DE BARRIOS POPULARES EN PROCESO DE INTEGRACIÓN SOCIO URBANA (RENABAP) creado por el Decreto N° 358/17, y se definió a la “integración socio urbana” como el conjunto de acciones orientadas a la mejora y ampliación del equipamiento social y de la infraestructura, el acceso a los servicios, el tratamiento de los espacios libres y públicos, la eliminación de barreras urbanas, la mejora en la accesibilidad y conectividad, el saneamiento y mitigación ambiental, el fortalecimiento de las actividades económicas familiares, el redimensionamiento parcelario, la seguridad en la tenencia y la regularización dominial, y se estableció que tales acciones deberán ser progresivas, integrales, participativas y con enfoque de género y diversidad.

Que mediante el Decreto N° 1382/12 se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, que dentro de sus objetivos tiene a su cargo la ejecución de las políticas, normas y procedimientos que rigen la disposición y administración de los bienes inmuebles del Estado Nacional, posibilitando la puesta a disposición de los mismos de manera ágil y dinámica para la formulación de los diversos planes, programas y proyectos, para lo cual se le asignaron expresas facultades.

Que por el Decreto N° 2670/15 se aprobó la Reglamentación del citado Decreto N° 1382/12 a través de la cual se delimitó el ejercicio de las funciones de la mencionada Agencia.

Que mediante la modificación introducida por el Decreto N° 358/17 al Decreto N° 2670/15 se creó, en la órbita de la referida Agencia, el REGISTRO NACIONAL DE BARRIOS POPULARES EN PROCESO DE INTEGRACIÓN URBANA (RENABAP), cuya función principal es la de registrar los bienes inmuebles ya sean de propiedad fiscal o de particulares donde se asientan los barrios populares, las construcciones existentes en dichos barrios y los datos de las personas que habitan en ellas, a efectos de desarrollar políticas públicas habitacionales inclusivas.

Que, posteriormente, mediante el Decreto N° 789/19 se sustituyó el artículo 46 del Anexo del mencionado Decreto N° 2670/15, y se transfirió el REGISTRO NACIONAL DE BARRIOS POPULARES EN PROCESO DE INTEGRACIÓN URBANA (RENABAP) a la órbita del entonces MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, actual MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que, asimismo, a través del Decreto N° 880/21 se procedió a sustituir el citado artículo 46 del Anexo del Decreto N° 2670/15, fijando como fecha para el registro de inmuebles donde se asientan Barrios Populares correspondientes al REGISTRO NACIONAL DE BARRIOS POPULARES EN PROCESO DE INTEGRACIÓN URBANA (RENABAP) el 31 de diciembre de 2018 y estableciendo un plazo de NOVENTA (90) días hábiles a partir de la entrada en vigencia del mismo para efectuar su actualización.

Que, en dicho marco, se emitió la Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 483/22, la cual procede a actualizar el citado Registro con los inmuebles donde se asientan los Barrios Populares conformados con anterioridad al 31 de diciembre de 2018, a la vez que, mediante su artículo 3°, se encomienda a los fines de futuras actualizaciones a la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE TIERRAS Y SERVICIOS BARRIALES de la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO-URBANA el relevamiento de nuevos inmuebles donde se asienten Barrios Populares.

Que con la sanción de la Ley N° 27.694 del Régimen de Regularización Dominial para la Integración Socio Urbana, de reformas a la Ley N° 27.453, entre otras modificaciones, por su artículo 2° se sustituyó el Anexo del artículo 2° de la referida Ley N° 27.453, a los fines de actualizarlo en concordancia con el Decreto N° 880/21 y la Resolución MDS N° 483/22, lo cual da cuenta de un proceso virtuoso entre el trabajo del PODER EJECUTIVO NACIONAL y del PODER LEGISLATIVO NACIONAL a partir de las realidades, las necesidades y los derechos de los y las habitantes de Barrios Populares.

Que la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorios) establece que compete al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL entender, en coordinación con las demás áreas de la Administración Pública Nacional, en la ejecución de las gestiones y obras relativas a la implementación de los programas de integración sociourbanos de los Barrios Populares identificados en el REGISTRO NACIONAL DE BARRIOS POPULARES EN PROCESO DE INTEGRACIÓN URBANA (RENABAP).

Que en el REGISTRO NACIONAL DE BARRIOS POPULARES EN PROCESO DE INTEGRACIÓN URBANA (RENABAP) están registrados todos los bienes donde se asientan los Barrios Populares, construcciones existentes y datos de las personas humanas que habitan y/o jurídicas con asiento en ellas, hasta el 31 de diciembre de 2018.

Que, por otra parte, mediante el Decreto N° 499/17 se adoptaron medidas tendientes a la implementación de la “Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible” aprobada por la Resolución N° 70/1 de la ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS, de fecha 25 de septiembre de 2015, por la cual los Estados Nacionales miembros de la ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS aprobaron DIECISIETE (17) Objetivos y CIENTO SESENTA Y NUEVE (169) Metas que deberán ser cumplidos de aquí al año 2030.

Que dentro de dichos objetivos se encuentra el número 11, que es “lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles”, y el 11.1 estipula como objetivo que “De aquí a 2030, asegurar el acceso de todas las personas a viviendas y servicios básicos adecuados, seguros y asequibles y mejorar los barrios marginales”.

Que, en tal sentido, la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO-URBANA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, en cumplimiento de sus misiones y funciones, y a partir del trabajo realizado por la Coordinación del Registro Nacional de Barrios Populares, identificó actualizaciones pertinentes a los Barrios Populares.

Que, por ello, deviene necesaria la modificación de la fecha de corte, adoptada mediante el Decreto N° 880/21, resultando pertinente su extensión desde el 31 de diciembre de 2018 al 31 de diciembre de 2021, con el fin de que el citado Registro dé cuenta de una manera más adecuada del estado de situación de los Barrios Populares en el país.

Que del proceso de relevamiento de barrios y del trabajo constante sobre la Base de Datos del REGISTRO NACIONAL DE BARRIOS POPULARES EN PROCESO DE INTEGRACIÓN URBANA (RENABAP) ha surgido la necesidad de incorporar cambios y correcciones en la mentada base, y corresponde su actualización.

Que dar solución a las problemáticas habitacionales constituye uno de los pilares fundamentales de la política del ESTADO NACIONAL y requiere la inexorable intervención de los organismos con competencia en la implementación de procesos de integración sociourbana, con la finalidad de resguardar que los y las habitantes ejerzan plenamente sus derechos sociales, culturales, económicos y ambientales, consagrados por la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que el derecho a la vivienda digna o adecuada, de conformidad con el artículo 14 bis de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y con el artículo 11.1 del PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES -de jerarquía constitucional- se entiende como el derecho de toda persona a disponer de un lugar donde poderse aislar si se desea, espacio adecuado, seguridad adecuada, iluminación y ventilación adecuadas, una infraestructura básica adecuada y una situación adecuada en relación con el trabajo y los servicios básicos, todo ello a un costo razonable.

Que el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, órgano de aplicación del citado Pacto Internacional, a través de la Observación General N° 4, definió que los componentes mínimos del derecho a la vivienda adecuada son los siguientes: seguridad jurídica de la tenencia; la disponibilidad de servicios, materiales, facilidades e infraestructura; gastos soportables; habitabilidad; asequibilidad; lugar adecuado y adecuación cultural.

Que, en tal sentido, cabe destacar que la modificación de la fecha de referencia para la constitución del Registro posibilitará ampliar las garantías de seguridad en la tenencia de los hogares de las personas que habitan en los Barrios Populares constituidos a dicha fecha, toda vez que habilita la emisión de los Certificados de Vivienda Familiar a los y las habitantes de los barrios, con el fin de dar cumplimiento a los componentes del derecho a la vivienda adecuada y ofrecerá condiciones para garantizar la seguridad en la tenencia de los hogares ubicados en Barrios Populares relevados en el REGISTRO NACIONAL DE BARRIOS POPULARES EN PROCESO DE INTEGRACIÓN URBANA (RENABAP).

Que la planificación estratégica de políticas públicas habitacionales debe prever mecanismos que contemplen el crecimiento habitacional y las dinámicas propias de expansión urbana de los territorios.

Que los servicios de asesoramiento jurídico permanente de las jurisdicciones involucradas han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 99, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el artículo 46 del Anexo del Decreto N° 2670 del 1° de diciembre de 2015 y sus modificatorios, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 46.- Créase el REGISTRO NACIONAL DE BARRIOS POPULARES EN PROCESO DE INTEGRACIÓN URBANA (RENABAP) en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, cuya función principal será registrar los bienes inmuebles ya sean de propiedad fiscal o de particulares donde se asientan los Barrios Populares, las construcciones existentes en dichos barrios y los datos de las personas humanas que habitan y/o jurídicas con asiento en ellas, al 31 de diciembre de 2021.

Encomiéndase al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL para que, en el plazo máximo de TREINTA (30) días corridos a partir de la entrada en vigencia del presente, actualice el citado Registro que corresponde al ANEXO I (IF-2022-43104257-APN-CRNB#MDS) de la Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 483 de fecha 6 de mayo de 2022 con los referidos inmuebles y construcciones en Barrios Populares conformados con anterioridad al 31 de diciembre de 2021. Con posterioridad a dicho plazo el citado organismo solo podrá actualizar el registro de los datos de las personas humanas que habitan y/o jurídicas con asiento en ellas,

Dicho Registro estará compuesto por aquellos Barrios Populares que se encuentren integrados con un mínimo de OCHO (8) familias agrupadas o contiguas, en donde más de la mitad de la población no cuente con título de propiedad del suelo ni con acceso regular a al menos DOS (2) de los servicios básicos (red de agua corriente, red de energía eléctrica con medidor domiciliario y/o red cloacal)”.

ARTÍCULO 2°.- El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Agustín Oscar Rossi - Victoria Tolosa Paz

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/11/2023 N° 88942/23 v. 02/11/2023

COMISIÓN DE RECEPCIÓN Y ANÁLISIS DE DENUNCIAS SOBRE VIOLENCIA INSTITUCIONAL EN LA PROVINCIA DE JUJUY

Decreto 575/2023

DCTO-2023-575-APN-PTE - Decreto N° 435/2023. Prórroga.

Ciudad de Buenos Aires, 01/11/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-124789502-APN-SDDHH#MJ, el CÓDIGO ELECTORAL NACIONAL aprobado por la Ley N° 19.945 (t.o. por el Decreto N° 2135/83) y sus modificatorias y el Decreto N° 435 del 29 de agosto de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto N° 435/23 se creó la “COMISIÓN DE RECEPCIÓN Y ANÁLISIS DE DENUNCIAS SOBRE VIOLENCIA INSTITUCIONAL EN LA PROVINCIA DE JUJUY”, la que funcionará en el ámbito de la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que los objetivos de la citada Comisión son: “a. Receptar las denuncias de abuso de autoridad, hostigamiento, persecución y demás casos de violencia institucional cometidos por la fuerza policial provincial contra manifestantes durante y después de la protesta contra la reforma constitucional de la PROVINCIA DE JUJUY; b. Recopilar las observaciones formuladas por los organismos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos y del ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS (ACNUDH), relativas a la actuación de la fuerza policial provincial durante las protestas llevadas a cabo por las diversas organizaciones sociales, sindicales, comunidades indígenas y demás ciudadanos en la PROVINCIA DE JUJUY; y c. Elaborar un Informe que será puesto en conocimiento del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN y de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, conjuntamente con las recomendaciones que aseguren el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Estado Nacional en los Tratados y Convenios Internacionales sobre Derechos Humanos”.

Que, por su parte, el artículo 4° del citado Decreto N° 435/23 estipula que la referida Comisión tendrá, a partir de su conformación, un plazo de hasta SESENTA (60) días corridos para elevar el Informe referido en el inciso c. del artículo 2° del citado decreto. En ese sentido, la conformación de la Comisión se oficializó el 14 de septiembre de 2023 a través de la Resolución del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS N° 1140 del 14 de septiembre de 2023, por lo que la fecha límite para la presentación del Informe sería el 13 de noviembre de 2023.

Que para el cumplimiento de las tareas encomendadas en el mencionado decreto resulta imprescindible que la COMISIÓN DE RECEPCIÓN Y ANÁLISIS DE DENUNCIAS SOBRE VIOLENCIA INSTITUCIONAL EN LA PROVINCIA DE JUJUY se traslade a la Provincia de JUJUY, se despliegue en varias de sus localidades y convoque a las personas afectadas para que puedan realizar la denuncia de lo que les sucedió. Ello, a los fines de cumplir con el objetivo establecido en el inciso a. del artículo 2° del Decreto N° 435/23, relativo a la toma de denuncias.

Que ese traslado de la referida Comisión a la Provincia de JUJUY, con el objetivo que le asigna el Decreto N° 435/23, no es posible llevarlo a cabo en el medio de un proceso electoral, con elecciones generales llevadas a cabo el día 22 de octubre de 2023 y con el ballottage a realizarse el día 19 de noviembre de 2023.

Que, por otro lado, por el artículo 64 quater del CÓDIGO ELECTORAL NACIONAL se dispone que "...durante la campaña electoral la publicidad de los actos de gobierno no podrá contener elementos que promuevan o desincentiven expresamente la captación del sufragio a favor de ninguno de los candidatos a cargos públicos electivos, ni de las agrupaciones políticas por las que compiten. Queda prohibido durante los VEINTICINCO (25) días anteriores a la fecha fijada para la celebración de las elecciones primarias, abiertas y simultáneas, y la elección general, la realización de actos inaugurales de obras públicas, el lanzamiento o promoción de planes, proyectos o programas de alcance colectivo y, en general, la realización de todo acto de gobierno que pueda promover la captación del sufragio a favor de cualquiera de los candidatos a cargos públicos electivos nacionales, o de las agrupaciones por las que compiten. El incumplimiento de este artículo será sancionado de acuerdo a lo establecido en el artículo 133 bis previsto en el presente Código".

Que, en ese marco, la tarea de la citada Comisión en territorio jujeño en pleno desarrollo del calendario electoral podría ser interpretada como un intento de captación del voto ciudadano a favor de algunos de los candidatos o en contra de otros. Justamente, el espíritu del citado artículo 64 quater es el de evitar hechos políticos que puedan influenciar el voto para algún sector político, a días de llevarse a cabo el acto electoral.

Que esa situación, además de contravenir el CÓDIGO ELECTORAL NACIONAL, puede deslegitimar el accionar de la Comisión en un tema tan importante como lo es las posibles violaciones a los derechos humanos cuyas denuncias la Comisión debe recabar.

Que, en virtud de ello, se hace necesario establecer una prórroga del plazo estipulado en el artículo 4° del Decreto N° 435/23 para la presentación del informe al que se hace referencia en el inciso c. del artículo 2° del mismo, fijando dicha prórroga hasta el día 5 de diciembre de 2023, de manera que la Comisión pueda cumplir con sus valiosos objetivos sin interferir en el proceso electoral.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase hasta el día 5 de diciembre de 2023 el plazo establecido en el artículo 4° del Decreto N° 435/23 para que la "COMISIÓN DE RECEPCIÓN Y ANÁLISIS DE DENUNCIAS SOBRE VIOLENCIA INSTITUCIONAL EN LA PROVINCIA DE JUJUY" eleve su Informe al HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN y a la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 2°.- El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Agustín Oscar Rossi - Martín Ignacio Soria

CONTRATOS**Decreto 572/2023****DCTO-2023-572-APN-PTE - Aprobación.**

Ciudad de Buenos Aires, 01/11/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-122967945-APN-DGDA#MEC y el Modelo de Contrato de Préstamo CAF propuesto para ser suscripto entre la REPÚBLICA ARGENTINA y la CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO (CAF), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Modelo de Contrato de Préstamo CAF la CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO (CAF) se compromete a asistir financieramente a la REPÚBLICA ARGENTINA con el fin de cooperar en la ejecución del "Programa de Mejora de la Seguridad y Confiabilidad del Servicio Ferroviario en la Región Metropolitana de Buenos Aires (RMBA)", por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES SETENTA MILLONES (USD 70.000.000).

Que el objetivo general del Programa es mejorar la seguridad y confiabilidad del servicio ferroviario en la Región Metropolitana de Buenos Aires (RMBA) de manera inclusiva y ambientalmente sostenible.

Que el referido Programa se desarrollará a través de TRES (3) componentes: (i) Obras ferroviarias, (ii) Gestión del Programa y (iii) Otros gastos.

Que la ejecución del Programa y la utilización de los recursos del Préstamo serán llevadas a cabo por el MINISTERIO DE TRANSPORTE a través de la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO (ADIFSE), que actuará como responsable con competencia primaria en la materia, y de la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS SECTORIALES Y ESPECIALES de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del citado Ministerio, que actuará como responsable de la coordinación y administración financiera del Programa.

Que la formalización de esta operación requiere que la REPÚBLICA ARGENTINA, en su carácter de Prestataria y por intermedio del MINISTERIO DE ECONOMÍA, suscriba el Contrato de Préstamo CAF, así como toda otra documentación relacionada con la operatoria de dicho préstamo.

Que, en virtud de ello, corresponde facultar al señor Ministro de Economía para que, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, suscriba el Contrato de Préstamo CAF y acuerde las modificaciones que sean convenientes para la ejecución del "Programa de Mejora de la Seguridad y Confiabilidad del Servicio Ferroviario en la Región Metropolitana de Buenos Aires (RMBA)", siempre y cuando no constituyan cambios sustanciales al objeto y destino de los fondos ni deriven en un incremento de su monto o una alteración en el procedimiento arbitral pactado.

Que las condiciones generales, los plazos de amortización, las tasas de interés y demás cláusulas contenidas en el Modelo de Contrato de Préstamo CAF propuesto para ser suscripto son los usuales que se pactan en este tipo de contratos y resultan adecuados a los propósitos y objetivos para los que será destinado el mencionado Préstamo.

Que han tomado intervención los servicios jurídicos competentes.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 53 de la Ley N° 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014).

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Modelo de Contrato de Préstamo CAF a celebrarse entre la REPÚBLICA ARGENTINA y la CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO (CAF) por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES SETENTA MILLONES (USD 70.000.000) destinado a financiar el "Programa de Mejora de la Seguridad y Confiabilidad del Servicio Ferroviario en la Región Metropolitana de Buenos Aires (RMBA)", que consta de las "Condiciones Particulares" integradas por VEINTISIETE (27) Cláusulas, de las "Condiciones Generales" integradas por CUARENTA Y OCHO (48) Cláusulas, de UN (1) Anexo Técnico y de UN (1) Anexo "Formularios para Operaciones de Manejo de Deuda", que como ANEXO I (IF-2023-128084249-APN-SSRFID#MEC) forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 2°.- Facúltase al señor Ministro de Economía, o al funcionario o a la funcionaria o funcionarios o funcionarias que este designe, a suscribir, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, el Contrato

de Préstamo CAF y su documentación adicional, conforme al Modelo que se aprueba en el artículo 1° del presente decreto.

ARTÍCULO 3°.- Facúltase al señor Ministro de Economía, o al funcionario o a la funcionaria o funcionarios o funcionarias que este designe, a convenir y suscribir, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, modificaciones al Contrato de Préstamo CAF cuyo modelo se aprueba por el artículo 1° de la presente medida, siempre que no constituyan cambios sustanciales en el objeto o destino de los fondos ni deriven en un incremento de su monto o introduzcan modificaciones al procedimiento arbitral pactado.

ARTÍCULO 4°.- Designase como “Organismo Ejecutor” del “Programa de Mejora de la Seguridad y Confiabilidad del Servicio Ferroviario en la Región Metropolitana de Buenos Aires (RMBA)” al MINISTERIO DE TRANSPORTE a través de la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO (ADIFSE), que actuará como responsable con competencia primaria en la materia, y de la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS SECTORIALES Y ESPECIALES de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del citado Ministerio, que actuará como responsable de la coordinación y administración financiera del Programa.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Agustín Oscar Rossi - Sergio Tomás Massa

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/11/2023 N° 88941/23 v. 02/11/2023

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 574/2023

DCTO-2023-574-APN-PTE - Promoción.

Ciudad de Buenos Aires, 01/11/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-64065358-APN-DIAP#ARA, la Ley para el Personal Militar N° 19.101 y sus modificatorias, el Decreto N° 2037 de fecha 3 de noviembre de 1992, lo informado por el señor Jefe del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA y lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 2.03.03 del Anexo II de la “Reglamentación para la Armada de la Ley para el Personal Militar N° 19.101” (parte aprobada por Decreto N° 2037/92) - Título II - Personal Militar en Actividad - Capítulo III - Ascensos, se establecen los requisitos necesarios para ser ascendido al grado inmediato superior del Personal Militar Superior.

Que el Jefe del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA, con el asesoramiento de la Junta de Calificaciones, calificó a la Teniente de Fragata Ludmila Antonela FLEITA “PROPUESTA PARA EL ASCENSO” al 31 de diciembre de 2022.

Que la citada Oficial no rindió las pruebas físicas correspondientes a los años 2021 y 2022 por encontrarse en estado de embarazo/período de lactancia y, en consecuencia, no integró la nómina de Oficiales Jefes y Jefas y Subalternos y Subalternas propuestos y propuestas para ascender al grado inmediato superior que fuera oportunamente elevada al MINISTERIO DE DEFENSA.

Que con fecha 24 de mayo de 2023 la aludida Teniente de Fragata FLEITA aprobó las pruebas físicas reglamentarias, reuniendo los requisitos previstos en el aludido Decreto N° 2037/92 para su promoción al grado inmediato superior, con fecha 31 de diciembre de 2022.

Que la ARMADA ARGENTINA cuenta con la existencia del crédito presupuestario para hacer frente a las erogaciones que implica esta medida, como así también de la vacante correspondiente.

Que han tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente de la ARMADA ARGENTINA y del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto en el artículo 99, inciso 12 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y en el artículo 45 de la Ley N° 19.101.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Promuévese al grado inmediato superior, con fecha 31 de diciembre de 2022, a la Teniente de Fragata Ludmila Antonela FLEITA (D.N.I. N° 35.157.916).

ARTÍCULO 2º.- El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo al presupuesto vigente de la Jurisdicción 45 - MINISTERIO DE DEFENSA - Subjurisdicción 45.22 - ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Agustín Oscar Rossi - Jorge Enrique Taiana

e. 02/11/2023 N° 88944/23 v. 02/11/2023

¡Accedé a las publicaciones del Boletín Oficial desde cualquier lugar!



**Podés descargar la edición que quieras
desde tu celular, tablet o computadora para
guardarla, imprimirla o compartirla.**

¿Necesitás imprimir el Boletín?

**1- Ingresá en www.boletinoficial.gov.ar 2- Descargá la sección que
quieras leer. 3- Imprimila y ¡listo!**



Boletín Oficial
de la República Argentina



Decisiones Administrativas

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 863/2023

DECAD-2023-863-APN-JGM - Licitación Pública N° 95-0066-LPU23.

Ciudad de Buenos Aires, 01/11/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-41660242-APN-DCYC#MDS y los Decretos Nros. 1023 del 13 de agosto de 2001 y 1030 del 15 de septiembre de 2016, ambos con sus respectivas normas modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente mencionado en el Visto tramita la Licitación Pública N° 95-0066-LPU23 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, autorizada por la Resolución N° 964 del 21 de mayo de 2023 del mencionado organismo, con el objeto de lograr la adquisición de lentejas destinadas a la atención de los sectores socialmente vulnerables, solicitada por la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN DE POLÍTICA SOCIAL del citado Ministerio.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE COMPRE ARGENTINO Y PROGRAMA DE DESARROLLO DE PROVEEDORES del MINISTERIO DE ECONOMÍA tomó intervención, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27.437, en el Decreto N° 800/18 y en la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE INDUSTRIA N° 91/18 y sus modificaciones.

Que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN elaboró el Informe Técnico de Precios Testigo mediante Orden de Trabajo N° 385 de fecha 12 de junio de 2023, informando el Precio Testigo para el único renglón de la contratación, en los términos y alcances establecidos en la Resolución SIGEN N° 36/17 y sus modificatorias.

Que conforme el Acta de Apertura de Ofertas de fecha 13 de junio de 2023, en la referida Licitación Pública se presentaron las siguientes firmas: PROVEEDURÍA INTEGRAL MC S.R.L., NOMERO S.A., DON ELIO S.A., COMPAÑÍA COMERCIAL MAYORISTA S.R.L., SELECTA DISTRIBUCIONES S.R.L. e IGNACIO KLEÑUK.

Que la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN DE POLÍTICA SOCIAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, en su carácter de Unidad Requirente, solicitó la evaluación técnica de las ofertas a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN, en virtud de los conocimientos técnicos necesarios y de la naturaleza de los productos a adquirir, la cual emitió su opinión mediante un Informe de Auditoría Técnica respecto de las ofertas presentadas, en función de las Especificaciones Técnicas requeridas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que se solicitó una mejora de precios a las firmas COMPAÑÍA COMERCIAL MAYORISTA S.R.L., DON ELIO S.A., IGNACIO KLEÑUK., NOMERO S.A y SELECTA DISTRIBUCIONES S.R.L. para el único renglón del referido procedimiento de selección, en virtud de ser los precios valederos y exceder el margen de tolerancia por sobre el Precio Testigo otorgado por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN.

Que las firmas COMPAÑÍA COMERCIAL MAYORISTA S.R.L., IGNACIO KLEÑUK y SELECTA DISTRIBUCIONES S.R.L. realizaron una mejora sobre sus ofertas.

Que la Comisión Evaluadora del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, en función de los análisis administrativos, económicos y técnicos preliminares y de la documentación obrante en el Expediente respectivo, suscribió el Dictamen de Evaluación de Ofertas con fecha 22 de septiembre de 2023, recomendando adjudicar el único renglón del procedimiento de referencia a las firmas SELECTA DISTRIBUCIONES S.R.L., IGNACIO KLEÑUK, COMPAÑÍA COMERCIAL MAYORISTA S.R.L. para su alternativa 2 y NOMERO S.A. para su alternativa 4.

Que conforme lo expuesto en el mencionado Dictamen de Evaluación, corresponde desestimar, para el único renglón del procedimiento de referencia, las ofertas presentadas por las siguientes firmas: PROVEEDURÍA INTEGRAL MC S.R.L. por presentar una póliza electrónica como garantía de mantenimiento de oferta en la cual la fecha de inicio de la vigencia es posterior a la fecha de apertura de ofertas, de conformidad con lo establecido en el artículo 66, inciso j) del Anexo al Decreto N° 1030/16 y sus normas modificatorias y complementarias y la Comunicación General ONC N° 3/20; NOMERO S.A. para sus alternativas 1 y 2 por no haber presentado el Registro Nacional de Producto Alimenticio (R.N.P.A.), incumpliendo con lo solicitado en el punto 12 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Anexo al Decreto N° 1030/16 y sus normas complementarias y modificatorias y para su alternativa 3 por haber presentado una imagen que no cumple con lo establecido en el Capítulo V del Código Alimentario Argentino, RESOLUCIÓN GMC N° 26/03 REGLAMENTO TÉCNICO MERCOSUR PARA ROTULACIÓN DE ALIMENTOS ENVASADOS, teniendo en cuenta que declara el contenido de azúcares totales y de azúcares añadidos en la Información Nutricional, según lo

previsto en el artículo 225 (Resolución Conjunta SCS y SAGyP N° 7/22) del Código Alimentario Argentino, conforme lo informado por la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN en el INFORME DE AUDITORÍA TÉCNICA; DON ELIO S.A. para sus alternativas 1 y 2 por no haber presentado los Registros Nacionales de Establecimiento (R.N.E.) y de Producto Alimenticio (R.N.P.A.) ni la imagen del arte del rótulo, incumpliendo con lo solicitado en el punto 12 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Anexo al Decreto N° 1030/16 y sus normas complementarias y modificatorias y por oferta inconveniente, por superar el Margen de Tolerancia sobre el Precio Testigo establecido en la Resolución SIGEN N° 36/17 y sus modificatorias y para su alternativa 3, por oferta inconveniente, por superar el Margen de Tolerancia sobre el Precio Testigo establecido en la Resolución SIGEN N° 36/17 y sus modificatorias y COMPAÑÍA COMERCIAL MAYORISTA S.R.L. para su alternativa 1, por no haber presentado los Registros Nacionales de Establecimiento (R.N.E.) y de Producto Alimenticio (R.N.P.A.) ni la imagen del arte del rótulo, incumpliendo con lo solicitado en el punto 12 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Anexo al Decreto N° 1030/16 y sus normas complementarias y modificatorias y por superar el Margen de Tolerancia sobre el Precio Testigo establecido en la Resolución SIGEN N° 36/17 y sus modificatorias.

Que, en tal sentido, la referida Comisión Evaluadora sugirió declarar desierta la cantidad de SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL (7.200.000) envases de lentejas por no haberse obtenido ofertas, y fracasada la cantidad de DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL (2.400.000) envases de lentejas por no haberse obtenido ofertas válidas.

Que la Dirección de Compras y Contrataciones del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL informó que no se produjeron impugnaciones al referido Dictamen de Evaluación.

Que la Dirección de Programación y Ejecución Presupuestaria del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha verificado la existencia de crédito para afrontar el gasto emergente de la referida contratación.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, por el artículo 35, inciso b) y su Anexo del Reglamento a la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, aprobado por el Decreto N° 1344/07 y sus modificatorios y lo dispuesto por el artículo 9°, incisos d) y e) y su Anexo del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/16, sus modificatorios y normas complementarias.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la Licitación Pública N° 95-0066-LPU23 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL con el objeto de lograr la adquisición de lentejas, destinadas a la atención de los sectores socialmente vulnerables, solicitadas por la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN DE POLÍTICA SOCIAL del citado Ministerio.

ARTÍCULO 2°.- Desestímense en la Licitación Pública N° 95-0066-LPU23 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, para el único renglón de la misma, las ofertas de las firmas: PROVEEDURÍA INTEGRAL MC S.R.L. (CUIT N° 33-71644934-9) para sus alternativas 1, 2 y 3; NOMERO S.A. (CUIT N° 30-64337887-2) para sus alternativas 1, 2 y 3; DON ELIO S.A. (CUIT N° 30-70812371-0) para sus alternativas 1, 2 y 3 y COMPAÑÍA COMERCIAL MAYORISTA S.R.L. (CUIT N° 30-71403852-0) para su alternativa 1, por las causales expuestas en el Dictamen de Evaluación de Ofertas de fecha 22 de septiembre de 2023.

ARTÍCULO 3°.- Adjudicase la Licitación Pública N° 95-0066-LPU23 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL a favor de las firmas, por las cantidades, marcas y montos que a continuación se detallan:

SELECTA DISTRIBUCIONES S.R.L. – C.U.I.T. N° 30-71648636-9

Renglón 1, alternativa 1, por la cantidad de SEISCIENTOS MIL (600.000) envases de lentejas, con un contenido neto de CUATROCIENTOS (400) gramos cada uno, según especificaciones del Pliego, marca LA CRIOLLA, cuyo precio unitario es de PESOS SETECIENTOS CUARENTA Y UNO CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$741,78), por un monto total de PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES SESENTA Y OCHO MIL (\$445.068.000).

IGNACIO KLEÑUK – C.U.I.T. N° 20-07554735-9

Renglón 1, alternativa 1 por la cantidad de SEISCIENTOS MIL (600.000) envases de lentejas, con un contenido neto de CUATROCIENTOS (400) gramos cada uno, según especificaciones del Pliego, marca LA CRIOLLA, cuyo precio unitario es de PESOS SETECIENTOS CUARENTA Y UNO CON OCHENTA CENTAVOS (\$741,80), según mejora, por un monto total de PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHENTA MIL (\$445.080.000).

COMPAÑÍA COMERCIAL MAYORISTA S.R.L. – C.U.I.T. N° 30-71403852-0

Renglón 1, alternativa 2 por la cantidad de SEISCIENTOS MIL (600.000) envases de lentejas con un contenido neto de CUATROCIENTOS (400) gramos cada uno, según especificaciones del Pliego, marca LA CRIOLLA cuyo precio unitario es de PESOS SETECIENTOS CUARENTA Y UNO CON SETENTA CENTAVOS (\$741,70), según mejora, por un monto total de PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES VEINTE MIL (\$445.020.000).

NOMERO S.A. – C.U.I.T. N° 30-64337887-2

Renglón 1, alternativa 4 por la cantidad de SEISCIENTOS MIL (600.000) envases de lentejas secas con un contenido neto de CUATROCIENTOS (400) gramos cada uno, según especificaciones del Pliego, marca AGROMAR, cuyo precio unitario es de PESOS SEISCIENTOS NOVENTA Y UNO (\$691), por un monto total de PESOS CUATROCIENTOS CATORCE MILLONES SEISCIENTOS MIL (\$414.600.000).

ARTÍCULO 4°.- Declárase desierta en la Licitación Pública N° 95-0066-LPU23 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL la cantidad de SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL (7.200.000) envases de lentejas, por no haberse obtenido ofertas.

ARTÍCULO 5°.- Declárase fracasada en la Licitación Pública N° 95-0066-LPU23 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL la cantidad de DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL (2.400.000) envases de lentejas, por no haber obtenido ofertas válidas.

ARTÍCULO 6°.- Autorízase a la Dirección de Compras y Contrataciones del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL a emitir las correspondientes Órdenes de Compra.

ARTÍCULO 7°.- Autorízase a la Ministra de Desarrollo Social a aprobar la ampliación, disminución, resolución, rescisión, declaración de caducidad y aplicación de penalidades al adjudicatario o cocontratante, como así también a renegociar y suscribir cualquier otro acto relacionado con la Licitación Pública que por este acto se aprueba.

ARTÍCULO 8°.- El gasto que demande la presente medida, que asciende a la suma total de PESOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL (\$1.749.768.000), se atenderá con cargo a los partidas específicas de la Jurisdicción 85 – MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL del Ejercicio correspondiente.

ARTÍCULO 9°.- Hágase saber que contra la presente se podrá interponer, a su opción, recurso de reconsideración dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles a partir de su notificación o recurso jerárquico directo dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles a partir de su notificación, en ambos casos ante la autoridad que dictó el acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 84 y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1759/72 - T.O. 2017.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Agustín Oscar Rossi - Victoria Tolosa Paz

e. 02/11/2023 N° 88935/23 v. 02/11/2023

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 864/2023

DECAD-2023-864-APN-JGM - Licitación Pública N° 95-0007-LPU23.

Ciudad de Buenos Aires, 01/11/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-08742466-APN-DCYC#MDS y los Decretos Nros. 1023 del 13 de agosto de 2001 y 1030 del 15 de septiembre de 2016, ambos con sus respectivas normas modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente mencionado en el Visto tramita la Licitación Pública N° 95-0007-LPU23 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, autorizada por la Resolución N° 315 del 2 de marzo de 2023 del mencionado organismo, con el objeto de lograr la adquisición de harina de maíz de cocción rápida o precocida, destinada a la atención de los sectores socialmente vulnerables, solicitada por la SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE COMPRE ARGENTINO Y PROGRAMA DE DESARROLLO DE PROVEEDORES del MINISTERIO DE ECONOMÍA tomó intervención, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27.437, en el Decreto N° 800/18 y en la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE INDUSTRIA N° 91/18 y sus modificaciones.

Que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN elaboró el Informe Técnico de Precios Testigo mediante Orden de Trabajo N° 191 de fecha 20 de marzo de 2023, informando el Precio Testigo para el único renglón de la contratación, en los términos y alcances establecidos en la Resolución SIGEN N° 36/17 y sus modificatorias.

Que conforme el Acta de Apertura de Ofertas de fecha 21 de marzo de 2023, en la referida Licitación Pública se presentaron las siguientes firmas: SAYFIL S.R.L., LUFE S.A.S., STATE GRID ARGENTINA S.A., CAREAGA HNOS. Y TEGLIA S.R.L., LA CATALINA AGRO IMPORT S.R.L., ALIMENTOS FRANSRO S.R.L., SELECTA DISTRIBUCIONES S.R.L., DON ELIO S.A., IGNACIO KLEŃUK, COMPAÑÍA COMERCIAL MAYORISTA S.R.L., MOLINOS Y ESTABLECIMIENTOS HARINEROS BRUNING S.A. y CJL S.A.

Que la DIRECCIÓN DE POLÍTICAS DE SEGURIDAD ALIMENTARIA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, en su carácter de área técnica elaboró el correspondiente Informe Técnico respecto de las ofertas recibidas, el cual cuenta con la conformidad de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA de la SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL y de la Facultad de Ingeniería en Alimentos de la UNIVERSIDAD DE SAN MARTÍN, a requerimiento de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de dicha Cartera Ministerial, en el cual se determinó el cumplimiento, por parte de los oferentes, de las Especificaciones Técnicas exigidas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que se solicitó mejora de precios en virtud de ser el precio valedero y exceder el margen de tolerancia respecto del Precio Testigo para el único renglón a las firmas: CAREAGA HNOS. Y TEGLIA S.R.L., COMPAÑÍA COMERCIAL MAYORISTA S.R.L. y SELECTA DISTRIBUCIONES S.R.L., no obteniéndose mejora alguna ante la requisitoria.

Que la Comisión Evaluadora del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, en función de los análisis administrativos, económicos y técnicos preliminares y de la documentación obrante en el expediente respectivo, suscribió el Dictamen de Evaluación de Ofertas con fecha 29 de junio de 2023, aconsejando adjudicar la Licitación Pública a las firmas MOLINOS Y ESTABLECIMIENTOS HARINEROS BRUNING S.A. y CJL S.A.

Que conforme lo expuesto en el mencionado Dictamen de Evaluación, corresponde desestimar las ofertas presentadas por las firmas que se detallan a continuación: SAYFIL S.R.L. por haber informado que no renueva su oferta a partir del vencimiento, el cual operó el 18 de junio de 2023; LUFE S.A.S. para su alternativa 1, por haber presentado una imagen del arte del rótulo con la información nutricional incompleta, incumpliendo con el art. 225 del Código Alimentario Argentino (CAA) y por superar el margen de tolerancia por sobre el Precio Testigo informado por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, de conformidad con lo establecido por la Resolución SIGEN N° 36/17 y sus modificatorias; STATE GRID ARGENTINA S.A. para su alternativa 1, por no haber presentado los Registros Nacionales de Establecimiento (R.N.E.) y de Producto Alimenticio (R.N.P.A.) ni la imagen del arte del rótulo; CAREAGA HNOS. Y TEGLIA S.R.L. para su alternativa 1, por superar el margen de tolerancia por sobre el Precio Testigo informado por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, de conformidad con lo establecido por la Resolución SIGEN N° 36/17 y sus modificatorias; LA CATALINA AGRO IMPORT S.R.L. por no poseer un Programa de Integridad de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley N° 27.401; ALIMENTOS FRANSRO S.R.L. por encontrarse suspendido en el SISTEMA DE INFORMACIÓN A PROVEEDORES (SIPRO), conforme lo establecido en el artículo 28, inciso a) del Decreto N° 1023/01 y sus normas modificatorias y complementarias y en el artículo 66, inciso b) y del Decreto N° 1030/16 y sus respectivas normas modificatorias y complementarias; DON ELIO S.A. por no ajustarse el monto de la garantía de mantenimiento de oferta (póliza N° 983.943 emitida por la compañía ALBA COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A.) al porcentaje establecido en el artículo 78, inciso a) del Anexo al Decreto N° 1030/16 y sus normas modificatorias y complementarias, teniendo en cuenta que no fue presentado el documento que lo subsanara, según lo requerido en la intimación cursada, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 de la norma citada; IGNACIO KLEŃUK para sus alternativas 1, 2, 3, 4 y 5 por no haber presentado los Registros Nacionales de Establecimiento (R.N.E.) y de Producto Alimenticio (R.N.P.A.) ni la imagen del arte del rótulo y por superar el margen de tolerancia por sobre el Precio Testigo informado por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, de conformidad con lo establecido por la Resolución SIGEN N° 36/17 y sus modificatorias, y su alternativa 5 por haber presentado una imagen del arte del rótulo con la información nutricional incompleta, incumpliendo con el artículo 225 del Código Alimentario Argentino (CAA) y por superar el margen de tolerancia por sobre el Precio Testigo informado por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, de conformidad con lo establecido por la Resolución SIGEN N° 36/17 y sus modificatorias; COMPAÑÍA COMERCIAL MAYORISTA S.R.L. para sus alternativas 1, 2, 3, 4 y 5 por no haber presentado los Registros Nacionales de Establecimiento (R.N.E.) y de Producto Alimenticio (R.N.P.A.) ni la imagen del arte del rótulo y por superar el margen de tolerancia por sobre el Precio Testigo informado por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, de conformidad con lo establecido por la Resolución SIGEN N° 36/17 y sus modificatorias, para su alternativa 6 por haber presentado una imagen del arte del rótulo con la información nutricional incompleta, incumpliendo con el artículo 225 del Código Alimentario Argentino (CAA) y por superar el margen de tolerancia por sobre el Precio Testigo informado por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, de conformidad con lo establecido por la Resolución SIGEN N° 36/17 y sus modificatorias, y para su alternativa 7 por superar el margen de tolerancia por sobre el Precio Testigo informado por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, de conformidad con lo establecido por la Resolución SIGEN N° 36/17 y sus modificatorias; SELECTA DISTRIBUCIONES S.R.L. para sus alternativas 1, 3 y 4

por no haber presentado los Registros Nacionales de Establecimiento (R.N.E) y de Producto Alimenticio (R.N.P.A) ni la imagen del arte del rótulo y por superar el margen de tolerancia por sobre el Precio Testigo informado por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, de conformidad con lo establecido por la Resolución SIGEN N° 36/17 y sus modificatorias, para su alternativa 2 por haber presentado una imagen del arte del rótulo con la información nutricional incompleta, incumpliendo con el artículo 225 del Código Alimentario Argentino (CAA) y por superar el margen de tolerancia por sobre el Precio Testigo informado por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, de conformidad con lo establecido por la Resolución SIGEN N° 36/17 y sus modificatorias, y para su alternativa 5 por superar el margen de tolerancia por sobre el Precio Testigo informado por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, de conformidad con lo establecido por la Resolución SIGEN N° 36/17 y sus modificatorias.

Que la Dirección de Compras y Contrataciones del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL informó que no se produjeron impugnaciones al referido Dictamen de Evaluación.

Que la Dirección de Programación y Ejecución Presupuestaria del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha verificado la existencia de crédito para afrontar el gasto emergente de la presente contratación.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, por el artículo 35, inciso b) y su Anexo del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, aprobado por el Decreto N° 1344/07 y sus modificatorios y lo dispuesto por el artículo 9°, incisos d), e) y g) y su Anexo del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/16 y sus modificatorios y normas complementarias.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la Licitación Pública N° 95-0007-LPU23 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL con el objeto de lograr la adquisición de harina de maíz de cocción rápida o precocida, destinada a la atención de los sectores socialmente vulnerables, solicitada por la SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL del citado MINISTERIO.

ARTÍCULO 2°.- Desestímense en la Licitación Pública N° 95-0007-LPU23 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL las ofertas presentadas para el renglón único por las firmas: LUFE S.A.S. (C.U.I.T. N° 30-71600225-6); STATE GRID ARGENTINA S.A. (C.U.I.T. N° 30-71692181-2); CAREAGA HNOS. Y TEGLIA S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-52165438-0); LA CATALINA AGRO IMPORT S.R.L. (C.U.I.T. N° 30- 71566321-6); ALIMENTOS FRANSRO S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-70957893-2) para sus alternativas 1, 2 y 3; DON ELIO S.A. (C.U.I.T. N° 30-70812371-0) para sus alternativas 1, 2 y 3; IGNACIO KLEÑUK (C.U.I.T. N° 20- 07554735-9) para sus alternativas 1, 2, 3, 4 y 5; COMPAÑÍA COMERCIAL MAYORISTA S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-71403852-0) para sus alternativas 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 y SELECTA DISTRIBUCIONES S.R.L. (C.U.I.T. N° 30- 71648636-9) para sus alternativas 1, 2, 3, 4 y 5 por las causales expuestas en el Dictamen de Evaluación de Ofertas de fecha 29 de junio de 2023.

ARTÍCULO 3°.- Téngase por desistida en la Licitación Pública N° 95-0007-LPU23 la oferta presentada por la firma SAYFIL S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-71072040-8) por las causales expuestas en el Dictamen de Evaluación de Ofertas de fecha 29 de junio de 2023.

ARTÍCULO 4°.- Adjudicase la Licitación Pública N° 95-0007-LPU23 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL a favor de las firmas, por las cantidades, marcas y montos que a continuación se detallan:

-MOLINOS Y ESTABLECIMIENTOS HARINEROS BRUNING S.A. (C.U.I.T. N° 30-51955007-1) Renglón 1, alternativa 1 por la cantidad de DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL (2.400.000) paquetes de harina de maíz de cocción rápida o precocida, presentados en envase con un contenido neto de UN (1) kilogramo cada uno, según especificaciones del Pliego, marca Bruning, cuyo precio unitario es de PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE (\$269), por un monto total de PESOS SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL (\$645.600.000);

-CJL S.A. (C.U.I.T. N° 30-71096509-5) Renglón 1, alternativa 1 por la cantidad de SEISCIENTOS MIL (600.000) paquetes de harina de maíz de cocción rápida o precocida, presentados en envase con un contenido neto de UN (1) kilogramo cada uno, según especificaciones del Pliego, marca Nonna Magda, cuyo precio unitario es de PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y DOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (\$272,83), por un monto total de PESOS CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL (\$163.698.000).

ARTÍCULO 5°.- Declárase fracasada en la Licitación Pública N° 95-0007-LPU23 la cantidad de NUEVE MILLONES (9.000.000) de envases por UN (1) kilogramo de harina de maíz de cocción rápida o precocida por no haberse obtenido ofertas válidas.

ARTÍCULO 6°.- Autorízase a la Dirección de Compras y Contrataciones del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL a emitir las correspondientes Órdenes de Compra.

ARTÍCULO 7°.- Autorízase a la Ministra de Desarrollo Social a aprobar la ampliación, disminución, resolución, rescisión, declaración de caducidad y aplicación de penalidades a los adjudicatarios o cocontratantes, así como a suscribir los demás actos administrativos relativos a la ejecución de los respectivos contratos que se perfeccionen en el marco de la Licitación Pública que por este acto se aprueba.

ARTÍCULO 8°.- El gasto que demande la presente medida, que asciende a la suma total de PESOS OCHOCIENTOS NUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL (\$809.298.000), se imputará con cargo a los créditos específicos del Presupuesto de la Jurisdicción 85 – MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL para el Ejercicio 2023.

ARTÍCULO 9°.- Hágase saber que contra la presente se podrá interponer, a su opción, recurso de reconsideración dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles a partir de su notificación o recurso jerárquico directo dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles a partir de su notificación, en ambos casos ante la autoridad que dictó el acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 84 y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1759/72 - T.O. 2017.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Agustín Oscar Rossi - Victoria Tolosa Paz

e. 02/11/2023 N° 88936/23 v. 02/11/2023





Resoluciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

Resolución 24/2023

RESOL-2023-24-E-AFIP-DGADUA

Ciudad de Buenos Aires, 31/10/2023

VISTO lo tramitado en el EX-2023-01262456-AFIP-ADSARA#SDGOAI del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL de INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que, por la citada actuación, tramita la solicitud de prórroga de la habilitación provisoria otorgada, mediante RESOL-2022-23-E-AFIP-DGADUA, para realizar operaciones aduaneras en la Zona Operativa Aduanera SAN RAFAEL, ubicada en el predio del Parque Industrial de dicha localidad, delimitado por las calles Acceso Principal, La Intendencia, Alberto Perret y Vicente Zavateri e identificado como parcela C del plano de mensura N° 17-69291.

Que fundamenta lo expuesto la necesidad de contar con esta herramienta para el desarrollo de las actividades de comercio exterior en la región y mantener la operatividad de la misma, máxime como consecuencia de la habilitación en la jurisdicción del paso internacional Pehuenche para el tránsito de carga.

Que cabe destacar que la mencionada habilitación operativa surge del acuerdo de donación con cargo suscripto con fecha 24 de octubre de 2010 entre la Municipalidad de SAN RAFAEL y la ADMINISTRACIÓN FEDERAL de INGRESOS PÚBLICOS -Dirección General de Aduanas- y de la Addenda de fecha 30 de junio de 2020.

Que, mediante la Resolución RESFC-2021-139-APN-AABE#JGM del 24 de agosto de 2021, la Agencia de Administración de Bienes del Estado (AABE) resuelven, en el artículo 1°, aceptar la donación con cargo efectuada a favor del ESTADO NACIONAL por la MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL respecto del inmueble donde se ubica la Zona Operativa Aduanera y en el artículo 2°, asignar en uso este último a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) con el objeto de instalar una Zona Primaria Aduanera en la localidad de San Rafael en un plazo no mayor a TRES (3) años. Los trámites de escrituración del inmueble antes citado se diligencian en el ámbito de la AABE bajo expediente EX2020-83646482-APNDACYGD#AABE.

Que, en virtud del acuerdo de donación mencionado, se acordaron compromisos para ambas partes, tales como, llevar adelante las obras necesarias para la puesta en marcha de la Zona Primaria Aduanera en el predio en trato.

Que, para ello, la Municipalidad de SAN RAFAEL culminó la construcción de la plataforma de control y verificación de cargas y del cerco perimetral, haciendo entrega de dichas obras a la Aduana SAN RAFAEL y funcionando, además, dentro del predio una balanza fiscal habilitada.

Que, asimismo, a través del área de infraestructura de la AFIP, se ha realizado el proyecto para la construcción del techo de la rampa de verificación, el cual se encuentra en trámite para su licitación mediante EX2019-00110339-AFIP-DVOBMA#SDGOAI, avanzando con lo comprometido oportunamente por este Organismo.

Atento a que restan trámites por cumplimentar –ajenos a este Organismo- para poder perfeccionar la habilitación del predio como Zona Primaria Aduanera, la Aduana local y la Dirección Regional Aduanera Central solicitaron se evalúe la concesión de una nueva prórroga de la habilitación provisoria de la Zona Operativa en trato a fin de mantener la operatividad de la misma.

Que, a su turno, la División Regional Jurídica 4 se expide en sentido favorable a la presente prórroga, mediante IF-2023-02004774-AFIP-DVRJU4 #SDGTLA de fecha 23 de agosto de 2023, a cuyos fundamentos cabe remitirse en honor a la brevedad.

Que, con posterioridad, el servicio jurídico permanente se expidió en el sentido de no tener objeciones que formular para dar continuidad al presente trámite, teniendo en cuenta los informes técnicos elaborados por las dependencias competentes así como las constancias acompañadas, mediante IF-2023-02548237-AFIP-SDTADVDRTA#SDGASJ.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Asesoría Legal Aduanera, la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior y la Subdirección General de Técnico Legal Aduanera.

Que, en función de lo expuesto, resulta procedente autorizar una prórroga de la habilitación oportunamente otorgada, con carácter provisorio, por el término de TRESCIENTOS SESENTA (360) días a contar desde el vencimiento del plazo establecido en la RESOL-2022-23-E-AFIP-DGADUA.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 9°, apartado 2°, inciso n) y p) del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997.

Por ello;

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE**

ARTICULO 1°.- Prorróguese la habilitación provisorio de la Zona Operativa Aduanera SAN RAFAEL, ubicada en el predio del Parque Industrial de dicha localidad, Provincia de MENDOZA, delimitado por las calles Acceso Principal, La Intendencia, Alberto Perret y Vicente Zavateri e identificado como parcela C del plano de mensura N° 17-69291, por el término de trescientos sesenta (360) días, a contar desde el vencimiento del plazo conferido por RESOL-2022-23-E-AFIPDGADUA, con igual carácter e idéntico alcance.

ARTICULO 2°.- Regístrese, comuníquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de esta Dirección General. Tome conocimiento la SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR y la Dirección Regional Aduanera CENTRAL. Remítanse estos actuados a la Aduana SAN RAFAEL para su conocimiento, notificación y aplicación. Oportunamente, archívese.

Guillermo Michel

e. 02/11/2023 N° 88598/23 v. 02/11/2023

DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD

Resolución 2703/2023

RESOL-2023-2703-APN-DNV#MOP

Ciudad de Buenos Aires, 28/10/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-11503152- -APN-CGPYPEFE#DNV, del registro de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado bajo la órbita del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el presente tramita la convalidación del CONVENIO MARCO y ESPECÍFICO “PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA VIAL PRODUCTIVA – FASE III” – suscripto entre esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD y el MUNICIPIO DE DAIREAUX, para la intervención del MEJORAMIENTO CAMINO RURAL: TRAMO ANDANT - RP N°65. Sección I km 0+000 a Km 8+500, sección II Km 8+500 a Km 17+000”, en jurisdicción del MUNICIPIO DE DAIREAUX, Provincia de BUENOS AIRES.

Que mediante el Decreto N° 52 de fecha 28 de enero 2022, se facultó al Sr Secretario de Asuntos Estratégicos de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, a suscribir, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, el Contrato de Préstamo BID N°5378/OC-AR y su documentación adicional, aprobando, asimismo, el Modelo de Contrato de Préstamo BID N° 5378/OC-AR a celebrarse entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID).

Que, por medio del Contrato de Préstamos suscripto, el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) se comprometió a asistir financieramente a la REPÚBLICA ARGENTINA con el fin de cooperar en la ejecución del “Programa de Infraestructura Vial Productiva-Fase III”.

Que el objetivo general del citado Programa es mejorar la calidad de las condiciones de circulación y seguridad vial de los usuarios, promoviendo un modelo de empleabilidad futura incluso asociado a las obras.

Que entre los objetivos específicos se encuentra el de contribuir a asegurar la transitabilidad permanente de los Caminos Rurales intervenidos vinculados a corredores de integración con la Red Vial Provincial o Red Vial Nacional pavimentada.

Que mediante Resolución N° RESOL-2021-553-APN-DNV#MOP del 3 de mayo de 2021, del registro de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, se aprobó el “PROGRAMA FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA VIAL PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL Y PRODUCTIVO” y revistiendo el mismo carácter de estratégico en términos de su contribución al cumplimiento de la política nacional en materia de obra pública.

Que la citada resolución establece que, la COORDINACIÓN DE PROGRAMAS Y PROYECTOS ESPECIALES CON FINANCIAMIENTO EXTERNO, será la autoridad de aplicación del Programa y de aquéllos que a futuro sean categorizados con igual jerarquía.

Que mediante Resolución de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD N° RESOL-2021-1531-APN-DNV#MOP del 15 de octubre de 2021, se aprobó el REGLAMENTO OPERATIVO DE LOS MÓDULOS “PUESTA EN VALOR DE CAMINOS RURALES” y “FORTALECIMIENTO DEL PARQUE VIAL MUNICIPAL”.

Que, asimismo, la citada resolución aprobó el modelo de CONVENIO MARCO a suscribirse entre la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD y las PROVINCIAS y/o los MUNICIPIOS que adhieran al PROGRAMA FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA VIAL PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL Y PRODUCTIVO, y el modelo de CONVENIO ESPECÍFICO.

Que el PROGRAMA FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA VIAL PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL Y PRODUCTIVO será financiado a través de los recursos asignados a esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD.

Que habiendo sido puesto a consideración los Modelos de Convenio Marco de Adhesión, la SUBGERENCIA DE CONVENIOS, la COORDINACIÓN DE ASUNTOS FEDERALES y la GERENCIA EJECUTIVA DE RELACIONES INSTITUCIONALES, COMUNICACIONES Y POLÍTICA, han tomado intervención de su competencia, sin objeciones que formular.

Que con la intención de dar respuesta a las necesidades tanto de la Provincia de Buenos Aires, como así también de los Municipios que la componen, se aprobó el modelo de “CONVENIO MARCO DE ADHESIÓN COMPLEMENTARIO” al “PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA VIAL PRODUCTIVA – FASE III”, ello mediante Resolución N° RESOL-2022-891-APN-DNV#MOP.

Que habiendo suscripto el “CONVENIO MARCO DE ADHESIÓN COMPLEMENTARIO al “PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA VIAL PRODUCTIVA – FASE III”, celebrado entre la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD y la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, fue convalidado mediante Resolución N° RESOL-2023-583-APN-DNV#MOP, publicada en el BOLETÍN OFICIAL.

Que dicho Convenio tiene como objeto la adhesión de LA PROVINCIA a las normas del referido programa como así también la autorización del Estado Subnacional, para que La DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD intervenga en rutas y caminos rurales bajo su jurisdicción, aunando esfuerzos, en el marco de sus competencias.

Que en este marco se celebró el CONVENIO MARCO entre la esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD y la Municipalidad de DAIREAUX y el CONVENIO ESPECÍFICO, con idénticas partes.

Que el gasto que demande la realización de la Obra comprometida mediante el CONVENIO ESPECÍFICO será atendido con las Imputaciones Presupuestarias Informadas por la GERENCIA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

Que la GERENCIA EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se suscribe en virtud de las atribuciones conferidas por Decreto-Ley N° 505/58, ratificado por Ley N° 14.467 y Ley N° 16.920.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Convalídese el CONVENIO MARCO y CONVENIO ESPECÍFICO suscripto entre esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD y la MUNICIPALIDAD DE DAIREAUX, Provincia de BUENOS AIRES, en el marco del “PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA VIAL PRODUCTIVA – FASE III”, que forman parte integrante de la presente como documentos N° IF-2023-76354934-APN-CGPYPEFE#DNV e IF-2023-76352957-APN-CGPYPEFE#DNV.

ARTICULO 2°.- Establécese que el gasto que demande la presente será atendido con las Imputaciones presupuestarias N° 2023 604 ZZ4508 53.1.6.0.51 6 4.2.2.0 2.2 1 90054000 131067 29317000, 2024 604 ZZ4508 53.1.6.0.51 6 4.2.2.0 2.2 1 90054000 131067 29317000, 2023 604 ZZ4509 53.1.6.0.52 6 4.2.2.0 2.2 1 90054000 131068 29317000 y 2024 604 ZZ4509 53.1.6.0.52 6 4.2.2.0 2.2 1 90054000 131068 29317000, informadas por la GERENCIA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, en los términos establecidos en el CONVENIO ESPECÍFICO.

ARTÍCULO 3°.- Publíquese la presente medida en el Boletín Oficial por el término de UN (1) día.

ARTÍCULO 4°.- Tómese razón a través de la SUBGERENCIA DE DESPACHO Y MESA GENERAL DE ENTRADAS, quién comunicará mediante el sistema de Gestión Documental Electrónica (G.D.E. - CCOO) a las dependencias intervinientes, cursará las notificaciones de práctica y arbitrará los medios necesarios para la publicación en el Boletín

Oficial. Cumplido, pase a la GERENCIA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS y a la COORDINACIÓN GENERAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS ESPECIALES CON FINANCIAMIENTO EXTERNO, a sus efectos.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese, comuníquese, y dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación.

Gustavo Hector Arrieta

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/11/2023 N° 88638/23 v. 02/11/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 1615/2023

RESOL-2023-1615-APN-ENACOM#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 30/10/2023

VISTO el EX-2023-88497092-APN-SDYME#ENACOM, la Ley N° 27.078 y modificatorias, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 267/2015, la Resolución del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 506 de fecha 28 de agosto de 2018 y modificatorias, la Resolución ENACOM N° 682/2023, la Resolución ENACOM N° 1.189/2023, el IF-2023-119155160-APN-DNAYRT#ENACOM y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que mediante la Resolución N° 506 de fecha 28 de agosto de 2018, del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, se aprobó la utilización en forma exclusiva de la banda de frecuencias comprendida entre 450,000 y 470,000 MHz, por sistemas de acceso inalámbrico fijo y móvil de tecnología digital y reúso celular de frecuencias para la prestación de los servicios de transmisión de datos y/o acceso a Internet de banda ancha, así como para el acceso inalámbrico al servicio de telefonía local.

Que conforme al Artículo 11 de la citada Resolución, ante la solicitud de adjudicación de las bandas previstas, se procederá a publicar la misma en el Boletín Oficial de la República Argentina, estableciéndose un plazo de QUINCE (15) días corridos a fin de que cualquier interesado tome conocimiento de la petición efectuada y, en su caso, realice las observaciones que entienda necesarias.

Que asimismo se establece que el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES autorizará el uso de las bandas respectivas en forma directa en aquellas áreas de servicio donde exista un solo interesado, debiendo el autorizado dar cumplimiento a la totalidad de las obligaciones derivadas de la normativa aplicable a la prestación de los servicios.

Que la Resolución N° 682, de fecha 11 mayo de 2023, de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES aprobó el REGLAMENTO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN Y CONTROL DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, estableciendo en el mismo las modalidades de asignación de espectro que se utilizan en nuestro país.

Que es política del Gobierno Nacional propiciar la Conectividad a través de la implementación de proyectos que se orienten a la prestación de servicios mayoristas y/o minoristas sobre áreas con necesidades insatisfechas desplegando redes de transporte, desarrollando nuevas redes de acceso, fortaleciendo las existentes y generando condiciones económicas favorecedoras del acceso equitativo a los servicios de telecomunicaciones.

Que el Gobierno Nacional tiene como objetivo mejorar la calidad de los servicios y la capacidad técnica de las redes de telecomunicaciones para el acceso a banda ancha, a cuyo fin es necesario maximizar la utilización de los recursos radioeléctricos destinados a la prestación de servicios de telecomunicaciones mediante esquemas flexibles y dinámicos.

Que en el marco de una política pública que entiende la comunicación como un derecho humano básico y el acceso equitativo a las nuevas tecnologías de la información como un elemento imprescindible en la construcción de ciudadanía, mediante el Acta N° 56 de fecha 30 de enero de 2020, el Directorio del ENACOM estableció los

nuevos lineamientos de gestión, entre los cuales se destaca priorizar la reducción de la brecha digital a través del impulso de programas y proyectos de conectividad en la REPÚBLICA ARGENTINA que posibiliten el acceso equitativo, asequible y de calidad a las TIC a todos sus habitantes, con especial énfasis en las zonas desatendidas.

Que por Resolución N° 1.189, de fecha 17 de agosto de 2023, de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, se publicó en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y en la página web institucional de este Organismo, la solicitud de adjudicación de las áreas identificadas en el ANEXO IF-2023-90570134-APN-SARYS#ENACOM, estableciéndose un plazo de QUINCE (15) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, a fin de que cualquier interesado tome conocimiento de la petición efectuada y, en su caso, realice observaciones, conforme lo establecido en la Resolución MM N° 506/2018.

Que la empresa RECURSOS Y ENERGÍA FORMOSA S.A. (C.U.I.T. N° 30-70966875-3), mediante presentación identificada como RE-2023-102045772-APN-AMEYS#ENACOM, declaró su interés en la adjudicación de las áreas N° uno (1) a veintiocho (28) publicadas en la Resolución ENACOM N° 1.189/2023, todas ellas pertenecientes a la provincia de FORMOSA.

Que vencido el plazo establecido en la Resolución MM N° 506/2018 y la Resolución ENACOM N° 1.189/2023, se verificó que la única presentación manifestando interés sobre las áreas oportunamente publicadas correspondientes a la provincia de Formosa, resultó ser la de la empresa RECURSOS Y ENERGÍA FORMOSA S.A. (C.U.I.T. N° 30-70966875-3).

Que conforme lo establecido en el Artículo 9° de la ya citada Resolución MM N° 506/2018, las frecuencias se autorizan en todos los casos por un plazo de QUINCE (15) años a contar desde la fecha del dictado del acto administrativo de adjudicación.

Que han tomado intervención las ÁREAS TÉCNICAS competentes y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULATORIOS en su carácter de servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Organismo.

Que, asimismo, han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Técnicos y el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos, conforme lo establecido en el Acta del Directorio N° 56 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 30 de enero de 2020.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27.078, DNU 267/2015, Resolución MM N° 506/2018, Resoluciones ENACOM N° 682/2023 y N° 1.189/2023, las Actas de Directorio N° 1 del 5 de enero de 2016 y N° 56 del 30 de enero de 2020, y lo acordado en su Acta N° 92, de fecha 18 de octubre de 2023.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Adjudicase, por un plazo de QUINCE (15) años, a la empresa RECURSOS Y ENERGÍA FORMOSA S.A. (C.U.I.T. N° 30-70966875-3) la banda de frecuencias comprendida entre 450,000 y 470,000 MHz, en las áreas de servicios números uno (1) a veintiocho (28) detalladas en el Anexo identificado como IF-2023-90570134-APN-SARYS#ENACOM, del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, que forma parte integrante en un todo de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que el presente acto entrará en vigencia a partir de la constitución de la garantía de instalación y puesta en funcionamiento de los servicios, conforme lo establecido por el Artículo 15 y concordantes del Anexo I de la Resolución N° 506/2018 del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN y modificatorias, la cual deberá constituirse dentro del plazo de QUINCE (15) días de notificada la presente.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que la adjudicataria que se menciona en el Artículo 1°, deberá tramitar ante este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, las respectivas autorizaciones radioeléctricas en el plazo de SESENTA (60) días de publicada la presente, conforme la normativa vigente.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a la interesada conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Decreto N° 1.759/1972 (T.O. Decreto N° 894/2017).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese intervención a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, cumplido, archívese.-

Claudio Julio Ambrosini

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES “LICENCIADA LAURA BONAPARTE”**Resolución 665/2023****RESOL-2023-665-APN-HNRESMYA#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 31/10/2023

“Visto el Expediente EX-2023-102691889- -APNDACYS#HNRESMYA; la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones, las leyes N° 25.164 y N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2023, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 214 del 27 de febrero de 2006, N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, N° 355 del 22 de mayo de 2017, N° 415 del 30 de junio de 2021, N° 103 del 2 de marzo de 2022, N° 407 del 9 de agosto de 2023, y las Resoluciones N° 53 del 22 de marzo de 2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y N° 399 del 29 de agosto de 2022 del registro de este HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES “LIC. LAURA BONAPARTE”, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 415 del 30 de junio de 2021 y su modificatorio N° 103 del 2 de marzo de 2022, se homologó el Acta Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) suscripta el 26 de mayo de 2021 entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales, por cuya cláusula tercera se acordó elaborar una propuesta de Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, por parte del Estado Empleador previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera (Co.P.I.C.).

Que por la cláusula tercera del Acta Acuerdo de fecha 26 de noviembre de 2021 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologada por Decreto N° 103/2022 se dispuso sustituir la redacción de la cláusula tercera del acta acuerdo de fecha 26 de mayo de 2021 homologada por el Decreto N° 415/21 por la siguiente “Por única vez y hasta el 31 de diciembre del año 2023, el personal permanente comprendido en el presente convenio colectivo de trabajo sectorial que reuniera los requisitos para el acceso a un Nivel Escalonario superior y hasta un máximo de dos niveles, podrá solicitar su reubicación manifestando por escrito su intención, conforme al régimen de valoración para la promoción por evaluación y mérito que el Estado Empleador establezca, previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Co.P.I.C. El Estado Empleador podrá disponer el cambio de Nivel Escalonario, mediante la conversión del cargo siempre que se contara con los respectivos créditos presupuestarios en cada jurisdicción u organismos descentralizado, según corresponda. En todos los casos, se valorará especialmente a quienes hayan accedido a los Tramos más elevados...”.

Que, elaborada la propuesta de reglamentación en los términos del acta citada, la citada Comisión Permanente de Interpretación y Carrera (Co.P.I.C.), se ha expedido favorablemente mediante el Acta N° 172 del 11 de febrero de 2022 (cf., IF-202216064393-APN-COPIC), la que fue aprobada por Resolución de la SECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PÚBLICO 53/2022.

Que a través del artículo 2° de la Resolución N° 53/2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS (RESOL-2022-53-APN-SGYEP#JGM) se aprobó el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/2008, que reviste en la planta permanente, que cuente con estabilidad al momento de manifestar su voluntad de participar del citado proceso y que se encuentre en condiciones de promover a los niveles A, B, C, D y E del citado convenio.

Que la unidad a cargo de las acciones de personal del HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES “LIC. LAURA BONAPARTE” ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2° del Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público, mediante NO-2022-86053741-APN-DACYS#HNRESMYA.

Que mediante la Resolución N° 399 del 29 de agosto de 2022 del HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES “LIC. LAURA BONAPARTE” (RESOL-2022- 399-APN-D#HNRESMYA) se dio inicio al proceso para la implementación del Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el decreto 2098/2008, se designó a los integrantes del Comité de Valoración, y se designó a la Secretaria Técnica Administrativa.

Que el agente LEYES, Ramiro Alfredo CUIL 23-14860335-9 de la planta permanente de este HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES "LIC. LAURA BONAPARTE", quien revista actualmente en el Nivel C del Agrupamiento Profesional Grado 9, Tramo Avanzado del Sistema Nacional de Empleo Público, se postuló de conformidad con el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para ascender al nivel B del Agrupamiento Profesional del SINEP.

Que en oportunidad de suscribir el formulario de certificación de cumplimiento de requisitos e identificación del puesto -FCCRH- la unidad a cargo de las acciones de personal considera que, en caso de aprobarse la promoción vertical, el trabajador debe ser designado en el puesto de Analista de Contabilidad del Nomenclador de Puestos y Funciones del Sistema Nacional de Empleo Público.

Que mediante el Acta N° 01 del 20 de octubre del 2023 (IF-2023-126217773-APN-DSAUEI#HNRESMYA) el comité de valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito de esta jurisdicción se ha expedido favorablemente respecto del cumplimiento de los requisitos del nivel y agrupamiento al que postulara el agente LEYES, Ramiro Alfredo.

Que mediante NO-2023-126759598-APN-DACYS#HNRESMYA el titular del Departamento Administrativo Financiero y Servicios Generales ha certificado la existencia de crédito presupuestario en el ejercicio presupuestario en curso para efectivizar la medida.

Que de conformidad con las previsiones del artículo 31 del Convenio Colectivo Sectorial para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto 2098/2008, la unidad a cargo de las acciones de personal ha determinado que corresponde se asigne al trabajador, grado 10 y tramo Avanzado.

Que el servicio jurídico permanente del HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES "LIC. LAURA BONAPARTE" ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las atribuciones previstas en la Ley de Ministerios N° 22.520 -t.o. 1992- y sus modificaciones, la Ley 20.332 (modifica por su similar N° 27267), el artículo 3° del Decreto N° 355/2017, el Decreto N° 407/2023, y en la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53/2022.

Por ello,

LA DIRECTORA DEL HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO
EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES "LIC. LAURA BONAPARTE"
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. – Aprobar lo actuado por el Comité de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito conformado por RESOL-2022-399-APN-D#HNRESMYA respecto de la postulación del agente LEYES, Ramiro Alfredo quien reviste actualmente en la planta permanente de este HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES "LIC. LAURA BONAPARTE" en un cargo Nivel C del Agrupamiento Profesional, Grado 9, Tramo Avanzado del Sistema Nacional de Empleo Público.

ARTÍCULO 2°. – Designar a LEYES, Ramiro Alfredo CUIL 23-14860335-9 a partir del dictado de esta medida, de acuerdo con lo establecido en el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito, aprobado en el artículo 2° de la Resolución N° 53 del 22 de marzo de 2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS (RESOL-2022-53- APNSGYEP#JGM), en un cargo de planta permanente, Nivel B Grado 10, Agrupamiento Profesional, Tramo Avanzado del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, asignándosele un puesto de Analista de Contabilidad en la División de Contabilidad.

ARTÍCULO 3°. – El gasto que demande el cumplimiento de la medida por el artículo segundo de la presente resolución, será imputado con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes al HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES "LIC. LAURA BONAPARTE" para el ejercicio 2023.

ARTÍCULO 4°. – Notificar al interesado, haciéndole saber que el presente acto agota la vía administrativa y que podrá interponer, a su opción, recurso de reconsideración y/o alzada; o la acción judicial, de conformidad a lo establecido por los artículos 84, 94 y cdtes. del "Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017)" y el artículo 25 de la Ley 19.549. En caso de interponer recurso de reconsideración, deberá ser interpuesto dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos; en caso de interponer recurso de alzada deberá ser interpuesto dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos, y en caso de interponer la acción judicial deberá interponerse dentro de los NOVENTA (90) días hábiles judiciales, computándose todos los plazos a partir del día siguiente al de la notificación del presente acto.

ARTÍCULO 5°. – Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Beatriz Yolanda Ramona Baldelli

HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES “LICENCIADA LAURA BONAPARTE”**Resolución 666/2023****RESOL-2023-666-APN-HNRESMYA#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 31/10/2023

Visto el Expediente EX-2023-123915389- -APNDACYS#HNRESMYA; la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones, las leyes N° 25.164 y N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2023, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 214 del 27 de febrero de 2006, N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, N° 355 del 22 de mayo de 2017, N° 415 del 30 de junio de 2021, N° 103 del 2 de marzo de 2022, N° 407 del 9 de agosto de 2023, y las Resoluciones N° 53 del 22 de marzo de 2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y N° 399 del 29 de agosto de 2022 del registro de este HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES “LIC. LAURA BONAPARTE”, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 415 del 30 de junio de 2021 y su modificatorio N° 103 del 2 de marzo de 2022, se homologó el Acta Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) suscripta el 26 de mayo de 2021 entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales, por cuya cláusula tercera se acordó elaborar una propuesta de Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, por parte del Estado Empleador previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera (Co.P.I.C.).

Que por la cláusula tercera del Acta Acuerdo de fecha 26 de noviembre de 2021 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologada por Decreto N° 103/2022 se dispuso sustituir la redacción de la cláusula tercera del acta acuerdo de fecha 26 de mayo de 2021 homologada por el Decreto N° 415/21 por la siguiente “Por única vez y hasta el 31 de diciembre del año 2023, el personal permanente comprendido en el presente convenio colectivo de trabajo sectorial que reuniera los requisitos para el acceso a un Nivel Escalonario superior y hasta un máximo de dos niveles, podrá solicitar su reubicación manifestando por escrito su intención, conforme al régimen de valoración para la promoción por evaluación y mérito que el Estado Empleador establezca, previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Co.P.I.C. El Estado Empleador podrá disponer el cambio de Nivel Escalonario, mediante la conversión del cargo siempre que se contara con los respectivos créditos presupuestarios en cada jurisdicción u organismos descentralizado, según corresponda. En todos los casos, se valorará especialmente a quienes hayan accedido a los Tramos más elevados...”.

Que, elaborada la propuesta de reglamentación en los términos del acta citada, la citada Comisión Permanente de Interpretación y Carrera (Co.P.I.C.), se ha expedido favorablemente mediante el Acta N° 172 del 11 de febrero de 2022 (cf., IF-202216064393-APN-COPIC), la que fue aprobada por Resolución de la SECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PÚBLICO 53/2022.

Que a través del artículo 2° de la Resolución N° 53/2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS (RESOL-2022-53-APN-SGYEP#JGM) se aprobó el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/2008, que reviste en la planta permanente, que cuente con estabilidad al momento de manifestar su voluntad de participar del citado proceso y que se encuentre en condiciones de promover a los niveles A, B, C, D y E del citado convenio.

Que la unidad a cargo de las acciones de personal del HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES “LIC. LAURA BONAPARTE” ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2° del Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público, mediante NO-2022-86053741-APN-DACYS#HNRESMYA.

Que mediante la Resolución N° 399 del 29 de agosto de 2022 del HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES “LIC. LAURA BONAPARTE” (RESOL-2022- 399-APN-D#HNRESMYA) se dio inicio al proceso para la implementación del Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el decreto 2098/2008, se designó a los integrantes del Comité de Valoración, y se designó a la Secretaria Técnica Administrativa.

Que el agente LLANOS, Juan Manuel CUIL 20-24821066-5 de la planta permanente de este HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES "LIC. LAURA BONAPARTE", quien revista actualmente en el Nivel C del Agrupamiento General Grado 12, Tramo Avanzado del Sistema Nacional de Empleo Público, se postuló de conformidad con el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para ascender al nivel B del Agrupamiento General del SINEP.

Que en oportunidad de suscribir el formulario de certificación de cumplimiento de requisitos e identificación del puesto -FCCRH- la unidad a cargo de las acciones de personal considera que, en caso de aprobarse la promoción vertical, el trabajador debe ser designado en el puesto de Analista de Soporte Administrativo del Nomenclador de Puestos y Funciones del Sistema Nacional de Empleo Público.

Que mediante el Acta N° 01 del 20 de octubre del 2023 (IF-2023-126217773-APN-DSAUEI#HNRESMYA) el comité de valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito de esta jurisdicción se ha expedido favorablemente respecto del cumplimiento de los requisitos del nivel y agrupamiento al que postulara el agente LLANOS, Juan Manuel.

Que mediante NO-2023-126759598-APN-DACYS#HNRESMYA el titular del Departamento Administrativo Financiero y Servicios Generales ha certificado la existencia de crédito presupuestario en el ejercicio presupuestario en curso para efectivizar la medida.

Que de conformidad con las previsiones del artículo 31 del Convenio Colectivo Sectorial para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto 2098/2008, la unidad a cargo de las acciones de personal ha determinado que corresponde se asigne al trabajador, grado 13 y tramo Avanzado.

Que el servicio jurídico permanente del HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES "LIC. LAURA BONAPARTE" ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las atribuciones previstas en la Ley de Ministerios N° 22.520 -t.o. 1992- y sus modificaciones, la Ley 20.332 (modifica por su similar N° 27267), el artículo 3° del Decreto N° 355/2017, el Decreto N° 407/2023, y en la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53/2022.

Por ello,

**LA DIRECTORA DEL HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO
EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES "LIC. LAURA BONAPARTE"
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°. – Aprobar lo actuado por el Comité de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito conformado por RESOL-2022-399-APN-D#HNRESMYA respecto de la postulación del agente LLANOS, Juan Manuel quien reviste actualmente en la planta permanente de este HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES "LIC. LAURA BONAPARTE", en un cargo Nivel C del Agrupamiento General, Grado 12, Tramo Avanzado del Sistema Nacional de Empleo Público.

ARTÍCULO 2°. – Designar a LLANOS, Juan Manuel CUIL 20-24821066-5 a partir del dictado de esta medida, de acuerdo con lo establecido en el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito, aprobado en el artículo 2° de la Resolución N° 53 del 22 de marzo de 2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS (RESOL-2022-53- APNSGYEP#JGM), en un cargo de planta permanente, Nivel B Grado 13, Agrupamiento General, Tramo Avanzado del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, asignándosele un puesto de Analista de Soporte Administrativo en la División de Mantenimiento y Servicios Generales.

ARTÍCULO 3°. – El gasto que demande el cumplimiento de la medida por el artículo segundo de la presente resolución, será imputado con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes al HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES "LIC. LAURA BONAPARTE" para el ejercicio 2023.

ARTÍCULO 4°. – Notificar al interesado, haciéndole saber que el presente acto agota la vía administrativa y que podrá interponer, a su opción, recurso de reconsideración y/o alzada; o la acción judicial, de conformidad a lo establecido por los artículos 84, 94 y cdtes. del "Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017)" y el artículo 25 de la Ley 19.549. En caso de interponer recurso de reconsideración, deberá ser interpuesto dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos; en caso de interponer recurso de alzada deberá ser interpuesto dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos, y en caso de interponer la acción judicial deberá interponerse dentro de los NOVENTA (90) días hábiles judiciales, computándose todos los plazos a partir del día siguiente al de la notificación del presente acto.

ARTÍCULO 5°. – Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Beatriz Yolanda Ramona Baldelli

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES**Resolución 1721/2023****RESOL-2023-1721-APN-INCAA#MC**

Ciudad de Buenos Aires, 31/10/2023

VISTO el EX-2023-98243022- -APN-GA#INCAA del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, los Decretos N° 1536 de fecha 20 de agosto de 2002, N° 178 de fecha 3 de abril de 2023 y las Resoluciones INCAA N° 1 y modificatorias, de fecha 2 de enero de 2017 y sus modificatorias y 1336-E de fecha 7 de septiembre de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias pone a cargo del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, el fomento y regulación de la actividad cinematográfica en el territorio de la República Argentina y de la actividad cinematográfica nacional en el exterior.

Que, asimismo, la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, establece en el artículo 5° que el Consejo Asesor tendrá como función, entre otras, la de "...designar comités de selección para la calificación de los proyectos que aspiran a obtener los beneficios de esta ley, los que se integrarán con personalidades de la cultura, la cinematografía y artes audiovisuales".

Que conforme Acta Identificada como N° IF-2023-99833730-APN-SGPA#INCAA, de fecha 31 de Julio de 2023 emitida por el CONSEJO ASESOR e incorporada a las presentes actuaciones, se eligieron como miembros del COMITÉ DE EVALUACIÓN DE PROYECTOS DE ANIMACIÓN Y FICCIÓN N° 16.

Que mediante Resolución INCAA N° 1336-E/2023, se designó al COMITÉ DE EVALUACIÓN DE PROYECTOS DE ANIMACIÓN Y FICCIÓN N° 16, el que estará integrado por los miembros titulares que se detallan a continuación: DIRECCIÓN: Natalia SMIRNOFF (D.N.I. 22.708.840), GUIÓN: Francisco D'EUFEMIA (D.N.I. 29.498.821), PRODUCCIÓN: Carlos Alberto MARTÍNEZ (D.N.I. 8.589.680), ACTORES: Giselle BONAFFINO (D.N.I. 36.275.362) y SICA: Patricio Martín TOSCO (D.N.I. 29.207.332).

Que mediante IF-2023-119771417-APN-SGPA#INCAA, de fecha 9 de octubre de 2023, la Sra. Natalia SMIRNOFF DNI: 22.708.840 (DIRECCION), mediante IF-2023-12107509-APN-SGPA#INCAA, de fecha 11 de octubre de 2023, el Sr. Patricio Martín TOSCO DNI: 29.207.332 (SICA) y mediante IF-2023-125294055-APN-SGPA#INCAA, de fecha 23 de octubre de 2023, la Sra. Giselle BONAFFINO DNI: 36.275.362 (AAA); renuncian como integrantes del "COMITÉ DE EVALUACIÓN DE PROYECTOS DE FICCIÓN Y ANIMACIÓN N° 16" conforme fueron designados mediante Resolución INCAA N° 1336-E/2023.

Que conforme ello, resulta menester proceder al dictado del acto administrativo por el cual se resuelva aceptar la renuncia de los integrantes mencionados precedentemente y designar como integrantes del mismo a quienes fueran nombrados suplentes del Comité por el CONSEJO ASESOR, Sra. Saula BENAVENTE DNI: 22.825.146 (DIRECCIÓN), Sra. Beatriz Norma NACELLA DNI: 11.442.577 (SICA) y la Sra. Silvia Rosa KALFAYAN DNI: 13.071.851 (AAA).

Que la SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL y la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención que les compete.

Que la facultad para el dictado de la presente Resolución surge del artículo 2° y 3° de la Ley N° 17.741 (t.o.2001) y sus modificatorias y los Decretos N° 1536/2002 y N° 178/2023.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aceptar la renuncia de la Sra. Natalia SMIRNOFF DNI: 22.708.840 (DIRECCION), del Sr. Patricio Martín TOSCO DNI: 29.207.332 (SICA) y de la Sra. Giselle BONAFFINO DNI: 36.275.362 (AAA) como miembros del COMITÉ DE PRECLASIFICACIÓN DE AUDIENCIA MEDIA N° 16, dejando sin efecto sus designaciones mediante Resolución INCAA N° 1336-E/2023.

ARTICULO 2°.- Modificar el artículo 1 de la Resolución INCAA N° 1336-E/2023, el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTICULO 1°.- Designar al COMITÉ DE PRECLASIFICACIÓN DE AUDIENCIA MEDIA N° 16, el que estará integrado por: Saula BENAVENTE DNI 22.825.146 (DIRECCION), Beatriz Norma NACELLA DNI: 11.442.577 (SICA), Silvia Rosa KALFAYAN DNI: 13.071.851 (AAA), Francisco D'EUFEMIA DNI: 29.498.821 (GUION) y Carlos Alberto MARTÍNEZ DNI: 8.589.680 (PRODUCCION), a partir del dictado de la presente Resolución y hasta la finalización del funcionamiento del Comité conforme el plazo de vigencia establecido en la Resolución INCAA

1336/2023 en virtud de la aceptación del cargo de los demás integrantes del Comité al momento de la puesta en funcionamiento del mismo”.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archívese.

Nicolas Daniel Batlle

e. 02/11/2023 N° 88597/23 v. 02/11/2023

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 718/2023

RESOL-2023-718-APN-INASE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 31/10/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-108875979--APN-DA#INASE del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que todo plantín hortícola, como estructura vegetal de propagación, que se encuentre expuesto al público o entregado a usuarios a cualquier título debe estar debidamente identificado (Artículo 9° de la Ley N° 20.247 de Semillas y Creaciones Fitogenéticas), a fin de otorgar garantías de su identidad y calidad a los productores usuarios que los utilizan para iniciar sus cultivos.

Que es necesario establecer en una sola norma los requisitos para la actividad que brinda el servicio de “crianza” de plantines hortícolas, desde su siembra hasta que alcanza el tamaño apto para su trasplante según cada especie.

Que actualmente diversas enfermedades fúngicas, bacterianas y virósicas presentan un gran desafío para la producción de distintas especies hortícolas y que es necesario extremar las medidas de buenas prácticas de manejo para resguardar la calidad y sanidad de plantines hortícolas.

Que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, tomó vista del proyecto de esta resolución estando de acuerdo con el mismo, sugiriendo únicamente que las plantineras hortícolas deberán cumplir con lo estipulado en el Artículo 1° de la presente resolución.

Que la Dirección de Evaluación de Calidad, dependiente de la Dirección Nacional de Desarrollo de Semillas y Creaciones Fitogenéticas, la Dirección de Fiscalización, dependiente de la Dirección Nacional de Articulación Federal, y la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, han tomado la intervención técnica que les compete.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS ha brindado su opinión favorable en su reunión de fecha 12 de septiembre de 2023, según Acta N° 506.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la suscripta es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en los Artículos 8° y 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

LA PRESIDENTA DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

NORMAS DE PRODUCCIÓN DE PLANTINES DE ESPECIES HORTÍCOLAS

CAPÍTULO I: GLOSARIO DE TÉRMINOS:

ARTÍCULO 1°.- A los fines de la presente norma se considerarán las definiciones que se expresan a continuación:

PLANTINERA: Son los establecimientos en los cuales se producen, comercializan y/o entregan a cualquier título plantines de especies hortícolas.

PLANTÍN: Estructura vegetal obtenida a partir de semilla botánica o cualquier otro órgano de propagación, en una plantinera hortícola destinada o utilizada para plantación o propagación.

LOTE: Conjunto de plantines que pertenecen a una misma especie y variedad hortícola, sembrados el mismo día, con identificación de propiedad de un productor o de la propia plantinera.

LOTE DE PLANTINES INJERTADOS: Conjunto de plantines que contienen un portainjerto de una especie y variedad hortícola y un injerto de la misma especie que el portainjerto pero de distinta variedad hortícola. Sembrados el mismo día, con identificación de propiedad de un productor o de la propia plantinera.

CAPÍTULO II: DE LOS REQUISITOS GENERALES.

ARTÍCULO 2°.- Las plantineras deberán estar inscriptas en el Registro Nacional de Comercio y Fiscalización de Semillas (RNCyFS) del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, en la categoría "H – PRODUCTOR BAJO CONDICIONES CONTROLADAS", según lo establecido en la normativa vigente.

A su vez, deberán cumplir con lo dispuesto mediante la Resolución N° RESOL-2019-1678-APN-PRES#SENASA de fecha 9 de diciembre de 2019 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), organismo descentralizado en la órbita del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y sus modificatorias, donde se establece la obligatoriedad de registro de operadores en el Registro Nacional de Operadores de Material de Propagación, Micropropagación y/o Multiplicación y la confección de los documentos sanitarios para el tránsito vegetal (DTV-e) al momento de trasladar plantas o partes de plantas.

CAPÍTULO III: DE LA PRODUCCIÓN DE PLANTINES.

ARTÍCULO 3°.- Las plantineras deberán presentar un croquis de la ubicación de todos sus invernáculos. Las producciones de plantines de especies hortícolas estarán organizadas en lotes. La plantinera deberá llevar registro de cada lote que siembre, dichos registros podrán ser requeridos por el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS cuando lo considere pertinente. Los registros deberán detallar, como mínimo, lo siguiente:

A) Identificación de los lotes. Los lotes de plantas deberán identificarse con un código que incluya: Razón social, especie y variedad, día de siembra, identificación del cliente que encargó el servicio, y semilla utilizada. El código deberá estar impreso o adherido mediante un sticker, en cada una de las bandejas que integran el lote, de manera que permita mantener la trazabilidad desde su siembra hasta la entrega en destino. En el Anexo I (IF-2023-128679580-APN-INASE#MEC), se propone una estructura para el código de identificación de lote.

B) Manejo de los lotes. Se registrarán los movimientos de lotes entre invernáculos, y todas las tareas de manejo realizadas como fertilizaciones, tratamientos sanitarios y toda intervención o aplicación de producto.

C) La autorización del obtentor. Para el caso de aquellos cultivares que tengan título de propiedad vigente.

CAPÍTULO IV: DE LOS REQUERIMIENTOS A CUMPLIR.

ARTÍCULO 4°.- Todas las semillas utilizadas para la producción de un lote de plantines, deberán tener origen legal. Ingresarán al establecimiento en envases cerrados y cumplirán con las especificaciones establecidas en el Artículo 9° de la Ley N° 20.247 de Semillas y Creaciones Fitogenéticas, ya sea semilla producida en Clase Fiscalizada o Identificada.

ARTÍCULO 5°.- Las bandejas que integran un lote de plantas, podrán ser nuevas o reutilizadas. En el caso de ser reutilizadas deberán ser lavadas y desinfectadas, debiéndose borrar el código anterior antes de una nueva siembra. Cuando vuelven a entrar en proceso de siembra se deberán identificar con el código correspondiente al nuevo lote. II) ficaciones en embra,

ARTÍCULO 6°.- Los invernáculos de los establecimientos productores de plantines de *Lycopersicon lycopersicum* (L.) Karst. ex (tanto variedades como híbridos), *Capsicum annuum* L. y *Solanum melongena* L., deberán cumplir con requisitos de protección necesarios para evitar el ingreso de plagas. Deberán tener doble puerta de ingreso, pediluvios desinfectantes, ventilación adecuada y mallas anti áfidos en las aberturas de los mismos. Será responsabilidad del identificador el cumplimiento de los ítems indicados.

Las instalaciones mínimas a que se refiere el presente artículo deberán incorporarse dentro del plazo de DOS (2) años contados a partir de la vigencia de la presente norma.

ARTÍCULO 7°.- Cada establecimiento confeccionará un manual de procedimientos, donde redactará una descripción de todas las tareas que se realizan, incluidas prácticas de cultivo, de identificación varietal, protocolos sanitarios de cumplimiento efectivo y toda otra actividad de rutina que asegure la identidad varietal y condición sanitaria de las producciones obtenidas. Este manual podrá ser requerido y observado por el personal del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS.

Dicho manual deberá contar con un apartado en el que se describa el método y procedimiento de limpieza y desinfección de bandejas, materiales y herramientas para el caso en que sean trasladadas de una nave a otra.

ARTÍCULO 8°.- El ingreso a los invernaderos estará restringido al personal de la firma que debe trabajar en ellos. El INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS podrá tener acceso a los invernaderos cuando lo considere necesario. El personal que accede, deberá contar con indumentaria adecuada y exclusiva para la realización de sus tareas, cambiando la misma cada vez que salga de una nave y entre en otra.

ARTÍCULO 9°.- La plantinera deberá garantizar la sanidad de los plantines, tanto en lo que respecta a enfermedades bacterianas, fúngicas y virósicas, como a insectos y nematodos. No podrán comercializarse plantines que presenten síntomas de enfermedades y/o presencia de plagas.

ARTÍCULO 10.- La autoridad de aplicación realizará inspecciones periódicas, observándose la rotulación de los lotes, la uniformidad y el poder germinativo de las semillas que dieron origen a los plantines, dando cumplimiento a la Resolución N° 306 de fecha 16 de octubre de 1997 del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la entonces SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN del ex – MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, y su estado sanitario, observándose las anomalías que figuran en el Anexo II (IF-2023-128679513-APN-INASE#MEC) de la presente resolución. Se realizará también un control de stock de semillas y del área de lavado y desinfección de bandejas.

ARTÍCULO 11.- Los envases de semillas utilizados en la siembra de cada lote deberán guardarse sanos y legibles, y deben quedar a disposición del personal del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS para permitir el control del cumplimiento de los requisitos de rotulación para cada clase de semilla por el plazo de UN (1) año desde la fecha de siembra.

ARTÍCULO 12.- Los lotes de plantines injertados, deberán incluir en su código de identificación tanto la semilla utilizada como pie como la semilla utilizada como injerto, cumpliendo con el mismo requisito ya mencionado en el Artículo 11.

CAPÍTULO V: DE LA IDENTIFICACIÓN DEL TRANSPORTE Y ENTREGA DE PLANTINES A TERCEROS.

ARTÍCULO 13.- A requisitoria del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, la firma productora de plantines hortícolas deberá tener a disposición la información y documentación de origen y destino de los plantines producidos, por ejemplo, acuerdo efectuado con el productor, remito y facturas de compra de semillas y de entrega de plantines a terceros, incluyendo los Documentos de Tránsito Vegetal (DTV-e) exigidos por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 14.- Toda entrega de bandejas con plantines hortícolas realizadas por las plantineras o comercios expendedores de semillas y plantines a terceros, deberá estar acompañada por el modelo de remito que figura en el Anexo III (IF-2023-128679425-APN-INASE#MEC) de la presente resolución, con los datos que contiene el rótulo oficial exigido por el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS.

CAPÍTULO VI: DEL CUMPLIMIENTO DE LA NORMA.

ARTÍCULO 15.- El incumplimiento de la presente resolución hará pasible de la sanción prevista en el Artículo 38 de la Ley N° 20.247 de Semillas y Creaciones Fitogenéticas. Adicionalmente, en caso de detección de alguna de las anomalías detalladas en el Anexo II de la presente, el personal del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS (INASE) podrá dar intervención al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) para que tome las medidas que estime pertinentes.

ARTÍCULO 16.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Silvana Babbitt

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/11/2023 N° 88435/23 v. 02/11/2023

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO

Resolución 480/2023

RESOL-2023-480-APN-SGYEP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 01/11/2023

VISTO los Expedientes Nros. EX-2023-46363093- -APN-SGYEP#JGM y EX-2021-100856209- -APN-DCYDC#MD del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y del MINISTERIO DE DEFENSA, respectivamente, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, la Ley N° 27.701 de Presupuesto General

de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, el Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios, el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006 y sus modificatorios, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 449 de fecha 7 de mayo de 2021, 1155 de fecha 26 de noviembre de 2021 y 1086 de fecha 1° de noviembre de 2022 y 4 de fecha 9 de enero de 2023, las Resoluciones de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA N° 39 de fecha 18 de marzo 2010 y sus modificatorias, de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO Nros. 140 de fecha 14 de abril de 2023 y 191 de fecha 12 de mayo de 2023, todas de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las Decisiones Administrativas Nros. 449 de fecha 7 de mayo de 2021, 1155 de fecha 26 de noviembre de 2021 y 1086 de fecha 1° de noviembre de 2022, se incorporaron y asignaron cargos vacantes a la planta permanente de la Administración Pública Nacional con el fin de proceder a la cobertura de cargos vacantes y financiados, mediante los correspondientes procesos de selección de personal a realizarse con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.591.

Que, de conformidad con la Decisión Administrativa N° 1086/22, la presente medida no aumenta la dotación de empleadas y empleados públicos ni tampoco incrementa los costos para la Administración Pública Nacional. Asimismo, solo podrán participar los empleados y empleadas del MINISTERIO DE DEFENSA que tengan al menos a DIEZ (10) años de antigüedad en la Administración Pública Nacional.

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, distribuido por la Decisión Administrativa N° 4 de fecha 9 de enero de 2023.

Que el ingreso de personal al régimen de estabilidad sólo procede mediante la sustanciación de los correspondientes procesos de selección, conforme a lo disponen los artículos 4° y 8° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, su Decreto Reglamentario N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios, el artículo 19 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006 y sus modificatorios, y el artículo 33 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal comprendido dentro del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, aplicables asimismo para la promoción del personal permanente a cargos superiores.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial citado previamente, conforme la modificación efectuada por el Decreto N° 192 de fecha 10 de abril de 2023, establece con carácter excepcional y transitorio, como otro Tipo de convocatoria, la Convocatoria Interna y que en la misma podrá participar el personal que revista como personal permanente y no permanente, según los artículos 8° y 9° de la Ley N° 25.164 de la Jurisdicción u Organismo al que pertenezca la vacante a cubrir.

Que conforme lo dispuesto por el artículo 161 del Anexo del Decreto N° 214/06 y sus modificatorios, se estableció que la vigencia de la medida mencionada alcanzaría hasta el 31 de diciembre de 2023.

Que mediante la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias, se aprobó el REGLAMENTO DE SELECCIÓN PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que, atento las necesidades prioritarias de ordenamiento y regularización en el marco de las políticas públicas llevadas a cabo en materia de gestión integral de fortalecimiento del empleo público, a través de la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 140 de fecha 14 de abril de 2023, se dio inicio al proceso para la cobertura de CINCUENTA Y DOS (52) cargos vacantes y financiados de la planta permanente del MINISTERIO DE DEFENSA y se designó a los integrantes del Comité de Selección y al Coordinador Concursal y su alterno, conforme con lo establecido por el artículo 14 del Anexo I a la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias.

Que, asimismo, mediante la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de N° 191 de fecha 12 de mayo de 2023, se aprobaron las Bases del Concurso y el Llamado a Convocatoria para la cobertura de CINCUENTA (50) cargos vacantes y financiados de la planta permanente del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que los integrantes del Comité de Selección tienen entre sus responsabilidades aprobar las bases de la convocatoria, evaluar a los postulantes y elaborar el orden de mérito.

Que, por su parte, la Coordinación Concursal tiene entre sus responsabilidades impulsar el proceso de selección para concluirlo dentro de los plazos previstos.

Que el Comité de Selección N° 1, en el marco de sus competencias aprobó las grillas de valoración de antecedentes, ratificó las actas de Evaluación de Antecedentes Laborales y Curriculares, y de Evaluación Técnica.

Que por Acta N° 14 de fecha 19 de septiembre de 2023, IF-2023-118782638-APN-DPSP#JGM, el Comité de Selección N° 1 elaboró y elevó los Órdenes de Mérito correspondientes a diversos cargos vacantes del Agrupamiento General.

Que, así también, conforme lo normado por la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias, se propició declarar desierto el proceso de selección para diversos cargos conforme al Anexo II de la presente medida.

Que se ha dado cumplimiento a las etapas del proceso de selección para la cobertura de dichos cargos, conforme el Régimen de Selección antes mencionado.

Que, por todo lo expuesto, corresponde aprobar el Orden de Mérito y declarar desierto los cargos correspondientes, de conformidad a los Anexos I y II de la presente medida.

Que la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA N° 39/10 y sus modificatorias.

Por ello,

LA SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese el Orden de Mérito, elevado por el Comité de Selección N° 1, correspondiente al proceso de Convocatoria Interna en el marco del Plan Integral de Regularización del Empleo Público que surge de las Decisiones Administrativas Nros. 449 del 7 de mayo de 2021, 1155 del 26 de noviembre de 2021 y 1086 de fecha 1° de noviembre de 2022, del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL (Decreto N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006 y sus modificatorios) y de las Actas Paritarias de fecha 29 de mayo de 2020 y 1° de junio de 2022, respectivamente, firmadas en la Comisión Negociadora del citado Convenio Colectivo, convocado mediante la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 140 de fecha 14 de abril de 2023, para la cobertura de los cargos vacantes y financiados pertenecientes a la Planta Permanente del MINISTERIO DE DEFENSA de acuerdo al detalle obrante en el Anexo I IF-2023-126281261-APN-DPSP#JGM, que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Declárese desierto el Proceso de Selección para los cargos comprendidos en el Anexo II IF-2023-126286359-APN-DPSP#JGM, que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que las vacantes cubiertas en el marco del presente proceso de selección no podrán ser utilizadas para una nueva contratación de personal a partir de la toma de posesión del cargo de planta permanente por parte del o de la postulante designado o designada.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ana Gabriela Castellani

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/11/2023 N° 88827/23 v. 02/11/2023

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO**

Resolución 481/2023

RESOL-2023-481-APN-SGYEP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 01/11/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-26728619-APN-DRRHH#SMN del Registro del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL, la Ley N° 22.431 del Sistema de Protección Integral de los Discapacitados y sus modificatorios, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y la Ley N° 27.701 de Presupuesto General

de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, el Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios, el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006 y sus modificatorios, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 449 de fecha 7 de mayo de 2021, 1155 de fecha 26 de noviembre de 2021 y 1086 de fecha 1° de noviembre de 2022 y 4 de fecha 9 de enero de 2023 y la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo 2010 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las Decisiones Administrativas Nros. 449 de fecha 7 de mayo de 2021, 1155 de fecha 26 de noviembre de 2021 y 1086 de fecha 1° de noviembre de 2022, se incorporaron y asignaron cargos vacantes a la planta permanente de la Administración Pública Nacional con el fin de proceder a la cobertura de cargos vacantes y financiados, mediante los correspondientes procesos de selección de personal a realizarse con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.591.

Que, conforme surge de la Decisión Administrativa N° 1086/22, la presente medida que inicia el Concurso para la cobertura de cargos, no aumenta la dotación de empleadas y empleados públicos ni tampoco incrementa los costos para la Administración Pública Nacional. Asimismo, solo podrán participar los empleados y empleadas del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL que tengan al menos CINCO (5) años de antigüedad en la Administración Pública Nacional.

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, distribuido por la Decisión Administrativa N° 4 de fecha 9 de enero de 2023.

Que el ingreso de personal al régimen de estabilidad sólo procede mediante la sustanciación de los correspondientes procesos de selección, conforme a lo disponen los artículos 4° y 8° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, su Decreto Reglamentario N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios, el artículo 19 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006 y sus modificatorios, y el artículo 33 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal comprendido dentro del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, aplicables asimismo para la promoción del personal permanente a cargos superiores.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial citado previamente, conforme la modificación efectuado por el Decreto N° 192 de fecha 10 de abril de 2023, establece con carácter excepcional y transitorio, como otro Tipo de convocatoria, la Convocatoria Interna y que en la misma podrá participar el personal que revista como personal permanente y no permanente, según los artículos 8° y 9° de la Ley N° 25.164 de la Jurisdicción u Organismo al que pertenezca la vacante a cubrir.

Que conforme lo dispuesto por el artículo 161 del Anexo del Decreto N° 214/06 y sus modificatorios, se estableció que la vigencia de la medida mencionada alcanzaría hasta el 31 de diciembre de 2023.

Que, en ese sentido, el SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL ha solicitado se inicien los procesos de selección correspondientes para la cobertura de CUARENTA Y SIETE (47) cargos vacantes autorizados y oportunamente asignados, atento las necesidades prioritarias de ordenamiento y regularización en el marco de las políticas públicas llevadas a cabo en materia de gestión integral de fortalecimiento del empleo público.

Que, se estima necesario dotar al ESTADO NACIONAL de personal idóneo, regularizando las plantas existentes, a efectos de que aporte su experiencia en las distintas áreas de la Administración Pública Nacional, así como la inversión realizada en su capacitación.

Que la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera se ha expedido favorablemente mediante el Acta N° 257 de fecha 6 de septiembre de 2023.

Que mediante la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias, se aprobó el "REGLAMENTO DE SELECCIÓN PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO".

Que conforme el artículo 2° del citado reglamento se estableció que los procesos de selección serán organizados, convocados y coordinados por la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, a fin de sustanciar el procedimiento correspondiente para la cobertura de los cargos mencionados, resulta necesario integrar el Comité de Selección y designar al Coordinador Concursal y a su alterno, de acuerdo con lo establecido en los artículos 14, 98 y 20 del referido Régimen de Selección de Personal.

Que los integrantes del Comité de Selección tienen entre sus responsabilidades, las de aprobar las bases de la convocatoria, evaluar a los postulantes y elaborar el orden de mérito.

Que por su parte la Coordinación Concursal tiene entre sus responsabilidades, las de impulsar el proceso de selección para concluirlo dentro de los plazos previstos y coordinar las acciones necesarias para la consecución de la Etapa de la Evaluación Técnica y la Evaluación del Perfil Psicológico, en caso de corresponder.

Que la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias.

Por ello,

LA SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- En el marco del Plan Integral de Regularización del Empleo Público que surge de las Decisiones Administrativas Nros. 449 del 7 de mayo de 2021, 1155 del 26 de noviembre de 2021 y 1086 de fecha 1° de noviembre de 2022, del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL (Decreto N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006 y sus modificatorios) y de las Actas Paritarias de fecha 29 de mayo de 2020 y 1° de junio de 2022 respectivamente firmadas en la Comisión Negociadora del citado CONVENIO COLECTIVO, iníciase el proceso para la cobertura de CUARENTA Y SIETE (47) cargos vacantes y financiados de la planta permanente del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL detallados en el Anexo I IF-2023-124854860-APN-DPSP#JGM, que forma parte integrante de la presente, a través del Régimen de Selección establecido por el Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y conforme la Resolución de la SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- El proceso de selección será realizado por convocatoria Interna y mediante el Régimen de Selección establecido por los Títulos IV y XIV, conforme corresponda, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 3°.- Establécese como requisito general de admisión a la Convocatoria Interna para la cobertura de los cargos vacantes asignados y/o prorrogados por la Decisión Administrativa N° 1086/22, experiencia laboral acreditable como personal permanente y no permanente según los artículos 8° y 9° de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 igual o superior a CINCO (5) años en la Administración Pública Nacional y que el personal se desempeñe actualmente en el SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL.

El aludido requisito de admisión de experiencia laboral acreditable no será aplicable a las personas con discapacidad que se postulan a los cargos que se encuentra bajo el régimen de reserva de puestos de trabajo en los términos previstos en el artículo 8° de la Ley N° 22.431 del Sistema de Protección Integral de los Discapacitados y sus modificatorios.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que las vacantes cubiertas en el marco del presente proceso de selección no podrán ser utilizadas para una nueva contratación de personal a partir de la toma de posesión del cargo de planta permanente por parte del o de la postulante designado o designada.

ARTÍCULO 5°.- Designense integrantes de los Comités de Selección para la cobertura de los cargos mencionados en el artículo 1° de la presente, a las personas que se detallan en el Anexo II IF-2023-124876166-APN-DPSP#JGM que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 6°.- Designense como Coordinadora Concursal titular a Florencia Giannina CANTATORE (D.N.I. N° 36.397.998) y como su alterna a Antonella CARRASCOSA (D.N.I N° 34.437.949)

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ana Gabriela Castellani

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE ECONOMÍA**Resolución 1626/2023****RESOL-2023-1626-APN-MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 01/11/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-127259927-APN-DGDMDP#MEC, las Resoluciones Conjuntas Nros. 1 de fecha 6 de febrero de 2021 y 1 de fecha 31 de enero de 2022, ambas del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y del ex MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, las Resoluciones Nros. 753 de fecha 24 de octubre de 2022 y 118 de fecha 13 de febrero de 2023, ambas del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que en el Artículo 42 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL se establece que los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz, a la libertad de elección y a condiciones de trato equitativo y digno, debiendo las Autoridades proveer a la protección de esos derechos, a la educación para el consumo, a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados y al control de los monopolios naturales y legales.

Que, con fecha 30 de diciembre de 2020, se firmó un Acta Acuerdo que previó la implementación de un mecanismo de financiamiento con la finalidad de que los consumidores del mercado interno pudieran contar con un precio accesible de aceites, en el marco de un mecanismo de asistencia financiera previsto bajo pautas de previsibilidad y seguridad jurídica.

Que mediante la Resolución Conjunta N° 1 de fecha 6 de febrero de 2021 del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y del ex MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y su modificatoria, se ratificó el alcance del Acta Acuerdo suscripta con fecha 30 de diciembre de 2020, en los términos detallados en su Anexo I (IF-2021-10430005-APN-SAGYP#MAGYP), y se estableció que las personas humanas o jurídicas que operan en el mercado de la soja o girasol y se encuentren inscriptas en el Registro Único de la Cadena Agroalimentaria (RUCA), conformen un fideicomiso de asistencia financiera que, preservando la libertad de mercado y la libre competencia, garantice el abastecimiento interno y asegure precios justos y razonables para los consumidores.

Que las pautas y lineamientos de dicho fideicomiso fueron detalladas en el Anexo II (IF-2021-10429806-APN-SAGYP#MAGYP) de la citada resolución conjunta, donde se estipuló, entre otras cosas, que su duración sería hasta el 31 de enero de 2022, pudiéndose analizar a partir del mes de septiembre de 2021 la posibilidad de ampliar el plazo incoado.

Que, en dicho marco, con fecha 16 de marzo de 2021, las empresas del sector agroexportador suscribieron un contrato de fideicomiso con el objetivo de solventar el pago de compensaciones a aquellos productores y abastecedores de aceites refinados de soja, girasol y/o sus mezclas comestibles destinados al mercado interno para consumo final.

Que mediante la Resolución Conjunta N° 1 de fecha 31 de enero de 2022 del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y del ex MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, se extendió la vigencia del fideicomiso de asistencia financiera para que continúe en vigor durante el período comprendido entre el 1° de febrero de 2022 y el 31 de enero de 2023.

Que mediante la Resolución N° 753 de fecha 24 de octubre de 2022 del MINISTERIO DE ECONOMÍA se sustituyó el Anexo II de la Resolución Conjunta N° 1/21 del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y del ex MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, a fin de incrementar el monto de aporte del fideicomiso.

Que mediante la Resolución N° 118 de fecha 13 de febrero de 2023 del MINISTERIO DE ECONOMÍA se sustituyó el Anexo II de la Resolución Conjunta N° 1/21 del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y su modificatoria, a fin de extender la vigencia del fideicomiso de asistencia financiera hasta el 31 de octubre de 2023.

Que la implementación del mecanismo referido ha demostrado ser adecuada para el cumplimiento de los objetivos propuestos, por lo que resulta conveniente su continuidad hasta el 31 de diciembre de 2023, propendiendo a la estabilidad de los precios en el mercado interno de los aceites mencionados.

Que, asimismo, resulta oportuno y conveniente adecuar el monto del aporte y el volumen mensual a fin de propender a una integración eficiente del fideicomiso con las políticas y programas implementados por la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que a través del Decreto N° 451 de fecha 3 de agosto de 2022, se modificó la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones con el objeto de unificar las competencias asignadas al MINISTERIO DE ECONOMÍA, al ex

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y al ex MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, con el fin de implementar nuevos objetivos y políticas de gobierno, estableciendo en su Artículo 11 que el MINISTERIO DE ECONOMÍA es continuador a todos sus efectos de los citados ex Ministerios, debiendo considerarse modificado por tal denominación cada vez que se hace referencia a ellos.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el Anexo II de la Resolución Conjunta N° 1 de fecha 6 de febrero de 2021 del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y del ex MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y su modificatoria, por el Anexo (IF-2023-128991304-APN-SSPMIN#MEC) que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sergio Tomás Massa

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/11/2023 N° 88934/23 v. 02/11/2023

MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO
Resolución 672/2023
RESOL-2023-672-APN-SEC#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 30/10/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-116572216-APN-SEC#MEC, la Ley N° 27.506 y sus modificaciones, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, las Resoluciones Nros. 292 de fecha 19 de diciembre de 2022 de la SECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO del MINISTERIO DE ECONOMÍA y su modificatorio y 599 de fecha 5 de mayo de 2023 del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el dictado de la Resolución N° 292 de fecha 19 de diciembre de 2022 de la SECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO del MINISTERIO DE ECONOMÍA y su modificatorio se creó la iniciativa "CERTIFICACIÓN ARGENTINA DE EMPRESAS DE LA ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO", con el objetivo de reconocer, promocionar y propiciar la consolidación de las empresas de economía del conocimiento tanto a nivel nacional como internacional y en su Artículo 2° se aprobó el Reglamento Operativo que ha de regir la mencionada iniciativa.

Que, allí se dispuso que la mentada iniciativa se encontrará vigente hasta que la autoridad de aplicación disponga su finalización mediante el acto administrativo correspondiente, a fin de que las entidades puedan realizar las presentaciones de acceso al mismo.

Que, mediante la Resolución N° 498 de fecha 2 de agosto de 2023 de la SECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se dispuso ampliar el alcance dado a la iniciativa con el objeto de contribuir a la consolidación de empresas de la economía del conocimiento.

Que, en este contexto, encontrándose aún abierto el llamado de acceso a los DESTINATARIOS de dicha iniciativa, las solicitudes presentadas hasta el momento en el marco de la citada iniciativa fueron evaluadas por las áreas técnicas y verificado el cumplimiento de los Requisitos y de la Documentación exigida en los Artículo 5° y 6° del Reglamento Operativo de la "CERTIFICACIÓN ARGENTINA DE EMPRESAS DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO" conforme evidencia el Informe de Evaluación de las solicitudes con número IF-2023-118742260-APN-DCSE#MEC y los informes documentales IF-2023-118166054-APN-DCSE#MEC; IF-2023-118695635-APN-DCSE#MEC; IF-2023-

118169031-APN-DCSE#MEC; IF-2023-118170145-APN-DCSE#MEC; IF-2023-118171819-APN-DCSE#MEC; IF-2023-118170258-APN-DCSE#MEC; IF-2023-118166468-APN-DCSE#MEC; IF-2023-118168344-APN-DCSE#MEC; IF-2023-118167459-APN-DCSE#MEC; IF-2023-118168975-APN-DCSE#MEC vinculados al expediente citado en el Visto.

Que, en otro orden de ideas, el Artículo 7° del citado Reglamento Operativo establece que la Dirección Nacional de Innovación Abierta y Colaborativa de la SUBSECRETARÍA DE FINANCIAMIENTO Y REGULACIÓN DE LA ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO de la SECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, realizará y pondrá a consideración de la citada Secretaría un informe Técnico de Evaluación, respecto de aquellas presentaciones cuya aprobación recomienda, el cual será confeccionado siguiendo los criterios de ponderación allí establecidos.

Que, en cumplimiento de lo mencionado en el considerando inmediato anterior, la Dirección de Consolidación de Sectores Estratégicos dependiente de la Dirección Nacional de Innovación Abierta y Colaborativa de la SUBSECRETARÍA DE FINANCIAMIENTO Y REGULACIÓN DE LA ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO de la SECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha confeccionado el Informe Técnico, que obra como IF-2023-120736781-APN-DCSE#MEC en el expediente citado en el Visto, mediante el cual recomienda la aprobación del otorgamiento del CERTIFICADO a un total de DIEZ (10) empresas, al cual la mencionada Dirección Nacional ha dado su conformidad.

Que, mediante el Decreto N° 451 de fecha 3 de agosto de 2022, se modificó la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92), y se estableció que el MINISTERIO DE ECONOMÍA es continuador a todos sus efectos del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, debiendo considerarse modificado por tal denominación cada vez que se hace referencia a la cartera ministerial citada en segundo término.

Que, por su parte, mediante el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, en particular los Decretos Nros. 404 de fecha 14 de julio de 2022 y 480 de fecha 10 de agosto de 2022, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría estableciéndose, entre los objetivos de la SECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO del MINISTERIO DE el de “fomentar y generar una red de empresas con capacidad comercial y tecnológica para apoyar y potenciar el desarrollo de empresas basadas en el conocimiento”.

Que por lo expuesto, habiéndose completado el proceso de análisis previsto en el Reglamento Operativo en el marco de la iniciativa de “CERTIFICACIÓN ARGENTINA DE EMPRESAS DE LA ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO”, corresponde aprobar las solicitudes presentadas en el marco de la citada iniciativa, de conformidad con lo detallado en el Anexo (IF-2023-121250999-APN-DCSE#MEC) que forma parte integrante de la presente medida.

Que en atención a la vacancia del cargo de Secretario de Economía del Conocimiento, se dictó la Resolución N° 599 de fecha 5 de mayo de 2023 del MINISTERIO DE ECONOMÍA, por la cual se encomendó a partir del 10 de abril de 2023, la atención del despacho y la firma de la Secretaría citada, en el Titular de la Unidad Ejecutora Especial Temporaria “Unidad de Articulación Estratégica de Áreas Económicas y Productivas”, siempre que no se haya previsto un reemplazo específico para la firma.

Que, la Dirección Nacional de Innovación Abierta y Colaborativa, ha tomado la intervención de su competencia.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, y por las Resoluciones Nros. 292/22, 498/23, ambas de la SECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO y 599/23 del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el otorgamiento del “CERTIFICADO ARGENTINO DE EMPRESA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO” en el marco de la iniciativa creada por la Resolución N° 292 de fecha 19 de diciembre de 2022 de la SECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO del MINISTERIO DE ECONOMÍA y su modificatoria, a las entidades listadas en el Anexo (IF-2023-121250999-APN-DCSE#MEC) que integra la presente medida, y certifíquese el cumplimiento de los requisitos allí detallados.

ARTÍCULO 2°.- Instrúyase a la SUBSECRETARÍA DE FINANCIAMIENTO Y REGULACIÓN DE LA ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO de la SECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO del MINISTERIO DE ECONOMÍA a emitir los respectivos certificados y a notificar a las entidades a las que refiere el Artículo 1° de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- La presente medida no implica erogación presupuestaria alguna para el ESTADO NACIONAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Manuel Cheppi, a cargo de la firma del Despacho.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/11/2023 N° 88442/23 v. 02/11/2023

MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ENERGÍA
Resolución 884/2023
RESOL-2023-884-APN-SE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 31/10/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-120220340-APN-SE#MEC, y

CONSIDERANDO:

Que la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA), creada por el Decreto N° 1.192 de fecha 10 de julio de 1992 tiene asignadas las funciones de ORGANISMO ENCARGADO DE DESPACHO (OED).

Que el Capítulo II de “Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios” (Los Procedimientos), descriptos en el Anexo I de la Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias y complementarias, establece que CAMMESA, en su carácter de OED, deberá elaborar la Programación y Reprogramación Estacional del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) basado en el despacho óptimo que minimice el costo total de operación y determinar para cada distribuidor, los precios estacionales que pagará por su compra en el MEM.

Que a través de la Nota N° P-54456-1 de fecha 6 de octubre de 2023 (IF-2023-120221090-APN-SE#MEC), CAMMESA elevó a esta Secretaría, para su aprobación, la Programación Estacional de Verano Definitiva para el MEM y el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA DEL SISTEMA TIERRA DEL FUEGO (MEMSTDF) para el período comprendido entre el 1° de noviembre de 2023 y el 30 de abril de 2024.

Que consecuentemente, corresponde a esta Secretaría aprobar la Programación Estacional de Verano Definitiva para el MEM y el MEMSTDF del mencionado período.

Que por el Artículo 3° del Decreto N° 332 de fecha 16 de junio de 2022, se estableció que esta Secretaría es la Autoridad de Aplicación del régimen de segmentación de los subsidios a los usuarios residenciales de los servicios públicos de energía eléctrica, quedando ésta facultada para dictar las normas y los actos administrativos que resulten necesarios para su puesta en funcionamiento, debiendo observar los criterios de equidad distributiva, proporcionalidad y gradualidad.

Que en función de lo mencionado, resulta necesario instaurar un sistema de incentivos económicos a los usuarios a partir de criterios basados en el consumo energético en los hogares, a fin de contribuir a la transformación de sus hábitos, y a la vez, permitan trazar un sendero claro hacia el incremento en la eficiencia energética en concordancia con el “Plan Nacional de Transición Energética al 2030”, aprobado por la Resolución N° 517 de fecha 18 de junio de 2023 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que, para el caso de los Grandes Usuarios de la Distribuidora (GUDI) con Demandas Mayores a TRESCIENTOS KILOVATIOS (300 kW), debe equipararse su situación respecto a los Grandes Usuarios del MEM y MEMSTDF, para que no resulte inequitativa y desigual, y ambos afronten iguales costos por el suministro de energía eléctrica, por lo cual resulta necesario adecuar el Precio de Referencia de la Potencia (POTREF) y el Precio Estabilizado de la Energía (PEE) de este segmento de la demanda correspondiente a los usuarios GUDI “General”; como así también para los consumos vinculados a la actividad de minado de criptomonedas para los agentes del MEMSTDF, ya definidos en la Resolución N° 40 de fecha 31 de enero de 2022 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que el Decreto N° 332/22 establece que los subsidios a la energía son una herramienta del Estado para el cumplimiento del principio de igualdad y no discriminación y las políticas de segmentación permitirán identificar en forma más adecuada a distintos grupos de consumidores y consumidoras, en un marco de mayor equidad distributiva y justicia social.

Que a efectos de unificar el Precio Estacional de la Potencia (POTREF) en el MEM para todos los usuarios, CAMMESA recalculó el valor del Precio Estacional de la Energía (PEE) correspondiente.

Que, en referencia a lo estipulado en el Artículo 5° de Resolución N° 323 de fecha 29 de abril del 2023 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, es oportuno considerar a las provincias de MISIONES, CORRIENTES, FORMOSA, CHACO, CATAMARCA, SANTIAGO DEL ESTERO, TUCUMAN, SALTA, JUJUY, LA RIOJA y SAN JUAN y elevar el tope de consumo a los excedentes del sector Residencial a SEISCIENTOS CINCUENTA KILOVATIOS HORAS POR MES (650 kWh/mes), exclusivamente en los meses de verano de diciembre de 2023 a febrero de 2024.

Que ello tiene sustento en la solicitud efectuada conjuntamente por las mismas donde manifiestan, entre otras cuestiones, que las inclemencias climáticas propias del período estival y las altas temperaturas requieren un esfuerzo adicional para poder producir, paulatinamente, los cambios de hábitos de consumo y de instalación de electrodomésticos con la máxima eficiencia energética.

Que en la Programación Estacional de Verano Definitiva que se aprueba por la presente medida no existen cambios significativos en los precios respecto a la Reprogramación Trimestral para el período de agosto a octubre de 2023.

Que, por ello, para los trimestres comprendidos entre el 1° de noviembre de 2023 y 30 de abril de 2024, tanto en el MEM como en el MEMSTDF, es conveniente adecuar solamente los Precios Estacionales de las categorías alcanzadas por la eliminación del subsidio y mantener las restantes categorías en los valores vigentes.

Que se considera oportuno continuar con los valores correspondientes a cada agente distribuidor del MEM por el Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión y por Distribución Troncal, incorporados en el Anexo II (IF-2022-17198259-APN-DNRYDSE#MEC) de la Resolución N° 105 de fecha 23 de febrero de 2022 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que los Precios Estacionales se encuentran subsidiados por el ESTADO NACIONAL de acuerdo a cada segmento de demanda, en mayor medida en el sector Residencial y, con el objetivo de transparentar la aplicación de fondos públicos al costo de la energía, es necesario informar a los usuarios en su factura, el monto correspondiente al subsidio del ESTADO NACIONAL, visualizando claramente de esta forma el importe que debería abonar el usuario, de no existir el subsidio.

Que por ello, CAMMESA calculó el PEE y el Precio de Referencia de la Potencia No Subsidiados, para el período comprendido en la Programación Estacional que se aprueba por la presente medida, con el fin de que las distribuidoras y/o prestadores del servicio público de distribución expliciten en las facturas a sus usuarios el monto del subsidio recibido por el ESTADO NACIONAL, establecido en el Artículo 8° de la Resolución N° 748 de fecha 3 de agosto de 2021 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, desagregando el costo mayorista de la energía de los demás costos establecidos en su factura.

Que resulta necesario continuar con la agrupación de las categorías de usuarios en: a) Residenciales; b) Demandas Menores a TRESCIENTOS KILOVATIOS (300 kW) –No Residencial–, esta a su vez en b1) Demandas de hasta DIEZ KILOVATIOS (10 Kw) y b2) Demandas mayores a DIEZ KILOVATIOS (10 kW) y hasta TRESCIENTOS KILOVATIOS (300 Kw); c) Demandas Mayores a TRESCIENTOS KILOVATIOS (300 kW) “General” –GUDI–, d) Demandas Mayores a TRESCIENTOS KILOVATIOS (300 kW) “Organismos y Entes Públicos que presten Servicios Públicos de Salud y Educación” –GUDI– y e) Alumbrado Público.

Que teniendo en cuenta lo expresado por el régimen de segmentación de subsidios establecido en el Decreto N° 332/22, el sector de usuarios y usuarias residenciales está compuesto por tres niveles de subsidios, a saber: Nivel 1 – Mayores Ingresos, Nivel 2 – Menores Ingresos y Nivel 3 – Ingresos Medios, tanto para el MEM como para el MEMSTDF.

Que, a los efectos de un adecuado direccionamiento de los subsidios a la tarifa de los usuarios finales, los volúmenes de energía eléctrica adquiridos, a ser informados por los Agentes Prestadores del Servicio Público de Distribución de Electricidad, deberán ser respaldados por los entes reguladores o autoridades locales con competencia en cada jurisdicción.

Que la Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 15.336, los Artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065, el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y la Resolución N° 61/92 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA y sus modificatorias y complementarias.

Por ello,

LA SECRETARÍA DE ENERGÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la Programación Estacional de Verano Definitiva para el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) y para el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA DEL SISTEMA TIERRA DEL FUEGO (MEMSTDF), elevada por la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMESA), mediante la Nota N° P-54456-1 de fecha 6 de octubre de 2023 (IF-2023-120221090-APN-SE#MEC), correspondiente al período comprendido entre el 1° de noviembre de 2023 y el 30 de abril de 2024, calculada según “Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios” (Los Procedimientos) descriptos en el Anexo I de la Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias y complementarias.

ARTÍCULO 2°.- Establécese, para los trimestres comprendidos entre el 1° de noviembre de 2023 y el 30 de abril de 2024, para la demanda de energía eléctrica declarada por los Agentes Distribuidores y/o Prestadores del Servicio Público de Distribución del MEM, como destinada a abastecer a sus usuarios de energía eléctrica, o los de otros prestadores del servicio público de distribución de energía eléctrica dentro del área de influencia o concesión del Agente Distribuidor, la aplicación de los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF) y el Precio Estabilizado de la Energía (PEE) en el MEM establecidos en el Anexo I (IF-2023-127226886-APN-DNRYDSE#MEC) que forma parte integrante de la presente medida.

El PEE junto con el POTREF y el Precio Estabilizado del Transporte (PET) son los que se deberán utilizar para su correspondiente aplicación en los cuadros tarifarios de los Agentes Distribuidores y otros Prestadores del Servicio Público de Distribución que lo requieran, de conformidad con lo establecido en la Resolución N° 137 de fecha 30 de noviembre de 1992 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 3°.- Establécese, para los trimestres comprendidos entre el 1° de noviembre de 2023 y el 30 de abril de 2024, para la demanda de energía eléctrica declarada por los Agentes Distribuidores y/o Prestadores del Servicio Público de Distribución del MEMSTDF, como destinada a abastecer a sus usuarios de energía eléctrica, o los de otros prestadores del servicio público de distribución de energía eléctrica dentro del área de influencia o concesión del Agente Distribuidor, la aplicación de los POTREF y el PEE en el MEMSTDF, establecidos en el Anexo II (IF-2023-127229676-APN-DNRYDSE#MEC) que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Establécese la continuidad de los valores correspondientes a cada agente distribuidor del MEM por el Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión y por Distribución Troncal, incorporados en el Anexo II (IF-2022-17198259-APN-DNRYSE#MEC) de la Resolución N° 105 de fecha 23 de febrero de 2022 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, considerando lo mencionado en el segundo párrafo del Artículo 2° de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Mantiénense vigentes los Artículos 5° y 6° de la Resolución N° 54 de fecha 1° de febrero del 2023 y el Artículo 5° de Resolución N° 323 de fecha 29 de abril del 2023, ambas de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 6°.- Establécese, para los trimestres comprendidos entre el 1° de noviembre de 2023 y el 30 de abril de 2024, los Precios sin Subsidio contenidos en el Anexo III (IF-2023-127230851-APN-DNRYDSE#MEC) que forma parte integrante de la presente medida; para que las distribuidoras de jurisdicción federal, expresen en las facturas de sus usuarios el monto del subsidio correspondiente, el que deberá ser identificado como “Subsidio Estado Nacional”, como así también, para los prestadores del servicio público de distribución de las provincias.

ARTÍCULO 7°.- Establécese, en referencia a lo estipulado en el Artículo 5° de Resolución N° 323 de fecha 29 de abril del 2023, de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, exclusivamente para los meses de diciembre de 2023 a febrero del 2024, para los consumos residenciales en las Provincias de MISIONES, CORRIENTES, FORMOSA, CHACO, CATAMARCA, SANTIAGO DEL ESTERO, TUCUMAN, SALTA, JUJUY, LA RIOJA y SAN JUAN, que el tope de consumo se incrementará a los consumos excedentes de SEISCIENTOS CINCUENTA KILOVATIOS HORAS POR MES (650 kWh/mes).

ARTÍCULO 8°.- Notifíquese a la CAMESA, al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), organismo descentralizado actuante en la órbita de esta Secretaría, a los entes reguladores provinciales, a la COOPERATIVA ELÉCTRICA Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE RÍO GRANDE LIMITADA, a la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ENERGÍA, ambas de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR y a las empresas prestadoras del servicio público de distribución de energía eléctrica.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Flavia Gabriela Royón

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/11/2023 N° 88430/23 v. 02/11/2023

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 3316/2023

RESOL-2023-3316-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 24/10/2023

VISTO el Expediente EX-2023-00344976-APN-DNCSSYRS#MS, la Ley N° 27.553, el Decreto N° 98 de fecha 27 de febrero de 2023, la Resolución N° 432 de fecha 27 de noviembre de 1992 de la entonces SECRETARÍA DE SALUD y las Resoluciones de este MINISTERIO DE SALUD N° 581 de fecha 21 de marzo de 2022, N° 304 y N° 305, ambas de fecha 27 de febrero de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que las políticas de salud tienen por objetivo primero y prioritario asegurar el acceso de todos los habitantes de la Nación a los Servicios de Salud, entendiendo por tales al conjunto de los recursos y acciones de carácter promocional, preventivo, asistencial y de rehabilitación, sean éstos de carácter público estatal, no estatal o privados; con fuerte énfasis en el primer nivel de atención.

Que en el marco de las políticas vinculadas a la salud, desarrolladas por el Estado Nacional a través de la MINISTERIO DE SALUD, se implementa el PROGRAMA NACIONAL DE GARANTÍA DE CALIDAD DE LA ATENCIÓN MÉDICA (PNGCAM), creado por Resolución N° 432 de fecha 27 de noviembre de 1992 de la entonces SECRETARÍA DE SALUD, el cual funciona en la órbita de la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD EN SERVICIOS DE SALUD Y REGULACION SANITARIA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN que funciona en el ámbito de la SECRETARÍA DE SALUD.

Que entre los objetivos del referido Programa se encuentran el diseño de instrumentos, la capacitación, la sensibilización, la investigación y la gestión de mejoras de los riesgos sanitarios en los establecimientos de todo el país.

Que asimismo el PNGCAM tiene como objetivo normalizar las actividades vinculadas con el accionar sanitario -con el fin de asegurar la calidad de los servicios y de las prestaciones que se brindan a la población- y proponer las medidas necesarias para garantizar la calidad de los mismos y seguridad del paciente.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD EN SERVICIOS DE SALUD Y REGULACIÓN SANITARIA ha desarrollado una herramienta de gestión para la organización y funcionamiento para la teleconsulta orientadas a la calidad de atención y la seguridad del paciente.

Que ante la declaración de pandemia por el virus SARS-CoV-2 en el año 2020, el Estado Nacional se vio en la necesidad de implementar nuevas políticas tendientes al resguardo de la población a fin de cumplir con una correcta protección de su salud ante el desafío que impuso las nuevas condiciones.

Que por tal motivo y en el marco de la Ley N° 27.553 que establece que pueden utilizarse plataformas de teleasistencia en salud en todo el territorio nacional, se ha dictado el documento de “Buenas Prácticas para la Teleconsulta – Teleconsulta con el/la Paciente (TCP)” aprobado a través de la Resolución N° 581/22 de este MINISTERIO DE SALUD.

Que por el Decreto N° 98 de fecha 27 de febrero de 2023 se ha aprobado la reglamentación de la Ley N° 27.553 y creado la “Licencia Sanitaria Federal”, que incluye a todas las matrículas habilitantes de los y las profesionales de la salud registrados y registradas en la Red Federal de Registros de Profesionales de la Salud, que permite identificar de manera unívoca a los y las profesionales de la salud, como también acceder a los sistemas interoperables para la implementación de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) en el Sistema Sanitario Argentino.

Que por Resolución de esta cartera sanitaria N° 304 de fecha 27 de febrero de 2023 se aprueban las condiciones de vigencia, atributos y alcances de la Licencia Sanitaria Federal.

Que por Resolución del MINISTERIO DE SALUD N° 305 de fecha 27 de febrero de 2023 se establece el proceso de inscripción de las plataformas y sistemas de receta electrónica o digital, o de teleasistencia, en el ámbito de este Ministerio.

Que en consonancia con el marco normativo expuesto se emiten las presentes directrices, documento necesario para identificar determinantes digitales de la salud y adecuar las herramientas existentes al uso y flexibilidad que requieren estas prácticas, teniendo en cuenta las necesidades de los y las pacientes y de los equipos de salud y garantizando las condiciones de seguridad, como también la coordinación y continuidad de la atención.

Que, por otra parte, al establecer la normatividad de organización y funcionamiento es de relevancia la formalización de los circuitos de retroalimentación, monitoreo y adaptación consecuente, con foco en las personas y la seguridad de la información.

Que en ese marco se desarrolla el documento "DIRECTRICES DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO PARA LA TELECONSULTA", el cual consisten en recomendaciones dirigidas a efectores de salud, tanto del sector público como del sector privado de la República Argentina, que definan realizar dicha modalidad para brindar servicios de salud.

Que el objetivo de estas recomendaciones es contribuir a mejorar la accesibilidad, equidad, eficacia, efectividad y eficiencia de los servicios de salud, a los fines de promover así un nivel adecuado de calidad de la atención y de seguridad de los pacientes, en el contexto de la prestación integral del Sistema Nacional de Salud.

Que este documento surge como respuesta a la necesidad de regular la implementación de la teleasistencia o teleconsulta, utilizando ambos términos como sinónimos, y definir los sistemas normativos aplicables, conformar estándares de definiciones precisas y elaborar de directrices que colaboren en la organización y funcionamiento de esta modalidad de atención sanitaria.

Que en el presente documento se desarrollan recomendaciones relativas a los requerimientos de la planta física, el marco normativo de funcionamiento, el talento humano y los estándares de calidad que deben alcanzar los establecimientos que brinden servicios en la modalidad de teleconsulta.

Que el presente documento es propiciado por la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD EN SERVICIOS DE SALUD Y REGULACIÓN SANITARIA, con el objeto de brindar recomendaciones que ponen como eje principal que el desarrollo de las actividades afines a la teleconsulta se realice bajo estándares objetivos que garanticen la calidad y seguridad de las prácticas, su monitoreo y proceso de mejora.

Que la presente medida no implica erogación alguna para el Estado Nacional.

Que la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN y la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SERVICIOS DE SALUD han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se adopta en el uso de las atribuciones conferidas por el artículo 103 de la Constitución Nacional y el artículo 23 de la Ley de Ministerios N° 22.520, sus modificatorias y reglamentarias.

Por ello,

LA MINISTRA DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el documento "DIRECTRICES DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO PARA LA TELECONSULTA", que como anexo IF-2023-94389937-APN-DNCSSYRS#MS forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Incorpórese al PROGRAMA NACIONAL DE GARANTÍA DE CALIDAD DE LA ATENCIÓN MÉDICA el documento "DIRECTRICES DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO PARA LA TELECONSULTA" que se aprueba por el artículo 1° de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Difúndase a través de la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD EN SERVICIOS DE SALUD Y REGULACIÓN SANITARIA el documento que se aprueba por el artículo 1° de la presente Resolución, a fin de asegurar su máximo conocimiento y aplicación.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Carla Vizzotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE SEGURIDAD**Resolución 751/2023****RESOL-2023-751-APN-MSG**

Ciudad de Buenos Aires, 31/10/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-118684480-APN-DRMP#MSG del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, las Leyes N° 23.511 y N° 26.548; los Decretos N° 1800 del 19 de noviembre de 2009, N° 1993 del 14 de diciembre de 2010 y el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios; las Decisiones Administrativas N° 335/2020 y N° 782/2023; las Resoluciones ex M.J.S y D.H. N° 1229 del 21 de abril de 2009, N° 1746 del 6 de julio de 2010; la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 166 del 14 de abril de 2011 y N° 274 del 24 de junio de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución ex MJS y DH N° 1229/09 se creó en el ámbito del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS el GRUPO ESPECIAL DE ASISTENCIA JUDICIAL (en adelante GEAJ).

Que entre los fundamentos del funcionamiento del GEAJ se encuentra el acuerdo de solución amistosa celebrado entre las Sras. representantes de la Asociación Abuelas de Plaza de Mayo y el Estado Argentino (petición N° P – 242 – 03).

Que los antecedentes de ese acuerdo se basan en la petición formulada por las representantes de la Asociación mencionada ut-supra, a partir de la cual alegaban que el Estado Argentino violó los artículos Nros. 5, 8, 17 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), en virtud de la sentencia del 30/09/2003 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación que dejó sin efecto la resolución judicial que había ordenado realizar compulsivamente una prueba pericial hemática sobre una presunta nieta de las víctimas, lo que cerró las posibilidades de investigación de los delitos por la desaparición como así también de la identificación.

Que el acuerdo de solución amistosa fue aprobado a partir del Decreto N° 1800, del 11 de septiembre de 2009. Allí, el ESTADO ARGENTINO se comprometió a "...adoptar las medidas que fueran necesarias (...) para optimizar y profundizar la aplicación de la Resolución N° 1229/09 del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos".

Que mediante la Resolución ex M.J.S y D.H N° 1746/2010 se aprobó el primer protocolo de actuación del GRUPO ESPECIAL DE ASISTENCIA JUDICIAL.

Que mediante el Decreto N° 1993/2010 se establecieron las competencias del MINISTERIO DE SEGURIDAD y conforme lo dispuesto por el Decreto N° 2009/2010 sería la DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS la facultada para asistir a la Ministra de Seguridad en la aplicación y cumplimiento de las cuestiones vinculadas al área de seguridad que tramiten ante la COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS u otros organismos creados en virtud de las Convenciones o Tratados Internacionales relativos al Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

Que como consecuencia de las mencionadas competencias, mediante la Resolución MS N° 166/2011 se estableció que el GEAJ comenzaría a funcionar bajo la órbita de la ex DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD ratificando asimismo el PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PREVISTO EN EL ANEXO I.

Que en el marco del GRUPO ESPECIAL las tareas son realizadas por personal perteneciente a las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales bajo la órbita de este MINISTERIO DE SEGURIDAD, con competencia en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA y su actuación se encuentra regulada por las normas del Código Procesal Penal de la Nación, en especial, por lo establecido en el artículo 218 bis.

Que el GEAJ interviene en las medidas dispuestas por las autoridades judiciales y/o por el Ministerio Público Fiscal como auxiliar de la Justicia Federal, para la ejecución de tareas investigativas, allanamientos, registros, requisas, secuestros de objetos, inspecciones oculares y/o exhumaciones en el marco de las causas en las que se investiga la posible sustracción de menores de 10 años o retención indebida de menores de edad o falsificación de documentos públicos o la supresión de identidad originados en el marco del Terrorismo de Estado.

Que en aquellos casos en los que la persona que debe tolerar la extracción hemática para determinar su perfil genético se opone, la obtención de ADN se puede efectivizar a través de medidas probatorias distintas de la intervención corporal, teniendo la certeza que la obtención de ADN resulta fundamental para posibilitar la restitución de la identidad de las personas jóvenes apropiadas durante la última dictadura militar.

Que posteriormente, por la Resolución MS N° 274/2016 se estableció que el GEAJ funcionaría bajo la órbita de la ex DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN DE PRUEBAS DE INTEGRIDAD del MINISTERIO DE SEGURIDAD aprobando un nuevo PROTOCOLO DE ACTUACIÓN previsto en el ANEXO I de la mencionada Resolución.

Que con la Decisión Administrativa N° 335/2020, se disolvió la DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN DE PRUEBAS DE INTEGRIDAD lo que derivó en que el GEAJ quedara formalmente sin una órbita de funcionamiento.

Que como consecuencia de las modificaciones organizativas producidas en este MINISTERIO DE SEGURIDAD por el Decreto N° 50/2019 y sus modificatorios, y por la Decisión Administrativa N° 782/2023, cabe establecer una órbita de actuación del GEAJ en el que se fortalezcan y optimicen las intervenciones realizadas en aquellas causas judiciales en que se solicite su participación.

Que la Decisión Administrativa N° 782/2023 en el Anexo II establece la responsabilidad primaria de la DIRECCIÓN NACIONAL DE COOPERACIÓN JUDICIAL Y MINISTERIOS PÚBLICOS, la cual consiste en “1. Desarrollar, en el ámbito de su competencia, los mecanismos necesarios para el fortalecimiento de la relación institucional con los Poderes Judiciales y los Ministerios Públicos, en coordinación con las áreas competentes del MINISTERIO DE SEGURIDAD.; 2. Proponer, en el ámbito de su competencia, los mecanismos de coordinación de acciones con los/as funcionarios/as de los Poderes Judiciales y de los Ministerios Públicos que, directa o indirectamente, se relacionen con la seguridad pública, en coordinación con las áreas competentes.; 3. Asesorar en el apoyo brindado a las instituciones de los Poderes Judiciales y de los Ministerios Públicos en los casos que el ESTADO NACIONAL, gobiernos provinciales y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, actúen como auxiliares de la Justicia en coordinación con las áreas competentes.; y 5. Responder los requerimientos efectuados por los Poderes Judiciales y Ministerios Públicos”.

Que resulta pertinente adecuar el funcionamiento del GEAJ a la estructura organizativa aprobada por la Decisión Administrativa N° 782/2023, asignando su funcionamiento y coordinación a la DIRECCIÓN NACIONAL DE COOPERACIÓN JUDICIAL Y MINISTERIOS PÚBLICOS –o al área que en el futuro la reemplace en sus funciones- dependiente del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que en atención a la experiencia obtenida desde la creación del GRUPO ESPECIAL hasta la actualidad, surge la necesidad de incorporar al PROTOCOLO DE ACTUACIÓN las tareas de inspecciones oculares y exhumaciones dispuestas por las autoridades judiciales y/o por los Ministerios Públicos al GRUPO ESPECIAL.

Que tales aportes resultan pertinentes para establecer los recaudos legales y técnicos que el GEAJ debe observar para la correcta toma de muestras y preservación de la cadena de custodia del ADN.

Que con sustento en lo manifestado en los considerandos precedentes, corresponde derogar los artículos 2°, 3°, 4°, 5° y 7° de la Resolución N° 166/2011 y abrogar la Resolución N° 274/2016.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de las facultades conferidas en el artículo 4°, inciso b), apartado 6 y 9 de la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y el artículo 22 bis de la misma Ley.

Por ello,

EL MINISTRO DE SEGURIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- El GRUPO ESPECIAL DE ASISTENCIA JUDICIAL funcionará bajo la órbita de la DIRECCIÓN NACIONAL DE COOPERACIÓN JUDICIAL Y MINISTERIOS PÚBLICOS –o al área que en el futuro la reemplace en sus funciones-, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL Y COOPERACIÓN JUDICIAL, de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y POLÍTICA CRIMINAL y estará conformado por personal perteneciente a cada una de las fuerzas policiales y de seguridad federales.

ARTÍCULO 2°.- Los miembros del GRUPO ESPECIAL DE ASISTENCIA JUDICIAL participarán periódicamente de una mesa de trabajo que será convocada por la DIRECCIÓN NACIONAL DE COOPERACIÓN JUDICIAL Y MINISTERIOS PÚBLICOS a los efectos de efectuar el seguimiento del cumplimiento de las distintas medidas ordenadas por las autoridades judiciales y/o fiscales.

ARTÍCULO 3°.- Delegar en la DIRECCIÓN NACIONAL DE COOPERACIÓN JUDICIAL Y MINISTERIOS PÚBLICOS la facultad de dictar las instrucciones que resulten necesarias para mejorar el funcionamiento y el procedimiento de actuación del GRUPO ESPECIAL DE ASISTENCIA JUDICIAL (GEAJ).

ARTÍCULO 4°.- Asignar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE COOPERACIÓN JUDICIAL Y MINISTERIOS PÚBLICOS la función de entender en el trámite de los requerimientos efectuados por las autoridades judiciales y del Ministerio Público Fiscal vinculados a causas en las que se investigan delitos de lesa humanidad cometidos durante la vigencia del terrorismo de estado, especialmente, aquellos en los que se investiga la sustracción de menores de DIEZ (10) años o retención indebida de menores de edad o falsificación de documentos públicos o supresión de identidad originarios o cualquier otro delito de lesa humanidad.

ARTÍCULO 5°.- Instruir al Jefe de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, al DIRECTOR NACIONAL DE GENDARMERÍA NACIONAL, al PREFECTO NACIONAL NAVAL DE PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y al DIRECTOR NACIONAL DE LA POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA para que designen las áreas que centralizarán los requerimientos

que se libren en el marco del GRUPO ESPECIAL DE ASISTENCIA JUDICIAL e informen de dicha designación a la DIRECCIÓN NACIONAL DE COOPERACIÓN JUDICIAL Y MINISTERIOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 6°.- Instruir al Jefe de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, al DIRECTOR NACIONAL DE GENDARMERÍA NACIONAL, al PREFECTO NACIONAL NAVAL DE PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y al DIRECTOR NACIONAL DE LA POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA para que designen un miembro por fuerza para que se incorpore al GRUPO ESPECIAL DE ASISTENCIA JUDICIAL, en los términos del artículo 2 de la presente.

ARTÍCULO 7°.- Instruir al Jefe de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, al DIRECTOR NACIONAL DE LA GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA, al PREFECTO NACIONAL NAVAL DE LA PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, y al DIRECTOR NACIONAL DE LA POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA para que informen a la DIRECCIÓN NACIONAL DE COOPERACIÓN JUDICIAL Y MINISTERIOS PÚBLICOS la recepción de los requerimientos judiciales o del Ministerio Público Fiscal que se libren en el marco del GRUPO ESPECIAL DE ASISTENCIA JUDICIAL, a fin de coordinar la actuación y el procedimiento de acuerdo a los parámetros aplicables a la materia.

ARTÍCULO 8°.- La DIRECCIÓN NACIONAL DE COOPERACIÓN JUDICIAL Y MINISTERIOS PÚBLICOS será la encargada de realizar las articulaciones necesarias con las autoridades judiciales, del Ministerio Público Fiscal, organismos de derechos humanos, Banco Nacional de Datos Genéticos (BNDG), Comisión Nacional por el Derecho a la Identidad (CONADI) y el Equipo Argentino de Antropología Forense (EAAF) que tiendan a promover, garantizar y perfeccionar el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO 9°.- Aprobar el PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA EL GRUPO ESPECIAL DE ASISTENCIA JUDICIAL que como ANEXO IF-2023-128104558-APN-SSYPC#MSG forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 10.- La DIRECCIÓN NACIONAL DE COOPERACIÓN JUDICIAL Y MINISTERIOS PÚBLICOS establecerá, conjuntamente con las áreas que correspondan de la SUBSECRETARÍA DE FORMACIÓN Y CARRERA, los cursos de capacitación que resulten necesarios implementar a fin de garantizar que todos/as los/las los que cumplan las tareas asignadas al GRUPO ESPECIAL conozcan y cumplan con lo establecido en el PROTOCOLO DE ACTUACIÓN aprobado precedentemente, como así también la normativa que fundamenta dicho proceder.

ARTÍCULO 11.- Los/las agentes que deban cumplir las tareas asignadas al GRUPO ESPECIAL deberán respetar en el desarrollo de sus funciones el CÓDIGO DE CONDUCTA PARA FUNCIONARIOS ENCARGADOS DE HACER CUMPLIR LA LEY de la ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS, los PRINCIPIOS BÁSICOS SOBRE EL EMPLEO DE LA FUERZA Y DE ARMAS DE FUEGO POR LOS FUNCIONARIOS ENCARGADOS DE HACER CUMPLIR LA LEY de la ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS, la DECLARACIÓN SOBRE LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE JUSTICIA PARA LAS VÍCTIMAS DE DELITOS Y DEL ABUSO DE PODER de la ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS y los PRINCIPIOS Y DIRECTRICES BÁSICOS SOBRE EL DERECHO DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLACIONES MANIFIESTAS DE LAS NORMAS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS Y DE VIOLACIONES GRAVES DEL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO de la ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS.

ARTÍCULO 12.- Derogar los artículos 2°, 3°, 4°, 5° y 7° de la Resolución del Ministerio de Seguridad N° 166 de fecha 14 de abril de 2011 y abrogar la Resolución del Ministerio de Seguridad N° 274 de fecha 24 de junio de 2016.

ARTÍCULO 13.- La presente medida entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 14.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Aníbal Domingo Fernández

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/11/2023 N° 88416/23 v. 02/11/2023

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 2183/2023

RESOL-2023-2183-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 31/10/2023

VISTO el Expediente N° EX-2021-31070077-APN-DRSNIVYDDRYA#MT y los Expedientes indicados en el Anexo, del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, el Decreto N° 1.693 del 5 de noviembre de 2009, la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 935 del 8 de septiembre de 2010, la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 2.076 del 27 de diciembre de 2012 y,

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1.693 de fecha 5 de noviembre de 2009 se estableció el mantenimiento del régimen de libre competencia en la materia de venta y distribución de diarios y revistas sin otras restricciones que aquellas destinadas a garantizar la efectiva tutela de los derechos laborales, sociales y sindicales involucrados, especialmente en aquellos aspectos vinculados al régimen laboral de los trabajadores vendedores de diarios, revistas y afines, preservando su estabilidad y el derecho de parada y/o reparto y su prioridad en la distribución, venta y entrega de las publicaciones en los ámbitos oportunamente reconocidos.

Que la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 935 de fecha 8 de septiembre de 2010 establece el régimen mediante el cual deberán registrarse los titulares del derecho de parada y/o reparto de venta y/o entregas de diarios, revistas y afines, suscripciones, publicaciones gratuitas y prestaciones a la comunidad.

Que por Resolución de SECRETARIA DE TRABAJO N° 2076 de 27 de diciembre de 2012 la Dirección De Regulación del Sistema Nacional Integrado de Venta y Distribución de Diarios, Revistas y Afines podrá por excepción, impulsar el reconocimiento del derecho de parada cuando circunstancias especiales o particulares así lo ameriten, previa acreditación del derecho que invoca.

Que la Dirección de Regulación del Sistema Nacional Integrado de Venta y Distribución de Diarios, Revistas y Afines a dado tratamiento a las actuaciones de un conjunto de solicitudes de inscripción en el Registro Nacional Integrado de Vendedores y Distribuidores de Diarios, Revistas y Afines, Sub Registro Vendedores, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Área Metropolitana de Buenos Aires, Tandil, Córdoba, La Plata y Mar del Plata.

Que los trámites referidos fueron iniciados en debida forma, a petición de los interesados, cumplimentando los requisitos normativamente exigidos, por lo que corresponde se concrete su inscripción.

Que la asociación sindical con personería gremial representativa de los vendedores ha certificado la condición de los mismos.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2, de la Resolución N° 935 de fecha 8 de septiembre de 2010 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Reconócese e inscribese como titulares de derecho de parada de venta y/o reparto de diarios, revistas y afines a las personas mencionadas conforme los datos descriptos en el ANEXO IF-2023-126418510-APN-DRSNIVYDDRYA#MT que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2°.- Dése intervención a la Dirección de Regulación del Sistema Nacional Integrado de la Venta y Distribución de Diarios, Revistas y Afines, para que dé cumplimiento a la inscripción dispuesta en el artículo primero de la presente y proceda a extender el certificado correspondiente.

ARTICULO 3°.- Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/11/2023 N° 88456/23 v. 02/11/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 2184/2023
RESOL-2023-2184-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 31/10/2023

VISTO los EX-2023-63466806- -APN-DRSNIVYDDRYA#MT y EX-2023-63469743- -APN-DRSNIVYDDRYA#MT, el Decreto N° 1025 de fecha 4 de noviembre de 2000 y su modificatorio 1693 de fecha 5 de noviembre de 2009, la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 935 del 8 de septiembre de 2010 y,

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1.693 de fecha 5 de noviembre de 2009 se estableció el mantenimiento del régimen de libre competencia en la materia de venta y distribución de diarios y revistas sin otras restricciones que aquellas destinadas a garantizar la efectiva tutela de los derechos laborales, sociales y sindicales involucrados, especialmente en aquellos aspectos vinculados al régimen laboral de los trabajadores vendedores de diarios, revistas y afines, preservando su estabilidad y el derecho de parada y/o reparto y su prioridad en la distribución, venta y entrega de las publicaciones en los ámbitos oportunamente reconocidos.

Que la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 935 de fecha 8 de septiembre de 2010 establece que deberán registrarse aquellas personas físicas, sociedades de hecho o cooperativas de trabajo, titulares de líneas de distribución de diarios, revistas y afines en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Gran Buenos Aires hasta un radio de 60 kilómetros, estableciendo un plazo de ciento ochenta (180) días hábiles para la presentación de las solicitudes de inscripción.

Que bajo los Expedientes citados en el visto la Sra. ZUNNI Leticia del Carmen D.N.I. N° 4.575.871 y el Sr. ZUNNI Lucio Miguel D.N.I. N° 27.283.244 tramitan las solicitudes de reconocimiento e inscripción en el Subregistro de Distribuidores de Diarios y Revistas, respecto de las Líneas de Distribución denominadas, Líneas N° 226 "AV. CORDOBA – PALERMO - CHACARITA", y N° 229 "SAN NICOLAS – RECOLETA – PALERMO - AEROPARQUE" registradas ante esta Cartera Laboral.

Que consta en cada una de las actuaciones la certificación del ejercicio de la actividad de la Sra. ZUNNI Leticia del Carmen D.N.I. N° 4.575.871 y el Sr. ZUNNI Lucio Miguel D.N.I. N° 27.283.244 por parte de la Sociedad de Distribuidores de Diarios, Revistas y Afines.

Que se han constituido inspecciones por parte de la Dirección de Regulación del Sistema Nacional Integrado de Venta y Distribución de Diarios, Revistas y Afines que cotejaron el ejercicio de la actividad de la Sra. ZUNNI Leticia del Carmen D.N.I. N° 4.575.871 y el Sr. ZUNNI Lucio Miguel D.N.I. N° 27.283.244, conforme artículo 24 de la Resolución M.T.E. y S.S. N°935/2010.

Que la Sra. ZUNNI Leticia del Carmen D.N.I. N° 4.575.871 y el Sr. ZUNNI Lucio Miguel D.N.I. N° 27.283.244 han conformado debidamente los formularios de solicitud inscripción correspondientes a las Distribuidora Líneas N° 226 "AV. CORDOBA – PALERMO - CHACARITA", y N° 229 "SAN NICOLAS – RECOLETA – PALERMO - AEROPARQUE" y dado cumplimiento a los requisitos exigidos por la normativa vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección de Regulación del Sistema Nacional Integrado de Venta y Distribución de Diarios, Revistas y Afines, ha tomado intervención.

Que, en razón de lo expuesto, corresponde el reconocimiento e inscripción de la titularidad de los derechos sobre las LINEAS DE DISTRIBUCION registradas ante esta Cartera Laboral como Distribuidora Líneas N° 226 "AV. CORDOBA – PALERMO - CHACARITA", y N° 229 "SAN NICOLAS – RECOLETA – PALERMO - AEROPARQUE", a favor de la Sra. ZUNNI Leticia del Carmen D.N.I. N° 4.575.871 y el Sr. ZUNNI Lucio Miguel D.N.I. N° 27.283.244, conforme los términos de la RESOLUCION M.T.E.Y.S.S N° 935/2010.

Que la presente medida se dicta, en uso de las facultades conferidas por el artículo 2 y el artículo 3 inciso b, de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 935 de fecha 8 de septiembre de 2010.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Reconócese e inscribese a la Sra. ZUNNI Leticia del Carmen D.N.I. N° 4.575.871 y el Sr. ZUNNI Lucio Miguel D.N.I. N° 27.283.244, como titulares de los derechos de línea de distribución de diarios, revistas y afines denominados Distribuidora Líneas N° 226 "AV. CORDOBA – PALERMO - CHACARITA", y N° 229 "SAN NICOLAS – RECOLETA – PALERMO - AEROPARQUE" con sus zonas de influencia e itinerarios conforme el anexo N° IF-2023-124848223-APN-DRSNIVYDDRYA#MT.

ARTICULO 2°.- Dese intervención a la Dirección de Regulación del Sistema Nacional Integrado de Venta y Distribución de Diarios, Revistas y Afines para que dé cumplimiento a las inscripciones dispuestas en el artículo primero y proceda a extender los certificados de reconocimiento correspondientes.

ARTICULO 3°.- Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 2185/2023****RESOL-2023-2185-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 31/10/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-115887673- -APN-DRSNIVYDDRYA#MT, el Decreto N° 1025 de fecha 4 de noviembre de 2000 y su modificatorio 1693 de fecha 5 de noviembre de 2009, la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 935 del 8 de septiembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1.693 de fecha 5 de noviembre de 2009 se estableció el mantenimiento del régimen de libre competencia en la materia de venta y distribución de diarios y revistas sin otras restricciones que aquellas destinadas a garantizar la efectiva tutela de los derechos laborales, sociales y sindicales involucrados, especialmente en aquellos aspectos vinculados al régimen laboral de los trabajadores vendedores de diarios, revistas y afines, preservando su estabilidad y el derecho de parada y/o reparto y su prioridad en la distribución, venta y entrega de las publicaciones en los ámbitos oportunamente reconocidos.

Que la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 935 de fecha 8 de septiembre de 2010 establece que deberán registrarse aquellas personas físicas, sociedades de hecho o cooperativas de trabajo, titulares de líneas de distribución de diarios, revistas y afines en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Gran Buenos Aires hasta un radio de 60 kilómetros, estableciendo un plazo de ciento ochenta (180) días hábiles para la presentación de las solicitudes de inscripción.

Que bajo los Expedientes citados en el visto tramita la solicitud de reconocimiento e inscripción en el Subregistro de Distribuidores de Diarios y Revistas, respecto de la Línea de Distribución denominada N° 216 "Villa Ballester" registradas ante ésta Cartera Laboral.

Que consta en cada una de las actuaciones la certificación del ejercicio de la actividad del Sr. Carlos Alberto Nicora DNI N° 8.574.163 por parte de la Sociedad de Distribuidores de Diarios, Revistas y Afines.

Que se han constituido inspecciones por parte de la Dirección de Regulación del Sistema Nacional Integrado de Venta y Distribución de Diarios, Revistas y Afines que cotejaron el ejercicio de la actividad del Sr. Carlos Alberto Nicora DNI N° 8.574.163, conforme artículo 24 de la Resolución M.T.E. y S.S. N°935/2010.

Que surge de las actuaciones que el Sr. Carlos Alberto Nicora DNI N° 8.574.163 ha conformado debidamente los formularios de solicitud inscripción correspondientes a la Línea de Distribución denominada N° 216 "Villa Ballester" y dado cumplimiento a los requisitos exigidos por la normativa vigente

Que la Asesoría Legal de la Dirección de Regulación del Sistema Nacional Integrado de Venta y Distribución de Diarios, Revistas y Afines, ha tomado intervención.

Que, en razón de lo expuesto, corresponde el reconocimiento e inscripción de la titularidad de los derechos sobre las LINEAS DE DISTRIBUCION registradas ante ésta Cartera Laboral como Distribuidora N° 216 "Villa Ballester", a favor del Sr. Carlos Alberto Nicora DNI N° 8.574.163, conforme los términos de la RESOLUCION M.T.E.Y.S.S N° 935/2010.

Que la presente medida se dicta, en uso de las facultades conferidas por el artículo 2 y el artículo 3 inciso b, de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 935 de fecha 8 de septiembre de 2010.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Reconócese e inscribese al Sr. Carlos Alberto Nicora DNI N° 8.574.163, como titular de los derechos de línea de distribución de diarios, revistas y afines denominados Distribuidora N° 216 "Villa Ballester" con su zona de influencia e itinerarios conforme el anexo N° IF-2023-125710890-APN-DRSNIVYDDRYA#MT.

ARTICULO 2°.- Dese intervención a la Dirección de Regulación del Sistema Nacional Integrado de Venta y Distribución de Diarios, Revistas y Afines para que dé cumplimiento a la inscripción dispuesta en la presente y proceda a extender el certificado de reconocimiento correspondiente.

ARTICULO 5°.- Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese
Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO**Resolución 319/2023****RESOL-2023-319-APN-SEGEMAR#MEC**

Ciudad del Libertador General San Martín, Buenos Aires, 27/10/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-103363549- -APN-SEGEMAR#MEC, las Leyes Nros. 25.164, 27.541 y 27.701; los Decretos Nros. 660 de fecha 24 de junio de 1996, 1.663 de fecha 27 de diciembre de 1996, 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, 1.035 de fecha 8 de noviembre de 2018, 260 de fecha 12 marzo de 2020, 287 de fecha 17 de marzo de 2020, 328 de fecha 31 de marzo de 2020, 399 de fecha 23 de abril de 2020, 426 de fecha 21 de julio de 2022, 451 de fecha 3 de agosto de 2022, 799 de fecha 30 de noviembre de 2022 y 863 de fecha 29 de diciembre de 2022; las Decisiones Administrativas Nros. 4 de fecha 9 de enero de 2023 y 504 de fecha 23 de junio de 2023 y las Resoluciones Nros. 3 de fecha 20 de junio de 2001 de la ex SECRETARÍA PARA LA MODERNIZACIÓN DEL ESTADO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y 53 de fecha 27 de mayo de 2021 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 660 de fecha 24 de junio de 1996 se creó el SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO (SEGEMAR).

Que, posteriormente, mediante el dictado del Decreto N° 1.663 de fecha 27 de diciembre de 1996, se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo del SEGEMAR.

Que por la Resolución N° 3 de fecha 20 de junio de 2001 de la ex SECRETARÍA PARA LA MODERNIZACIÓN DEL ESTADO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se homologó el Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Que mediante el dictado del Decreto N° 399 de fecha 23 de abril de 2020, se designaron las autoridades máximas del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO (SEGEMAR), organismo científico técnico descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARÍA DE MINERÍA del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que por la Decisión Administrativa N° 504 de fecha 23 de junio de 2023, se designó con carácter transitorio, a partir del 1 de enero de 2023 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la Ingeniera Química Maggie Luz VIDELA OPORTO (D.N.I. N° 18.807.119) en el cargo de Subdirectora del Centro de Investigación para las Industrias Mineras dependiente de la Dirección del Centro de Investigación para las Industrias Mineras del Instituto de Tecnología Minera del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO (SEGEMAR), organismo científico técnico descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE MINERÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, Nivel B, Grado 0, autorizándose el pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que el cargo involucrado debía ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III, IV y VIII, y en el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098/2008 y sus modificatorios.

Que, por razones de índole operativa, no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión.

Que la Ingeniera Química Maggie Luz VIDELA OPORTO, se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido, acreditándose en el expediente electrónico por el que tramita la presente, la certificación de servicios correspondiente.

Que por el Artículo 3° del Decreto N° 1.035 de fecha 8 de noviembre de 2018, se faculta a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios de Gobierno en sus respectivos ámbitos y autoridades máximas de organismos descentralizados a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que, en otro orden de ideas, por el Decreto N° 260 de fecha 12 marzo de 2020, modificado por sus similares, se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el Coronavirus COVID-19, hasta el 31 de diciembre de 2023, de acuerdo al Decreto N° 863 de fecha 29 de diciembre de 2022.

Que mediante el Artículo 1° del Decreto N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020 se autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/2020, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 2° de la Resolución N° 53 de fecha 27 de mayo de 2021 (RESOL-2021-53-APN-SGYEP#JGM) de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el Decreto N° 426 de fecha 21 de julio de 2022 establece, en su Artículo 2°, que quedan exceptuadas de lo establecido en el Artículo 1° del presente Decreto, las prórrogas de designaciones transitorias y de contratos.

Que, asimismo, el Decreto N° 451 de fecha 3 de agosto de 2022, por un lado, indica en la última parte del Artículo 9° que el personal mantendrá su actual situación de revista, con motivo de la transferencia operada del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO al MINISTERIO DE ECONOMÍA mediante la respectiva modificación de la Ley de Ministerios y, por el otro, este último resulta ser continuador a todos sus efectos conforme el Artículo 11 del mencionado Decreto.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO de conformidad con el Decreto N° 799 de fecha 30 de noviembre de 2022, mediante el cual se reglamentó parcialmente la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, distribuido por la Decisión Administrativa N° 4 de fecha 9 de enero de 2023, a fin de atender el gasto resultante de la presente medida.

Que la Asesoría Legal del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 1.663 de fecha 27 de diciembre de 1996, 1.035 de fecha 8 de noviembre de 2018, 328 de fecha 31 de marzo de 2020 y 399 de fecha 23 de abril de 2020.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada a partir del día 26 de septiembre de 2023 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada en los términos de la Decisión Administrativa N° 504 de fecha 23 de junio de 2023, de la Ingeniera Química Maggie Luz VIDELA OPORTO (D.N.I. N° 18.807.119) en el cargo de Subdirectora del Centro de Investigación para las Industrias Mineras de la Dirección del Centro de Investigación para las Industrias Mineras del Instituto de Tecnología Minera del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO (SEGEMAR), organismo científico técnico descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE MINERÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, Nivel B, Grado 0, autorizándose el pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido en el Título II, Capítulos III, IV y VIII; y en el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098/2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 50 (MINISTERIO DE ECONOMÍA) SAF 624 (SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida, en orden a lo dispuesto por el Artículo 2° del Decreto N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Eduardo Osvaldo Zappettini



Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1394/2023

RESOL-2023-1394-APN-ENACOM#JGM FECHA 20/10/2023 ACTA 92

EX-2023-50401686-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la COOPERATIVA DE TRABAJO EDEN LIMITADA Licencia para la prestación de Servicios TIC, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir a nombre de la COOPERATIVA DE TRABAJO EDEN LIMITADA en el Registro de Servicios TIC aprobado en el Anexo I de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 697/2017 y su modificatoria, el Servicio de Banda Ancha para la Seguridad Pública. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este ENACOM. 4.- Notifíquese a la interesada. 5.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 02/11/2023 N° 88440/23 v. 02/11/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1533/2023

RESOL-2023-1533-APN-ENACOM#JGM 26/10/2023 ACTA 92

EX-2023-89120969-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la empresa PERMAWE S.R.L., Licencia para la prestación de Servicios TIC, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir a nombre de la empresa PERMAWE S.R.L., en el Registro de Servicios TIC aprobado en el Anexo I de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 697/2017 y su modificatoria, el Servicio de Videoconferencia. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 4.- Notifíquese a la interesada. 5.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 02/11/2023 N° 88604/23 v. 02/11/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1567/2023

RESOL-2023-1567-APN-ENACOM#JGM 27/10/2023 ACTA 92

EX-2022-107140815-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de SALTA, a través de la RESOL-2022-1317-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2.- Adjudicar a la señora Carla Nahir TOLABA SORIA, una licencia para

la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 223, frecuencia 92.5 MHz., categoría E, para la localidad de CHICOANA, provincia de SALTA. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, la adjudicataria deberá cumplimentar con los requisitos técnicos tendientes a contar con la habilitación técnica de las instalaciones y autorización para el inicio de las transmisiones regulares, para lo cual resulta de aplicación el Instructivo que forma parte integrante de la Resolución RESOL-2022-1012-APNENACOM#JGM. La señal distintiva será asignada al momento de la habilitación definitiva del servicio. Los requisitos técnicos tendientes a contar con la habilitación de las instalaciones del servicio e inicio de las transmisiones regulares, se cumplimentarán a través de la presentación de la documentación técnica definitiva y, aprobada la misma, de la inspección técnica de las instalaciones. La inspección técnica de las instalaciones podrá acreditarse a través de la presentación de un "Certificado Simplificado de Inspección Técnica". 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, la licenciataria, deberá presentar la DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL. 6.- La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- Dentro de los 90 días corridos de notificada la presente, la licenciataria, deberá regularizar su situación ante la A.F.I.P. 8.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 02/11/2023 N° 88603/23 v. 02/11/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1570/2023

RESOL-2023-1570-APN-ENACOM#JGM 27/10/2023 ACTA 92

EX-2022-107104581-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de SALTA, a través de la RESOL-2022-1317-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2.- Adjudicar al señor Oscar Francisco HUMACATA, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 255, frecuencia 98.9 MHz., categoría E, para la localidad de CACHI, provincia de SALTA. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá cumplimentar con los requisitos técnicos tendientes a contar con la habilitación técnica de las instalaciones y autorización para el inicio de las transmisiones regulares, para lo cual resulta de aplicación el Instructivo que forma parte integrante de la Resolución RESOL-2022-1012-APNENACOM#JGM. La señal distintiva será asignada al momento de la habilitación definitiva del servicio. Los requisitos técnicos tendientes a contar con la habilitación de las instalaciones del servicio e inicio de las transmisiones regulares, se cumplimentarán a través de la presentación de la documentación técnica definitiva y, aprobada la misma, de la inspección técnica de las instalaciones. La inspección técnica de las instalaciones podrá acreditarse a través de la presentación de un "Certificado Simplificado de Inspección Técnica". 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el licenciatario, deberá presentar la DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.. 6.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- Dentro de los 90 días corridos de notificada la presente, el licenciatario, deberá ampliar sus actividades registradas ante la A.F.I.P. 8.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 02/11/2023 N° 88601/23 v. 02/11/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 1574/2023**

RESOL-2023-1574-APN-ENACOM#JGM FECHA 27/10/2023 ACTA 92

EX-2023-05656755- -APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Nicolas Francisco SKIBA Licencia para la prestación de Servicios TIC, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir a nombre del señor Nicolas Francisco SKIBA en el Registro de Servicios TIC aprobado en el Anexo I de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 697/2017 y su modificatoria, el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este ENACOM. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 02/11/2023 N° 88434/23 v. 02/11/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 1575/2023**

RESOL-2023-1575-APN-ENACOM#JGM FECHA 27/10/2023 ACTA 92

EX-2023-90657598- -APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la empresa RIO VIEJO S.A. Licencia para la prestación de Servicios TIC, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir a nombre de la empresa RIO VIEJO S.A. en el Registro de Servicios TIC aprobado en el Anexo I de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 697/2017 y su modificatoria, los Servicios de Valor Agregado - Acceso a Internet y de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este ENACOM. 4.- Otorgar a la empresa RIO VIEJO S.A., un plazo de NOVENTA días a contar de la publicación de la presente, a fin de que presente ante este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, la constancia de inscripción ante el registro competente del acta de designación de autoridades vigentes de la entidad. La falta de presentación de la documentación requerida operará como condición resolutoria de la licencia otorgada por el presente acto. 5.- Notifíquese a la interesada. 6.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 02/11/2023 N° 88441/23 v. 02/11/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 1576/2023**

RESOL-2023-1576-APN-ENACOM#JGM FECHA 27/10/2023 ACTA 92

EX-2023-87941201-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la empresa CANAL 2 S.R.L. Licencia para la prestación de Servicios TIC, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir a nombre de la empresa CANAL 2 S.R.L. en el

Registro de Servicios TIC aprobado en el Anexo I de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 697/2017 y su modificatoria, los Servicios de Valor Agregado - Acceso a Internet y de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico.. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este ENACOM. 4.- Notifíquese a la interesada. 5.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 02/11/2023 N° 88433/23 v. 02/11/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1577/2023

RESOL-2023-1577-APN-ENACOM#JGM 27/10/2023 ACTA 92

EX-2022-73551046-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de SANTA FE, a través de la RESOL-2022-1173-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2.- Adjudicar al señor Diego Ariel MOSCATO, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 209, frecuencia 89.7 MHz., categoría E, para la localidad de FIGHIERA, provincia de SANTA FE. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá cumplimentar con los requisitos técnicos tendientes a contar con la habilitación técnica de las instalaciones y autorización para el inicio de las transmisiones regulares, para lo cual resulta de aplicación el Instructivo que forma parte integrante de la Resolución RESOL-2022-1012-APN-ENACOM#JGM. La señal distintiva será asignada al momento de la habilitación definitiva del servicio. Los requisitos técnicos tendientes a contar con la habilitación de las instalaciones del servicio e inicio de las transmisiones regulares, se cumplimentarán a través de la presentación de la documentación técnica definitiva y, aprobada la misma, de la inspección técnica de las instalaciones. La inspección técnica de las instalaciones podrá acreditarse a través de la presentación de un "Certificado Simplificado de Inspección Técnica". 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el licenciatario, deberá presentar la DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL. 6.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- Dentro de los 90 días corridos de notificada la presente, el licenciatario, deberá regularizar su situación ante la A.F.I.P. 8.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 02/11/2023 N° 88600/23 v. 02/11/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1579/2023

RESOL-2023-1579-APN-ENACOM#JGM 27/10/2023 ACTA 92

EX-2022-119850662-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- OTORGAR a la ASOCIACIÓN CIVIL CAMINOS DEL NORTE, Licencia para la prestación de Servicios de TIC, sean fijos o móviles, alámbricos o

inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- INSCRIBIR a la ASOCIACIÓN CIVIL CAMINOS DEL NORTE, en el Registro de Servicios TIC aprobado en el Anexo I de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 697/2017 y sus modificatorias, el Servicio de Valor Agregado Acceso a Internet para Redes Comunitarias. 3.- PROHÍBIR al licenciatarario la venta, reventa y/o cualquier otro tipo de comercialización del Servicio de Acceso a Internet. En caso de constatarse la prestación del Servicio de Acceso a Internet a terceros, a título oneroso, la licencia otorgada caducará de pleno derecho, y deberá pagar la tasa regular correspondiente al Servicio de Valor Agregado de Acceso a Internet. 4.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo.- 5.- NOTIFÍQUESE a la interesada. 6.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL .Firmado: Claudio Julio Ambrosini. Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 02/11/2023 N° 88610/23 v. 02/11/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1580/2023

RESOL-2023-1580-APN-ENACOM#JGM 27/10/2'23 ACTA 92

EX-2022-60981216- -APN-REYS#ENACOM

El Directorio del Ente Nacional de Comunicaciones ha resuelto: 1.- OTORGAR a la ASOCIACIÓN CIVIL CASA CARACOL, Licencia para la prestación de Servicios de TIC, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- INSCRIBIR a la ASOCIACIÓN CIVIL CASA CARACOL, en el Registro de Servicios TIC aprobado en el Anexo I de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 697/2017 y sus modificatorias, el Servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet para Redes Comunitarias. 3.- PROHÍBIR al licenciatarario la venta, reventa y/o cualquier otro tipo de comercialización del Servicio de Acceso a Internet. En caso de constatarse la prestación del Servicio de Acceso a Internet a terceros, a título oneroso, la licencia otorgada caducará de pleno derecho, y deberá pagar la tasa regular correspondiente al Servicio de Valor Agregado de Acceso a Internet. 4- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 5.- NOTIFÍQUESE a la interesada. 6.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 02/11/2023 N° 88609/23 v. 02/11/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1583/2023

RESOL-2023-1583-APN-ENACOM#JGM 27/10/2023 ACTA 92

EX-2022-73492025-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de SANTA FE, a través de la RESOL-2022-1173-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2.- Adjudicar al señor Darío Omar TEBAY, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 226, frecuencia 93.1 MHz., categoría E, para la localidad de VENADO TUERTO, provincia de SANTA FE. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a

solicitud del licenciatario. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá cumplimentar con los requisitos técnicos tendientes a contar con la habilitación técnica de las instalaciones y autorización para el inicio de las transmisiones regulares, para lo cual resulta de aplicación el Instructivo que forma parte integrante de la Resolución RESOL-2022-1012-APNENACOM#JGM. La señal distintiva será asignada al momento de la habilitación definitiva del servicio. Los requisitos técnicos tendientes a contar con la habilitación de las instalaciones del servicio e inicio de las transmisiones regulares, se cumplimentarán a través de la presentación de la documentación técnica definitiva y, aprobada la misma, de la inspección técnica de las instalaciones. La inspección técnica de las instalaciones podrá acreditarse a través de la presentación de un "Certificado Simplificado de Inspección Técnica". 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el licenciatario, deberá presentar la DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL. 6.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- Dentro de los 90 días corridos de notificada la presente, el licenciatario, deberá regularizar su situación ante la A.F.I.P. 8.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 02/11/2023 N° 88599/23 v. 02/11/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1584/2023

RESOL-2023-1584-APN-ENACOM#JGM FECHA 27/10/2023 ACTA 92

EX-2020-55682535-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Aprobar el modelo de Adenda al Convenio documentado como IF-2020-88698647-APNAFYDP#ENACOM, registrado en el GEDO como IF-2023-123490051-APN-DNFYD#ENACOM, el que se agrega a la presente como ANEXO I. 2 - Destinar la suma de PESOS CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE (\$ 4.439.347), del FONDO FIDUCIARIO DEL SERVICIO UNIVERSAL previsto en la Ley N° 27.078, a los fines de solventar los gastos que demande el cumplimiento del objeto de la Adenda cuyo modelo se aprueba en el Artículo 1 de la presente. 3 - Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 02/11/2023 N° 88702/23 v. 02/11/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1585/2023

RESOL-2023-1585-APN-ENACOM#JGM FECHA 27/10/2023 ACTA 92

EX-2022-73088935- APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de BUENOS AIRES, a través de la RESOL-2022-1173-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2 - Adjudicar al señor Luis Adolfo CARLINO, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 278, frecuencia 103.5 MHz., categoría E, para la localidad de CORONEL SUÁREZ, provincia de BUENOS AIRES. 3 - El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4 - Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá cumplimentar con los requisitos técnicos tendientes a contar con la habilitación técnica de

las instalaciones y autorización para el inicio de las transmisiones regulares, para lo cual resulta de aplicación el Instructivo identificado, que forma parte integrante de la RESOL-2022-1012-APNENACOM#JGM. La señal distintiva será asignada al momento de la habilitación definitiva del servicio. Los requisitos técnicos tendientes a contar con la habilitación de las instalaciones del servicio e inicio de las transmisiones regulares, se cumplimentarán a través de la presentación de la documentación técnica definitiva y, aprobada la misma, de la inspección técnica de las instalaciones. La inspección técnica de las instalaciones podrá acreditarse a través de la presentación de un Certificado Simplificado de Inspección Técnica. 5 - Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el licenciatario, deberá presentar la DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL. 6 - El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7 - Dentro de los 90 días corridos de notificada la presente, el licenciatario, deberá regularizar su situación ante la AFIP. 8 - El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9 - Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 02/11/2023 N° 88624/23 v. 02/11/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1586/2023

RESOL-2023-1586-APN-ENACOM#JGM FECHA 27/10/2023 ACTA 92

EX-2022-74844762-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de SANTA FE, a través de la RESOL-2022-1173-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2 - Adjudicar al señor Manuel DASCANI, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 225, frecuencia 92.9 MHz., categoría E, para la localidad de CASILDA, provincia de SANTA FE. 3 - El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4 - Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá cumplimentar con los requisitos técnicos tendientes a contar con la habilitación técnica de las instalaciones y autorización para el inicio de las transmisiones regulares, para lo cual resulta de aplicación el Instructivo identificado, que forma parte integrante de la Resolución RESOL-2022-1012-APN-ENACOM#JGM. La señal distintiva será asignada al momento de la habilitación definitiva del servicio. Los requisitos técnicos tendientes a contar con la habilitación de las instalaciones del servicio e inicio de las transmisiones regulares, se cumplimentarán a través de la presentación de la documentación técnica definitiva y, aprobada la misma, de la inspección técnica de las instalaciones. La inspección técnica de las instalaciones podrá acreditarse a través de la presentación de un Certificado Simplificado de Inspección Técnica. 5 - Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el licenciatario, deberá presentar la DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL. 6 - El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7 - El licenciatario dentro de los 90 días corridos de notificada la presente, deberá ampliar sus actividades registradas ante la AFIP. 8 - El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9 - Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 02/11/2023 N° 88626/23 v. 02/11/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 1587/2023**

RESOL-2023-1587-APN-ENACOM#JGM FECHA 27/10/2023 ACTA 92

EX-2022-75161473- APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de SANTA FE, a través de la RESOL-2022-1173-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2 - Adjudicar a la firma AIRE S.R. L., integrada por el señor Luis Alberto MIINO y la señora Silvia Inés KLINGLER, ambos con un 50% de participación en la formación de la voluntad social, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 215, frecuencia 90.9 MHz., categoría E, para la localidad de RECONQUISTA, provincia de SANTA FE. 3 - El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria. 4 - Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, la adjudicataria deberá cumplimentar con los requisitos técnicos tendientes a contar con la habilitación técnica de las instalaciones y autorización para el inicio de las transmisiones regulares, para lo cual resulta de aplicación el Instructivo identificado, que forma parte integrante de la Resolución RESOL-2022-1012-APN-ENACOM#JGM. La señal distintiva será asignada al momento de la habilitación definitiva del servicio. Los requisitos técnicos tendientes a contar con la habilitación de las instalaciones del servicio e inicio de las transmisiones regulares, se cumplimentarán a través de la presentación de la documentación técnica definitiva y, aprobada la misma, de la inspección técnica de las instalaciones. La inspección técnica de las instalaciones podrá acreditarse a través de la presentación de un Certificado Simplificado de Inspección Técnica. 5 - Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, la licenciataria, deberá presentar la DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL. 6 - La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7 - El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 8 - Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas.

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 02/11/2023 N° 88620/23 v. 02/11/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 1590/2023**

RESOL-2023-1590-APN-ENACOM#JGM FECHA 30/10/2023 ACTA 92

EX-2022-96421111-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de CÓRDOBA, a través de la RESOL-2022-1317-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2 - Adjudicar al señor Fabricio Omar TABORDA, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 233, frecuencia 94.5 MHz., categoría E, para la localidad de CASA GRANDE, provincia de CÓRDOBA. 3 - El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4 - Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá cumplimentar con los requisitos técnicos tendientes a contar con la habilitación técnica de las instalaciones y autorización para el inicio de las transmisiones regulares, para lo cual resulta de aplicación el Instructivo identificado, que forma parte integrante de la Resolución RESOL-2022-1012-APN-ENACOM#JGM. La señal distintiva será asignada al momento de la habilitación definitiva del servicio. Los requisitos técnicos tendientes a contar con la habilitación de las instalaciones del servicio e inicio de las transmisiones regulares, se cumplimentarán a través de la presentación de la documentación técnica definitiva y, aprobada la misma, de la inspección técnica de las instalaciones. La inspección técnica de las instalaciones podrá acreditarse a través de la presentación de un Certificado Simplificado de Inspección Técnica. 5 - Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el licenciatario, deberá presentar la DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL. 6 - El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes

ante la ANAC. 7 - Dentro de los 90 días corridos de notificada la presente, el licenciatarario, deberá regularizar su situación ante la AFIP. 8 - El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9 - Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 02/11/2023 N° 88613/23 v. 02/11/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1591/2023

RESOL-2023-1591-APN-ENACOM#JGM FECHA 30/10/2023 ACTA 92

EX-2022-73553843- -APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de SANTA FE, a través de la RESOL-2022-1173-APN-ENACOM#JGM. 2.- Adjudicar al señor Diego Ariel MOSCATO, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 214, frecuencia 90.7 MHz., categoría E, para la localidad de CARCARAÑÁ, provincia de SANTA FE. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatarario. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá cumplimentar con los requisitos técnicos tendientes a contar con la habilitación técnica de las instalaciones y autorización para el inicio de las transmisiones regulares, para lo cual resulta de aplicación el Instructivo que forma parte integrante de la Resolución RESOL-2022-1012-APN-ENACOM#JGM. La señal distintiva será asignada al momento de la habilitación definitiva del servicio. La inspección técnica de las instalaciones podrá acreditarse a través de la presentación de un "Certificado Simplificado de Inspección Técnica". 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el licenciatarario, deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6.- El licenciatarario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- Dentro de los 90 días corridos de notificada la presente, el licenciatarario, deberá regularizar su situación ante la AFIP. 8.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.- Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 02/11/2023 N° 88722/23 v. 02/11/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1592/2023

RESOL-2023-1592-APN-ENACOM#JGM FECHA 30/10/2023 ACTA 92

EX-2022-70922736- -APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de BUENOS AIRES, a través de la RESOL-2022-1173-APN-ENACOM#JGM. 2.- Adjudicar al señor Rubén Santiago ROLLHEISER, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 247, frecuencia 97.3 MHz., categoría E, para la localidad de CORONEL SUÁREZ, provincia de BUENOS AIRES. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatarario. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá cumplimentar

con los requisitos técnicos tendientes a contar con la habilitación técnica de las instalaciones y autorización para el inicio de las transmisiones regulares, para lo cual resulta de aplicación el Instructivo que forma parte integrante de la Resolución RESOL-2022-1012-APN-ENACOM#JGM. La señal distintiva será asignada al momento de la habilitación definitiva del servicio. La inspección técnica de las instalaciones podrá acreditarse a través de la presentación de un "Certificado Simplificado de Inspección Técnica". 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el licenciatario, deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- Dentro de los 90 días corridos de notificada la presente, el licenciatario, deberá regularizar su situación ante la AFIP. 8.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.- Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 02/11/2023 N° 88798/23 v. 02/11/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1603/2023

RESOL-2023-1603-APN-ENACOM#JGM FECHA 30/10/2023 ACTA 92

EX-2022-78467295- -APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de MENDOZA, a través de la RESOL-2022-1173-APN-ENACOM#JGM. 2.- Adjudicar a la señora Lorena del Valle GILABERT, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 287, frecuencia 105.3 MHz., categoría E, para la localidad de JOCOLÍ, provincia de MENDOZA. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud la licenciataria. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, la adjudicataria deberá cumplimentar con los requisitos técnicos tendientes a contar con la habilitación técnica de las instalaciones y autorización para el inicio de las transmisiones regulares, para lo cual resulta de aplicación el Instructivo que forma parte integrante de la Resolución RESOL-2022-1012-APN-ENACOM#JGM. La señal distintiva será asignada al momento de la habilitación definitiva del servicio. La inspección técnica de las instalaciones podrá acreditarse a través de la presentación de un "Certificado Simplificado de Inspección Técnica". 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, la licenciataria, deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6.- La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- Dentro de los 90 días corridos de notificada la presente, la licenciataria, deberá regularizar su situación ante la AFIP. 8.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.- Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 02/11/2023 N° 88802/23 v. 02/11/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1605/2023

RESOL-2023-1605-APN-ENACOM#JGM FECHA 30/10/2023 ACTA 92

EX-2022-78334485- -APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de MENDOZA, a través de la RESOL-2022-1173-APN-ENACOM#JGM.

2.- Adjudicar al señor Javier Marcelo ORTIZ, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 207, frecuencia 89.3 MHz., categoría E, para la localidad de GENERAL ALVEAR, provincia de MENDOZA. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatarario. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá cumplimentar con los requisitos técnicos tendientes a contar con la habilitación técnica de las instalaciones y autorización para el inicio de las transmisiones regulares, para lo cual resulta de aplicación el Instructivo que forma parte integrante de la Resolución RESOL-2022-1012-APN-ENACOM#JGM. La señal distintiva será asignada al momento de la habilitación definitiva del servicio. La inspección técnica de las instalaciones podrá acreditarse a través de la presentación de un "Certificado Simplificado de Inspección Técnica". 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el licenciatarario, deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6.- El licenciatarario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 8.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.- Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 02/11/2023 N° 88801/23 v. 02/11/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1612/2023

RESOL-2023-1612-APN-ENACOM#JGM FECHA 30/10/2023 ACTA 92

EX-2020-55258024-APN-DNSA#ENACOM y otro

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Prorrogar por el plazo de 5 años la licencia del servicio de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia identificado con la señal distintiva LRJ989, frecuencia 98.3 MHz., en la localidad de LAS VARILLAS, provincia de CÓRDOBA. 2.- Establecer que el plazo referido en el Artículo precedente se computará a partir del día 17 de enero de 2021. 3.- Aprobar la transferencia de titularidad de la licencia del servicio de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia identificado con la señal distintiva LRJ989, frecuencia 98.3 MHz., en la localidad de LAS VARILLAS, provincia de CÓRDOBA, del señor Miguel Ángel BORSATTO a favor de la señora María Andrea del Valle BERTAGNOLIO. 4.- Dentro del plazo de 90 días corridos de notificada la presente, la señora María Andrea del Valle BERTAGNOLIO deberá regularizar la situación informada por la AATRAC. 5.- Dentro del plazo de 15 días hábiles de notificada la presente, la señora María Andrea del Valle BERTAGNOLIO deberá presentar la declaración jurada rectificativa de la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6.- Dentro del plazo de 180 días corridos de notificada la presente, la señora María Andrea del Valle BERTAGNOLIO deberá presentar una declaración jurada suscripta en forma conjunta con un Ingeniero con matrícula vigente en el COPITEC, acerca de la vigencia del Certificado de Inspección Técnica original del servicio, o en caso contrario, presentar la documentación técnica definitiva y luego un nuevo Certificado Simplificado de Inspección Técnica o un certificado conforme con la Resolución N° 1619-SC/99. 7.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.- Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 02/11/2023 N° 88808/23 v. 02/11/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1622/2023

RESOL-2023-1622-APN-ENACOM#JGM FECHA 30/10/2023 ACTA 92

EX-2022-75339246- -APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de SANTA FE, a través de la RESOL-2022-1173-APN-ENACOM#JGM. 2.- Adjudicar al señor Ricardo Ismael GUASSARDO, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 219, frecuencia 91.7 MHz., categoría E, para la localidad de CARCARAÑÁ, provincia de SANTA FE. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá cumplimentar con los requisitos técnicos tendientes a contar con la habilitación técnica de las instalaciones y autorización para el inicio de las transmisiones regulares, para lo cual resulta de aplicación el Instructivo que forma parte integrante de la Resolución RESOL-2022-1012-APN-ENACOM#JGM. La señal distintiva será asignada al momento de la habilitación definitiva del servicio. La inspección técnica de las instalaciones podrá acreditarse a través de la presentación de un "Certificado Simplificado de Inspección Técnica". 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el licenciatario, deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- El licenciatario dentro de los 90 días corridos de notificada la presente, deberá ampliar sus actividades registradas ante la AFIP de manera de contemplar la prestación de servicios de comunicación audiovisual. 8.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.- Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 02/11/2023 N° 88797/23 v. 02/11/2023

**¿Tenés dudas o
consultas?**

Escribinos por mail a

atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar

**y en breve nuestro equipo de
Atención al Cliente te estará respondiendo.**





Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

ADUANA OBERÁ

Disposición 535/2023

DI-2023-535-E-AFIP-ADOBER#SDGOAI

Oberá, Misiones, 01/11/2023

VISTO la Disposición DI-2023-470-E-AFIP-ADOBER#SDGOAI, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Disposición del Visto, se autorizó la venta de las mercaderías a través del mecanismo de subasta electrónica por intermedio del Banco Ciudad de Buenos Aires.

Que, dicho acto se llevó a cabo el día 26/10/2023 bajo la modalidad electrónica, a través de la página web del Banco ciudad de Buenos Aires mediante SUBASTA N° 3128.

Que, dicha subasta fue realizada por el Banco Ciudad de Buenos Aires, por cuenta, orden y en nombre de la Administración Federal de Ingresos Públicos, con base y resultados sujeto a la aprobación de la misma.

Que, el Banco informa que se han vendido los lotes detallados en el Anexo IF-2023-02726302-AFIP-OMSRADOBER#SDGOAI.

Que en virtud de las facultades conferidas por la Ley 22415 y el Decreto N° 618/97 (AFIP).

Por ello,

LA ADMINISTRADORA DE LA ADUANA DE OBERA
DISPONE:

ARTICULO 1: APROBAR la venta de los Lotes detallados en el Anexo IF-2023-02726302-AFIP-OMSRADOBER#SDGOAI que forman parte integrante del presente acto, comercializados en Subasta Electrónica N° 3128.

ARTICULO 2: AUTORIZAR a los respectivos compradores al retiro de las mercaderías subastadas, a su cuenta y cargo, luego que los mismos hayan abonado los saldos pendientes y los impuestos correspondientes en su caso. Todo de conformidad a las cláusulas del convenio y las generales de venta suscripta con el BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES.

ARTICULO 3.- Regístrese y comuníquese a la División de Secuestros y Rezagos para la continuación del trámite. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese.

Claudia Karina Andrusyzsyn

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/11/2023 N° 88744/23 v. 02/11/2023

COMISIÓN ARBITRAL CONVENIO MULTILATERAL DEL 18.8.77

Disposición 12/2023

Ciudad de Buenos Aires, 31/10/2023

VISTO:

Las Resoluciones Generales N° 15/2023 y N° 16/2023; y,

CONSIDERANDO:

Que por las citadas resoluciones generales se dispuso un vencimiento el día 6 de noviembre de 2023 para la presentación de la declaración jurada correspondiente a la tercera decena del periodo octubre de 2023, y el

pago respectivo para el día 7 de noviembre del corriente año, del Régimen de Recaudación y Control sobre Acreditaciones Bancarias (SIRCRESB) y del Sistema Informático de Recaudación y Control de Acreditaciones en Cuentas de Pago (SIRCUPA), respectivamente.

Que el día 6 de noviembre se celebra el “Día del Bancario”, rigiendo para esa fecha las normas establecidas para los feriados nacionales.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ARBITRAL DEL CONVENIO MULTILATERAL DEL 18.8.77
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Modifícase el vencimiento de la declaración jurada correspondiente a la tercera decena del período octubre de 2023, referida al Régimen de Recaudación y Control sobre Acreditaciones Bancarias (SIRCRESB) y al Sistema Informático de Recaudación y Control de Acreditaciones en Cuentas de Pago (SIRCUPA), el cual operará el día 7 de noviembre de 2023.

ARTÍCULO 2º.- Modifícase el vencimiento del pago correspondiente a la tercera decena del período octubre de 2023, referida al Régimen de Recaudación y Control sobre Acreditaciones Bancarias (SIRCRESB) y al Sistema Informático de Recaudación y Control de Acreditaciones en Cuentas de Pago (SIRCUPA), el cual operará el día 8 de noviembre de 2023.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese la presente disposición a las jurisdicciones adheridas para que dicten, de corresponder, las normas complementarias de lo dispuesto en los artículos anteriores.

ARTÍCULO 4º.- Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial de la Nación, y archívese.

Luis María Capellano

e. 02/11/2023 N° 88629/23 v. 02/11/2023

MINISTERIO DE SALUD
SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN
Disposición 21/2023
DI-2023-21-APN-SSCRYF#MS

Ciudad de Buenos Aires, 31/10/2023

VISTO el EX-2023-77135574- -APN-DNCSSYRS#MS del Registro de este MINISTERIO DE SALUD; y,

CONSIDERANDO

Que los Procedimientos Operativos Estandarizados (POEs) son herramientas utilizadas para establecer instrucciones normalizadas y detalladas en orden cronológico y secuencial sobre cómo realizar ciertas tareas o procesos para lograr un fin específico, en pos del mejoramiento de la calidad; de igual manera, precisa las acciones y responsabilidades de los y las participantes en los procesos institucionales.

Que estos procedimientos permiten garantizar la uniformidad y reproducibilidad de los procesos institucionales, con el objetivo de minimizar errores, garantizar la calidad, aumentar la eficiencia y promover la seguridad, logrando que las tareas se realicen de manera consistente y se cumplan los estándares requeridos.

Que la uniformidad implica que se deben realizar los análisis exactamente de la misma forma para esperar el mismo resultado de parte de todo el personal.

Que el procedimiento operativo estandarizado nunca es el objetivo en sí, sino que es parte de una gran estrategia para la gestión de calidad.

Que esta herramienta tiene como principal objetivo agilizar el proceso de realización y redacción de documentos POE.

Que, uno de los principales beneficios que se consiguen al utilizar un POE es que el desarrollo de las tareas resulta más eficaz, permite la monitorización de las actividades; la mejora en la estandarización y minimización de las desviaciones en la ejecución de una actividad y busca que las acciones tomadas para garantizar la calidad sean realizadas según lo planificado.

Que el POE es un instrumento destinado a quienes van a realizar la tarea, que debe ser sencillo, completo y objetivo, para que pueda ser interpretado por todos los colaboradores y en cuanto a su aplicación, representa la

base para garantizar la estandarización de tareas y asegurar que los usuarios dispongan de un producto final de calidad.

Que, procesos claros, con atribución de responsabilidades y un modelo a seguir garantizan la aplicación de las mejores competencias para cada tarea, con mayor agilidad y calidad, mejorando los resultados globales.

Que la adopción de procesos y normativas vinculadas a la estandarización de procesos y mejoras de gestión hacen a las misiones y funciones y responsabilidades de esta Subsecretaría, acorde lo establecido por el Decreto N° 223/2021.

Que, el documento que se aprueba por la presente se encuentra dirigido al personal técnico de las diferentes Direcciones y ámbitos dependientes de esta SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, con el fin de que cada área pueda estandarizar sus procesos de trabajo y documentarlos de manera uniforme.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD EN SERVICIOS DE SALUD Y REGULACIÓN SANITARIA y la DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO Y CONOCIMIENTO propician la presente medida.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZAN Y SANIDAD DE FRONTERAS y la DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO Y CONOCIMIENTO han prestado su conformidad.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTO JURÍDICOS ha tomado la intervención en la faz de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por Decreto N° 223/2021.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el documento “HERRAMIENTA PARA LA ELABORACIÓN DE PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS ESTANDARIZADOS” que como Anexo (IF-2023-111904179-APN-SSCRYF#MS) forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Instrúyase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD EN SERVICIOS DE SALUD Y REGULACIÓN SANITARIA, DIRECCIÓN NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD DE FRONTERAS y DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO Y CONOCIMIENTO a la implementación de la “HERRAMIENTA PARA LA ELABORACIÓN DE PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS ESTANDARIZADOS” para los procedimientos a cargo de cada área de esas dependencias.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Claudio Antonio Ortiz

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/11/2023 N° 88639/23 v. 02/11/2023

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Disposición 1270/2023

DISFC-2023-1270-APN-PNA#MSG

Ciudad de Buenos Aires, 31/10/2023

Visto lo propuesto por la Dirección de Policía de Seguridad de la Navegación, mediante EX-2022-107628172-APN-DPSN#PNA, lo analizado por la Dirección de Planeamiento, y

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Policía de Seguridad de la Navegación entiende en todos los aspectos técnicos normativos relativos a la seguridad y protección de la navegación, de los bienes y de la vida humana con ella relacionada, la titulación, habilitación y registración del personal de la Marina Mercante Nacional y navegante en general.

Que, el Departamento Reglamentación de la Navegación, se encarga del control de la vigencia de las leyes, decretos, resoluciones y demás disposiciones que regulen el ordenamiento administrativo de la navegación, para coordinar y si procede promover su derogación, modificación o actualización.

Que, el Comité de Seguridad Marítima de la Organización Marítima Internacional adoptó la Resolución MSC.506(105), mediante la cual se introdujeron enmiendas al Código para la construcción y el equipo de unidades móviles de perforación mar adentro, 2009 (Código MODU 2009).

Que, de acuerdo con dichas enmiendas, se impulsa el proyecto de Volante Rectificativo a la Ordenanza N° 7-05 (DPSN) TOMO 1 “RÉGIMEN TÉCNICO DEL BUQUE” titulada “NORMAS DE SEGURIDAD PARA LAS UNIDADES MÓVILES DE PERFORACIÓN Y BUQUES DE APOYO O SUMINISTRO MAR ADENTRO”, con el fin de actualizar la normativa nacional de referencia.

Que, del mismo modo, solicitan la derogación del Anexo 1 “Modelo del Certificado de Seguridad para Unidades Móviles de Perforación Mar Adentro”, y el Anexo 2 “Modelo del Certificado de Aptitud para Buques de Apoyo o Suministro Mar Adentro” de la mencionada Ordenanza.

Que, la Dirección de Planeamiento no tiene objeciones que formular, toda vez que el contenido de la publicación propiciada se adecua a los criterios de coherencia y cohesión requeridos dentro del sistema reglamentario y el de publicaciones, vigentes en la organización.

Que ha tomado intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos, la cual se expidió mediante Dictamen Jurídico obrante en el IF-2023-51582246-APN-PNAR#PNA.

Que, se han cumplido los principios normativos establecidos en la Resolución N° 390/2018 (14/05/2018) del Ministerio de Seguridad que aprobó los “PRINCIPIOS RECTORES DE LAS BUENAS PRÁCTICAS EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN aplicables al MINISTERIO DE SEGURIDAD y las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales”.

Que, esta instancia está facultada para dictar el correspondiente acto administrativo, de acuerdo con los preceptos del Artículo 5°, inciso a), apartado 23 de la Ley N° 18.398 “Ley General de la Prefectura Naval Argentina”.

Por ello,

EL PREFECTO NACIONAL NAVAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°. DERÓGUESE la DISFC-2023-1174-APN-PNA#MSG.

ARTÍCULO 2°. APRUÉBESE el Volante Rectificativo N° 1-2023 a la Ordenanza N° 7-05 (DPSN) TOMO 1 “RÉGIMEN TÉCNICO DEL BUQUE” titulada “Normas de Seguridad para las Unidades Móviles de Perforación y Buques de Apoyo o Suministro Mar Adentro”, que se adjuntan como Anexo DI-2023-115768684-APN-DPLA#PNA y que forma parte de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°. La citada norma actualizada entrará en vigencia a partir de la fecha de la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 4°. Por la Dirección de Planeamiento procédase a la impresión de UN (1) ejemplar patrón, a su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina y a su difusión en los sitios oficiales de internet e intranet de la Prefectura Naval Argentina.

ARTÍCULO 5°. Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mario Ruben Farinon - Carlos Alfredo Villarreal

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en: <https://www.argentina.gob.ar/prefecturanaval>

e. 02/11/2023 N° 88593/23 v. 02/11/2023

SECRETARÍA GENERAL
DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL
Disposición 15/2023
DI-2023-15-APN-DNE#SGP

Ciudad de Buenos Aires, 01/11/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-127298479-APN-DNE#SGP, el CODIGO ELECTORAL NACIONAL –Ley N° 19.945 y sus modificatorias T.O. Decreto N° 2135–, las Leyes Nros. 26.571 y 26.215 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 1142 de fecha 17 de junio de 2015 y sus modificatorios, 237 de fecha 27 de abril de 2023, y

CONSIDERANDO

Que los artículos 148, 149, 150 y 151 del CÓDIGO ELECTORAL NACIONAL establecen, de conformidad con los artículos 94, 96, 97 y 98 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, que el Presidente y Vicepresidente de la Nación deben ser elegidos simultáneamente y directamente por el pueblo de la Nación, con arreglo al sistema de doble vuelta; que

si ninguna de las fórmulas alcanzase más del cuarenta y cinco por ciento (45%) de los votos afirmativos válidamente emitidos, o en su defecto, por lo menos el cuarenta por ciento (40%) de los votos afirmativos válidamente emitidos y además existiere una diferencia mayor de diez puntos porcentuales respecto del total de los votos afirmativos válidamente emitidos, sobre la fórmula que le sigue en número de votos, se realizará una segunda electoral dentro de los treinta (30) días, de la que participarán solamente las dos fórmulas más votadas en la primera.

Que las normas citadas en el Visto establecen que la DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL es el organismo de aplicación del Régimen de Campañas Electorales en Servicios de Comunicación Audiovisual, facultándosele a dictar normas aclaratorias y complementarias que considere necesarias para su correcta aplicación.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL es la encargada de distribuir los espacios para la publicidad electoral en los Servicios de Comunicación Audiovisual a las agrupaciones políticas que oficialicen precandidaturas para las elecciones primarias, y candidaturas para las elecciones generales y para la segunda vuelta electoral, para la transmisión de sus mensajes de campaña.

Que a esos efectos la DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL, realizará un sorteo público de asignación de dichos espacios en los términos del artículo 35 de la Ley N° 26.571 y su modificatoria, y el artículo 14 del Decreto N° 1.142/15.

Que de acuerdo al Decreto N° 1142/15 los servicios de comunicación audiovisual afectados a la emisión de la publicidad política para la segunda vuelta electoral serán los mismos que fueran incluidos en los listados por el Ente Nacional de Comunicaciones (ENACOM) en ocasión de la primera vuelta electoral.

Que la fecha para el comienzo de la publicidad electoral en los servicios de comunicación audiovisual es el 9 de noviembre de 2023, dándose por finalizada la campaña en la última franja horaria del día jueves 16 de noviembre.

Que en los términos establecidos por el artículo 43 quinquies de la Ley N° 26.215, en caso de segunda vuelta electoral por la elección de presidente y vicepresidente, se debe otorgar a las agrupaciones políticas participantes el equivalente al cincuenta por ciento (50%) de los espacios recibidos por la agrupación política que más espacios hubiera obtenido en la primera vuelta.

Que resulta pertinente invitar a presenciar el sorteo a los apoderados y las apoderadas de las agrupaciones políticas.

Que la Dirección de Campañas Electorales implementará los sistemas que permitan la transmisión digital del sorteo e informará el link correspondiente en el sitio web de la Dirección Nacional Electoral.

Que se deberá poner en conocimiento al ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, a la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA del MINISTERIO DEL INTERIOR, a la ESCRIBANÍA GENERAL DE GOBIERNO DE LA NACIÓN y a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN de la presente medida, e invitar a sus respectivos titulares a presenciar el sorteo en cuestión.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio del Interior ha intervenido en el ámbito de sus competencias, en los términos del artículo 9 del Decreto N° 359/23.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 43 bis y 43 quinquies de la Ley N° 26.215 y sus modificatorias y 14 y 34 del Decreto N° 1142 de fecha 17 de junio de 2015 y sus modificatorios.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL ELECTORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Las agrupaciones políticas que participen de la segunda vuelta electoral recibirán el equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del total de los espacios recibidos por la agrupación política que más recibiera para la categoría Presidente o Presidenta y Vicepresidente o Vicepresidenta de la Nación para la campaña correspondiente a la primera vuelta.

ARTÍCULO 2°.- Los servicios de comunicación audiovisual afectados a la emisión de la publicidad política para la segunda vuelta electoral serán los mismos que fueran incluidos en los listados por el Ente Nacional de Comunicaciones (ENACOM) en ocasión de la primera vuelta electoral. Los mismos se encuentran publicados en la página web www.argentina.gob.ar/dine a los efectos de su conocimiento por las agrupaciones políticas y servicios de comunicación audiovisual.

ARTÍCULO 3°.- Fíjase como fecha para el sorteo de asignación de espacios para la publicidad electoral para la segunda vuelta electoral del año en curso, el día 3 de noviembre de 2023 a las 11:00 horas, el cual se realizará en la sede de la Dirección Nacional Electoral sita en la calle Gascón N° 352, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 4°.- Invítase a los apoderados y apoderadas de las alianzas políticas a presenciar el sorteo de manera presencial, e instrúyase a la Dirección de Campañas Electorales dependiente de la Dirección Nacional Electoral

a que implemente los sistemas que permitan la transmisión por el canal de YouTube del mismo e informe el link correspondiente en el sitio web www.argentina.gob.ar/dine

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber al ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, a la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA del MINISTERIO DEL INTERIOR, a la ESCRIBANÍA GENERAL DE GOBIERNO DE LA NACIÓN y a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN la presente medida, e invítese a sus titulares a presenciar el sorteo dispuesto en el artículo 3° del presente acto.

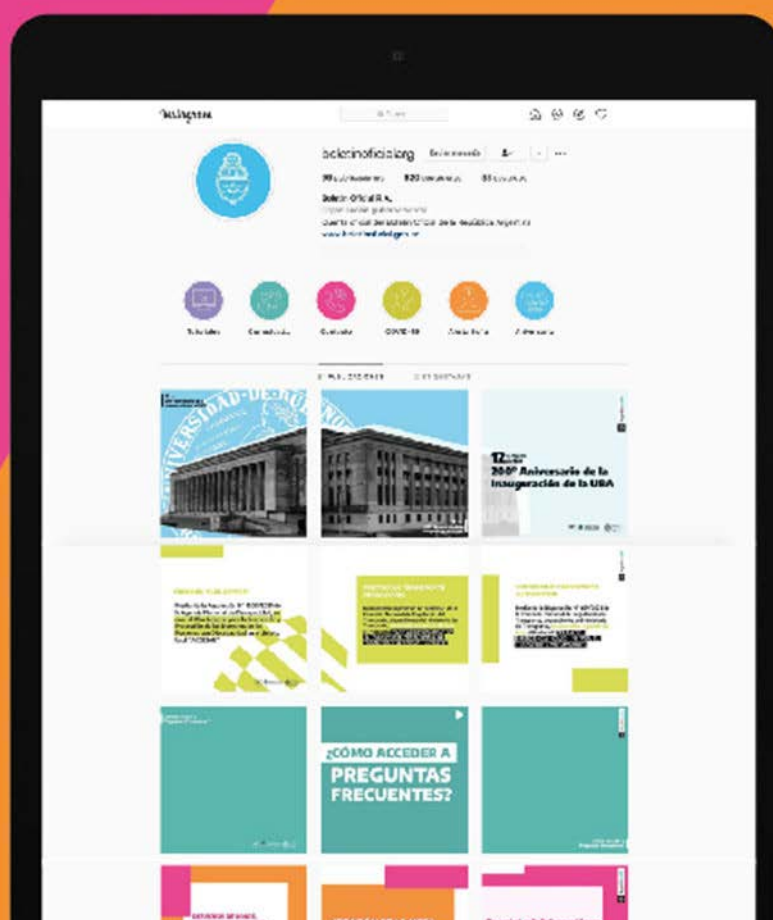
ARTÍCULO 6°.- Establécese que la Dirección de Campañas Electorales dependiente de la Dirección Nacional Electoral arbitrará los medios para la notificación de los resultados del sorteo a los servicios de comunicación audiovisual, en los términos del artículo 15 del Decreto N° 1142/15 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Marcos Schiavi

e. 02/11/2023 N° 88805/23 v. 02/11/2023

¿Nos seguís en Instagram?
Buscanos en **@boletinoficialarg**
y sigamos conectando la voz oficial





Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 15/03/2021, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 5 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 15/03/2021, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 10 ppa.

TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA		30	60	90	120	150	180				
Desde el	26/10/2023	al	27/10/2023	137,03	129,31	122,17	115,57	109,45	103,77	76,63%	11,263%
Desde el	27/10/2023	al	30/10/2023	137,14	129,41	122,26	115,65	109,52	103,83	76,66%	11,272%
Desde el	30/10/2023	al	31/10/2023	136,85	129,15	122,03	115,44	109,33	103,67	76,58%	11,248%
Desde el	31/10/2023	al	01/11/2023	135,90	128,32	121,29	114,78	108,75	103,15	76,33%	11,170%
Desde el	01/11/2023	al	02/11/2023	136,62	128,95	121,85	115,28	109,19	103,54	76,52%	11,229%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
FECHA		30	60	90	120	150	180				
Desde el	26/10/2023	al	27/10/2023	154,42	164,22	174,85	186,38	198,92	212,54	327,92%	12,692%
Desde el	27/10/2023	al	30/10/2023	154,57	164,38	175,03	186,59	199,15	212,80	328,48%	12,704%
Desde el	30/10/2023	al	31/10/2023	154,20	163,96	174,55	186,05	198,54	212,12	327,05%	12,673%
Desde el	31/10/2023	al	01/11/2023	153,00	162,62	173,04	184,355	196,62	209,96	322,55%	12,575%
Desde el	01/11/2023	al	02/11/2023	153,90	163,63	174,18	185,64	198,07	211,59	325,94%	12,649%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral son: (a partir del 01/11/23) para: 1) Usuarios tipo “A”: MiPyMEs con cumplimiento de las “CONSIDERACIONES SOBRE EL REGIMEN DE INVERSION PRODUCTIVA MIPYME DEL BCRA”.: Se percibirá una Tasa de Interés hasta 30 días del 108%, hasta 45 días del 109,00% TNA, Hasta 90 días del 116% TNA, de 91 a 180 días del 120,50% TNA, de 181 días a 270 días del 124,50% TNA y de 181 a 360 días - SGR- del 122% TNA. 2) Usuarios tipo “B”: MiPyMEs sin cumplimiento de las “CONSIDERACIONES SOBRE EL REGIMEN DE INVERSION PRODUCTIVA MIPYME DEL BCRA”: Se percibirá una Tasa de Interés hasta 30 días del 112%, hasta 45 días del 113% TNA, hasta 90 días del 120% TNA, de 91 a 180 días del 126,50% TNA, de 181 a 270 días del 128,50%TNA. 3) Usuarios tipo “C”: Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 30 días del 112%, hasta 45 días del 113% TNA, Hasta 90 días del 120% TNA, de 91 a 180 días del 127,50% TNA y de 181 a 270 días del 129,50% TNA. 4) A partir del 17/10/2023: Usuarios tipo “D”: Condiciones Especiales Com “A” 7720 - Productores Sojeros: Se percibirá una Tasa de interés hasta 270 días: 159,60% TNA

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Valeria Mazza, Subgerenta Departamental.

e. 02/11/2023 N° 88723/23 v. 02/11/2023

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a la firma CARIBBEAN EXPORT IMPORT S.A. (C.U.I.T. N° 30-71659268-1) y al señor Raúl Ernesto ZOCOLILLO (D.N.I. N° 24.033.230) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezcan en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 8017, Expediente N° EX – 2021 – 00224241 – GDEBCRA – GFC#BCRA, caratulado “CARIBBEAN EXPORT IMPORT S.A. y OTRO”, que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley

N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

María Suarez, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 02/11/2023 N° 88704/23 v. 08/11/2023

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "B" 12654/2023

23/10/2023

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS: Ref.: Circular OPASI 2 – Garantía de los depósitos – Tasas de referencia.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores de las tasas de referencia aplicables a partir de la fecha que se indica.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

María Cecilia Pazos, Subgta. de Administración y Difusión de Series Estadísticas - Adriana Paz, Gerenta de Estadísticas Monetarias.

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a: www.bcra.gob.ar / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Cuadros estandarizados de series estadísticas / Tasas de interés y montos operados / Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA Archivos de datos: <http://www.bcra.gob.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/tasser.xls>, Hoja "Garantía".

ANEXO

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "B" se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/11/2023 N° 88417/23 v. 02/11/2023

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "B" 12655/2023

24/10/2023

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular OPASI 2 – Garantía de los depósitos – Tasas de referencia.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores de las tasas de referencia aplicables a partir de la fecha que se indica.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

María Cecilia Pazos, Subgta. de Administración y Difusión de Series Estadísticas - Adriana Paz, Gerenta de Estadísticas Monetarias.

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a: www.bcra.gob.ar / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Cuadros estandarizados de series estadísticas / Tasas de interés y montos operados / Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA

Archivos de datos:

<http://www.bcra.gob.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/tasser.xls>, Hoja "Garantía".

ANEXO

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "B" se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/11/2023 N° 88647/23 v. 02/11/2023

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "B" 12657/2023**

27/10/2023

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS

Ref.: Circular OPASI 2 – Garantía de los depósitos – Tasas de referencia.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores de las tasas de referencia aplicables a partir de la fecha que se indica.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

María Eugenia Zen, Jefa de Administración y Difusión de Series Estadísticas - María Cecilia Pazos, Subgta. de Administración y Difusión de Series Estadísticas.

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a: www.bcra.gob.ar / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Cuadros estandarizados de series estadísticas / Tasas de interés y montos operados / Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA

Archivos de datos:

<http://www.bcra.gob.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/tasser.xls>, Hoja "Garantía".

ANEXO

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "B" se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/11/2023 N° 88672/23 v. 02/11/2023

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "B" 12660/2023**

31/10/2023

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Requerimiento de información - Línea de Financiamiento para la Inversión Productiva de MiPyME - Cupo 2023.

Nos dirigimos a Uds. en relación con el requerimiento de referencia en función de la emisión de la Comunicación "A" 7720.

Al respecto, les hacemos llegar el listado de los importes actualizados correspondientes al cupo 2023 de cada una de las entidades alcanzadas, calculado en función del promedio mensual de saldos diarios de sus depósitos del sector privado no financiero en pesos sujeto a encaje fraccionario a marzo 2023 – excluidos los depósitos previstos en el punto 3.13.1.2. de las normas sobre "Depósitos de ahorro, cuenta sueldo y especiales" -, de acuerdo con lo establecido en el punto 2.6. de la Sección 2. del Texto ordenado de las normas sobre "Línea de financiamiento para la inversión productiva de MiPyME".

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Estela M. del Pino Suárez, Subgerenta General de Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros - Gustavo O. Bricchi, Gerente de Gestión de la Información.

ANEXO: 1 Hoja

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Dr. Raúl Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250-Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en la página de esta Institución www.bcra.gob.ar (Opción Sistema Financiero/MARCO LEGAL y NORMATIVO/ Buscador de Comunicaciones)

e. 02/11/2023 N° 88669/23 v. 02/11/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

ADUANA IGUAZÚ

Se notifica a los interesados en las Actuaciones que se detallan a continuación, que en atención a la Instrucción General N° IG-2023-2-E-AFIP-DGADUA, determinándose que el valor de la multa mínima en cada actuación, resulta inferior a la suma de Pesos: Trescientos sesenta mil (\$ 360.000), se ha Resuelto el archivo de las mismas e Intímese a los interesados, a que en el perentorio término de TREINTA (30) días hábiles de notificado de la presente, procedan al retiro o reembarco de las mercaderías en el estado que se encuentre, previo pago de la obligación tributaria, bajo apercibimiento de considerarlas abandonadas a favor del Estado Nacional, y en cuyo caso se procederá a la venta en la forma prevista por los Arts. 429 sgtes y cctes. del Código Aduanero - Ley N° 22.415 y sus modificaciones, y/o se pondrán a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, conforme las previsiones de la Ley N° 25.603. Se aclara que con respecto a las mercaderías a las que no se les pueda dar el tratamiento descripto, se procederá a la DESTRUCCIÓN, conforme lo establecido en el artículo 448 del Código Aduanero - Ley N° 22415 y sus modificaciones. Notifíquese por Edicto en el Boletín Oficial de la República Argentina... Fdo.: Juez Administrativo de la División Aduana de Iguazú, Abogado ACEVEDO Eduardo Horacio. (Los interesados deberán presentarse en sede de la División Aduana de Iguazú, sita en Av. Hipólito Irigoyen N° 851 de la ciudad de Puerto Iguazú - Misiones, en días y horas hábiles).

ACTUACIÓN N°	CAUSANTE	DOCUMENTO	ART. C.A.	RESOLUCIÓN N°
19429-24-2023	CAYO ALBA WILBERTH	DNI. N° 92982854	986/87	RESOL-2023-312
19429-25-2023	JOSEPH GUINSON	DNI. N° 95367449	986/87	RESOL-2023-312
19429-26-2023	HOFFMAN MIGUEL ANGEL	DNI. N° 39526826	986/87	RESOL-2023-312
19429-27-2023	CUEVAS GARCIA AGUSTIN	DNI. N° 95549787	985	RESOL-2023-312
19429-62-2023	DIAZ SILVERO AMALIA TERESA	Cl. (Py) N° 5454850	965	RESOL-2023-312
19427-63-2023	LEITE DA SILVA DEOCLECIETON	Cl. (Br) N° 10027810-3	962	RESOL-2023-312
19427-64-2023	DA CRUZ MARCIO MARCELINO	Cl. (Br) N° 10862652-6	965	RESOL-2023-312
19427-71-2023	OSUNA MOISES	DNI. N° 10577462	965	RESOL-2023-312
19427-74-2023	TISSERA ALBERTO BERNABE	DNI. N° 10477877	965	RESOL-2023-312
19427-76-2023	GAMARRA PORTILLO LIZ LORENA	Cl. (Py) N° 6279136	977	RESOL-2023-312
19427-80-2023	BENITEZ FEDERICO	DNI. N° 18717871	977	RESOL-2023-312
19427-81-2023	MONZON KEVIN JONAS	DNI. N° 43333480	977	RESOL-2023-312
19429-82-2023	SOSA JORGE ANTONIO	DNI. N° 27997706	986/87	RESOL-2023-312
19427-82-2023	HAAG JORGE RENE	DNI. N° 22987957	965	RESOL-2023-312
19429-91-2023	INCHAUSTI JUAN RAMON	DNI. N° 40334827	986/87	RESOL-2023-312
19427-92-2023	CANTERO FERNANDEZ JOSE A.	Cl. (Py) N° 3193704	979	RESOL-2023-312
19429-118-2023	TORRES MIGUEL ANGEL	DNI. N° 26425794	986/87	RESOL-2023-312
19429-164-2023	SAUCEDO ROBERTO MIGUEL	DNI. N° 29061800	986/87	RESOL-2023-312
19429-125-2023	MONZON NELIDA CRISTINA	DNI. N° 30694731	986/87	RESOL-2023-312
19429-219-2023	RAMIREZ SERGIO DAIAN	DNI. N° 36652421	986/87	RESOL-2023-312
19429-221-2023	ESPINOSA DENIS HORACIO	DNI. N° 40200101	986/87	RESOL-2023-312
19429-218-2023	TATO GUILLERMO HORACIO	DNI. N° 30861367	986/87	RESOL-2023-312
19429-222-2023	GONZALEZ HECTOR RUBEN	DNI. N° 24123441	985	RESOL-2023-312
19429-244-2023	QUEVEDO HORACIO	DNI. N° 39640807	986/87	RESOL-2023-312
19429-214-2023	GONZALEZ CRISTIAN DAMIAN	DNI. N° 31350408	986/87	RESOL-2023-312
19429-214-2023	AVALOS RAMONA	DNI. N° 94890892	986/87	RESOL-2023-312
19429-167-2023	DA SILVA MENDIETA MARCOS R.	DNI. N° 42262274	986/87	RESOL-2023-312
19427-122-2023	BENITEZ PAEZ IGNACIO	DNI. N° 92127014	977	RESOL-2023-312
19427-113-2023	ORTEGA ZARATE NORMA BEATRIZ	Cl. (Py) N° 4081878	979	RESOL-2023-312
19427-114-2023	ACOSTA AQUINO JORGE LUIS	Cl. (Py) N° 6163136	979	RESOL-2023-312
19427-115-2023	CORONIL ATRICIA NOEMI	Cl. (Py) N° 8268500	979	RESOL-2023-312
19427-116-2023	PEREZ AQUINO JUAN GABRIEL	Cl. (Py) N° 5566649	979	RESOL-2023-312
19427-111-2023	TORRES MERCEDES	Cl. (Py) N° 1250670	979	RESOL-2023-312
19427-117-2023	ORTIZ BENITEZ HERIBERTO H.	Cl. (Py) N° 5042696	979	RESOL-2023-316
19427-118-2023	KAMALASANAN BIJU	DNI. N° 19077686	977	RESOL-2023-316
19427-99-2023	RIBEIRO NUNES MARCOS ANTONIO	Cl. (Br) N° 12453207-8	977	RESOL-2023-316
19427-97-2023	ACOSTA RITOS JHONATAN JAVIER	Cl. (Py) N° 5982588	979	RESOL-2023-316
19427-96-2023	SAMUDIO MARTINEZ FREDI	Cl. (Py) N° 5050721	979	RESOL-2023-316
19427-109-2023	DIAZ CANTERO WILSON DANIEL	Cl. (Py) N° 7385899	979	RESOL-2023-316
19427-100-2023	CACERES ADRIANA NOEMI	DNI. N° 36271325	977	RESOL-2023-316
19427-120-2023	CORREA ARIEL	DNI. N° 28354235	979	RESOL-2023-316
19427-110-2023	GONZALEZ PERALTA JOSE ALFREDO	Cl. (Py) N° 5356774	979	RESOL-2023-316

ACTUACIÓN N°	CAUSANTE	DOCUMENTO	ART. C.A.	RESOLUCIÓN N°
19427-108-2023	AYALA CIRILO	Cl. (Py) N° 1371913	979	RESOL-2023-316
19427-101-2023	ACUÑA MARIN SAMUEL DAVID	Cl. (Py) N.º 4333089	979	RESOL-2023-316
19427-139-2023	DA COSTA ALBERTO ANDRES	DNI. N° 36096564	986/87	RESOL-2023-316
19429-133-2023	DA SILVA ESTEBAN GABRIEL	DNI. N° 41508924	986/87	RESOL-2023-316
19422-4-2022	DOBLE S.A.	CUIT. N° 307111460980	954	RESOL-2023-316
19422-61-2021	DOBLE S.A.	CUIT. N° 307111460980	954	RESOL-2023-316
19350-124-2022	POLISCHUK JOSE MATEO	DNI. N° 24635253	986/87	RESOL-2023-316
19430-472-2022	PAREDES JULIO	DNI. N° 20297510	986/87	RESOL-2023-316
19430-473-2022	LINENTAL CAMILA	DNI. N° 40343508	986/87	RESOL-2023-316
19430-482-2022	FERREYRA TIMOTEO E.	DNI. N° 38774047	986/87	RESOL-2023-316
19430-484-2022	ESPINOZA OSVALDO EVER	DNI. N° 38412446	986/87	RESOL-2023-316
19430-491-2022	MACIEL ALONSO ANDREA	Cl. (Py) N° 5604725	986/87	RESOL-2023-316
19429-130-2023	BENITEZ VILLALBA MATEO	DNI. N° 95351691	986/87	RESOL-2023-316
19429-132-2023	DA SILVA ESTEBAN GABRIEL	DNI. N° 41508924	986/87	RESOL-2023-316

Eduardo Horacio Acevedo, Administrador de Aduana.

e. 02/11/2023 N° 88615/23 v. 02/11/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA IGUAZÚ

Se notifica a los interesados en las Actuaciones que se detallan a continuación, que en atención a la Instrucción General N° IG-2023-2-E-AFIP-DGADUA, determinándose que el valor de la multa mínima en cada actuación, resulta inferior a la suma de Pesos: Trescientos sesenta mil (\$ 360.000), se ha Resuelto el archivo de las mismas e Intímese a los interesados, a que en el perentorio término de TREINTA (30) días hábiles de notificado de la presente, procedan al retiro o reembarco de las mercaderías en el estado que se encuentre, previo pago de la obligación tributaria, bajo apercibimiento de considerarlas abandonadas a favor del Estado Nacional, y en cuyo caso se procederá a la venta en la forma prevista por los Arts. 429 sgtes y cctes. del Código Aduanero - Ley N° 22.415 y sus modificaciones, y/o se pondrán a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, conforme las previsiones de la Ley N° 25.603. Se aclara que con respecto a las mercaderías a las que no se les pueda dar el tratamiento descripto, se procederá a la DESTRUCCIÓN, conforme lo establecido en el artículo 448 del Código Aduanero - Ley N° 22415 y sus modificaciones. Notifíquese por Edicto en el Boletín Oficial de la República Argentina... Fdo.: Juez Administrativo de la División Aduana de Iguazú, Abogado ACEVEDO Eduardo Horacio. (Los interesados deberán presentarse en sede de la División Aduana de Iguazú, sita en Av. Hipólito Irigoyen N° 851 de la ciudad de Puerto Iguazú - Misiones, en días y horas hábiles).

ACTUACIÓN N°	CAUSANTE	DOCUMENTO	ART. C.A.	RESOLUCIÓN N°
19427-19-2023	MEZA ROMERO MIGUEL ANGEL	Cl. (Py) N° 3.023.627	979	RESOL-2023-257
19427-22-2023	BURGOS ARMOA FELIPE SANTIAGO	Cl. (Py) N° 4.186.205	979	RESOL-2023-257
19427-23-2023	ROA NESTOR RAMON	Cl. (Py) N° 5.785.129	979	RESOL-2023-257
19427-24-2023	MANZONI AGUIRRE MIRIAN	Cl. (Py) N° 4.388.938	979	RESOL-2023-257
19427-25-2023	TORRES MACIEL ADOLFO	Cl. (Py) N° 3.864.747	979	RESOL-2023-257
19427-26-2023	OJEDA GALLARDO HUGO JAVIER	PASP. Q571269	979	RESOL-2023-257
19427-27-2023	MEDINA RODAS CARLOS MAUEL	Cl. (Py) N° 7.393.505	979	RESOL-2023-257
19427-28-2023	GOMEZ NAVARRO GUSTAVO JAVIER	Cl. (Py) N° 2.880.653	979	RESOL-2023-257
19427-29-2023	ADORNO DONACIMIENTO RENE A.	Cl. (Py) N° 3.791.668	979	RESOL-2023-257
19427-30-2023	BOGADO CUBAS LUIS ALBERTO	Cl. (Py) N° 2.489.247	979	RESOL-2023-257
19427-31-2023	RAMIREZ DIAZ RAUL MARTIN	Cl. (Py) N° 4.783.508	979	RESOL-2023-257
19427-32-2023	BAEZ DOMINGUEZ NERI	Cl. (Py) N° 4.071.033	979	RESOL-2023-257
19350-135-2021	NUÑEZ GUSTAVO ISMAEL	DNI. N° 36.652.437	986/7	RESOL-2023-259
19350-136-2021	NUÑEZ RAFAEL OSCAR	DNI. N° 28.510.346	986/7	RESOL-2023-259
19350-137-2021	ERNST CAMILA YAQUELIN	DNI. N° 42.086.846	986/7	RESOL-2023-259
19350-138-2021	ORISTA DA SILVA LUISNA	DNI. N° 30.615.691	986/7	RESOL-2023-259
19350-139-2021	CANTERO MARISA RAQUEL	DNI. N° 34.558.562	986/7	RESOL-2023-259
19350-140-2021	GIMENEZ CRISTIAN DAVID	DNI. N° 32.041.275	986/7	RESOL-2023-259
19350-142-2021	RODRIGUEZ LUCAS JESUS	DNI. N° 43.420.036	986/7	RESOL-2023-259
19350-143-2021	ALVEZ MARCELO GABRIEL	DNI. N° 33.014.864	986/7	RESOL-2023-259
19350-144-2021	LINENTAL CAMILA	DNI. N° 40.343.508	986/7	RESOL-2023-259

ACTUACIÓN N°	CAUSANTE	DOCUMENTO	ART. C.A.	RESOLUCIÓN N°
19350-145-2021	AQUINO JULIO	DNI. N° 16.577.947	986/7	RESOL-2023-259
19427-18-2022	MEZA CABAÑAS EDISON ARIEL	C.I. (Py) N° 4.264.913	979	RESOL-2023-260
19430-478-2022	MORAES ORLANDO MOISES	DNI. N° 40.898.131	986/7	RESOL-2023-260
19430-479-2022	JARA ARAUJO JONATAN MIGUEL	DNI. N° 44.652.104	986/7	RESOL-2023-260
19430-480-2022	GARZON HERNAN DUILIO	DNI. N° 26.372.481	986/7	RESOL-2023-260
19430-481-2022	CATALDO PEREZ MARA TATIANA	DNI. N° 19.048.052	986/7	RESOL-2023-260
19430-483-2022	ORTIZ JORGE JOSE	DNI. N° 25.366.588	986/7	RESOL-2023-260
19430-485-2022	QUIÑONEZ JONATHAN ALEJANDRO	DNI. N° 41.155.905	986/7	RESOL-2023-260
19430-487-2022	MARTINEZ AGUSTIN EMILIANO	DNI. N° 38.521.372	986/7	RESOL-2023-260
19430-488-2022	ESMERALDINO MATIAS DANIEL	DNI. N° 39.820.780	986/7	RESOL-2023-260
19430-489-2022	GONZALEZ ESTECHE RODRIGO	DNI. N° 96.069.789	986/7	RESOL-2023-260
19430-490-2022	MOREL MARTINEZ ERMA	DNI. N° 95.827.337	986/7	RESOL-2023-260
17990-721-2018	TISCAL SRL.	CUIT. N° 30-71435185-7	972	RESOL-2023-261
19427-207-2022	TURISMO MAIPU SRL.	CUIT. N° 30-67981159-9	972	RESOL-2023-261
19427-13-2023	ALTO NIVEL SRL.	CUIT. N° 30-71615250-9	972	RESOL-2023-261
19347-33-2021	VICTOR MANUEL VICTOR	DNI. N° 43.419.263	986/7	RESOL-2023-261
19350-121-2022	ESTEVELLE RAUL	DNI. N° 31.417.003	986/7	RESOL-2023-261
19350-123-2022	TELLAGORRI GUILLERMO ALBERTO	DNI. N° 29.962.362	986/7	RESOL-2023-261
19430-471-2022	CAMARGO YOLANBDA	DNI. N° 34.584.903	986/7	RESOL-2023-261
19430-474-2022	VALENZUELA ESTEBAN ORLANDO	DNI. N° 38.264.623	986/7	RESOL-2023-261
19430-475-2022	DA COSTA ANGEL GABRIEL	DNI. N° 40.413.982	986/7	RESOL-2023-261
19430-476-2022	BAEZ GLORIA GRACIELA	DNI. N° 34.881.415	986/7	RESOL-2023-261
19350-169-2021	ALEGRE JUAN EDUARDO	DNI. N° 37.915.573	986/7	RESOL-2023-262
19350-170-2021	AYALA MARIO ALEJANDRO DANIEL	DNI. N° 30.811.588	986/7	RESOL-2023-262
19350-172-2021	SILVA MARIO OSCAR	DNI. N° 26.682.395	986/7	RESOL-2023-262
19350-173-2021	SANCHEZ MARTIN OSCAR	DNI. N° 31.354.688	986/7	RESOL-2023-262
19350-174-2021	CABRAL EDGAR DANIEL	DNI. N° 37.046.686	986/7	RESOL-2023-262
19350-175-2021	GONZALEZ JONATHAN RAMON	DNI. N° 36.451.365	986/7	RESOL-2023-262
19350-176-2021	MEZA YANINA BEATRIZ	DNI. N° 37.767.394	986/7	RESOL-2023-262
19350-178-2021	RODRIGUEZ ALEXIS	DNI. N° 41.832.269	986/7	RESOL-2023-262
19350-157-2021	SANDOVAL BRAIAN	DNI. N° 19.064.726	986/7	RESOL-2023-263
19350-158-2021	SANCHEZ CRISTIAN EDUARDP	DNI. N° 26.486.336	986/7	RESOL-2023-263
19350-159-2021	GALEANO ALCIDES RAMON	DNI. N° 23.901.805	986/7	RESOL-2023-263
19350-160-2021	MACHADO ALEJANDRO ALBERTO	DNI. N° 36.330.425	986/7	RESOL-2023-263
19350-161-2021	ALVEZ DE LIMA JORGE ISMAEL	DNI. N° 36.096.336	986/7	RESOL-2023-263
19350-163-2021	RABANEDO CRISTIAN MANUEL	DNI. N° 31.074.055	986/7	RESOL-2023-263
19350-164-2021	DE LIMA MARCIO MARINO	DNI. N° 40.791.207	986/7	RESOL-2023-263
19350-165-2021	VERA ANA ELIZABET	DNI. N° 37.046.643	986/7	RESOL-2023-263
19350-166-2021	DE LIMA MACHADO CIRO	DNI. N° 18.775.543	986/7	RESOL-2023-263
19350-167-2021	CABAÑA DANIEL AGUSTIN	DNI. N° 29.685.144	986/7	RESOL-2023-263
19350-146-2021	BAUER ADRIANA	DNI. N° 30.174.017	986/7	RESOL-2023-264
19350-147-2021	GONZALEZ HOBUS RODRIGO A.	DNI. N° 30.395.673	986/7	RESOL-2023-264
19350-148-2021	VILLALBA DIANA ELIZABET	DNI. N° 40.926.678	986/7	RESOL-2023-264
19350-149-2021	ZARZA LORENA	DNI. N° 41.294.021	986/7	RESOL-2023-264
19350-150-2021	DUARTE NILSA DOMINGA	DNI. N° 41.632.090	986/7	RESOL-2023-264
19350-151-2021	SOTO GERMAN ORLANDO	DNI. N° 27.300.752	986/7	RESOL-2023-264
19350-153-2021	HOFFMAN YESYCA ANDREA	DNI. N° 37.582.105	986/7	RESOL-2023-264
19350-154-2021	CRISTALDO RODRIGO NICOLAS	DNI. N° 41.821.053	986/7	RESOL-2023-264
19350-155-2021	RODRIGUEZ SANTIAGO EXEQUIEL	DNI. N° 39.637.758	986/7	RESOL-2023-264
19350-156-2021	AYALA LEANDRO MIGUEL	DNI. N° 36.460.300	986/7	RESOL-2023-264

Eduardo Horacio Acevedo, Administrador de Aduana.

e. 02/11/2023 N° 88628/23 v. 02/11/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

ADUANA IGUAZÚ

Se hace saber a los interesados en las Actuaciones que se detallan a continuación, que se ha ordenado notificarles lo siguientes: "IGUAZU... VISTO: el estado de las presentes actuaciones, en las cuales consta que, los interesados, son autores desconocidos o indocumentados, al no haber la autoridad preventora determinado los datos fehacientes de identidad de los mismos, y el criterio emitido... por el Departamento Asesoramiento de la DGA, para este tipo de actuaciones al decir: "...atento no haberse podido determinar la identidad...por no obrar en los actuados datos que determinen la identidad...Cabe puntualizar, que en el futuro, en...actuaciones similares donde se advierte que no se cuenta con los datos aludido, por propia omisión de la autoridad aprehensora, no cabría instruir el respectivo sumario, sino que bastaría con el cumplimiento del procedimiento del art. 417 del C.A., atento razones de economía administrativa...", por ello, El Juez Administrativo de la División Aduana de Iguazú. RESUELVE: Art. 1º) PUBLICAR en el Boletín Oficial de la Rep. Argentina... conforme a lo determinado por el artículo 417 C. A. - Ley N° 22.415. Art. 2º) PROCEDER con respecto a las mercaderías involucradas (Cigarrillos), a su Decomiso y destrucción conforme a lo normado por el Art. 6º de la Ley 25.603... y con respecto a las restantes mercaderías INTÍMESE, a quienes se consideren y/o acrediten algún derecho a disponer de las mercaderías involucradas..., podrán solicitar con relación a las mismas alguna de las destinaciones aduaneras, dentro del plazo de treinta (30) días corridos, contados desde la publicación de la presente, bajo apercibimiento de considerar a las mismas abandonadas a favor del Estado Nacional y en cuyo caso se procederá a la venta en la forma prevista por los Arts. 429 sgtes y cctes. del C.A. - Ley 22.415 , y/o se pondrán a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, conforme las previsiones de la Ley N° 25.603. Se aclara que con respecto a las mercaderías a las que no se les pueda dar el tratamiento descripto, se procederá conforme lo establecido en el artículo 448 del C.A. (Los interesados deberán presentarse en sede de la División Aduana de Iguazú, sita en Av. Hipólito Irigoyen N° 851 de la ciudad de Puerto Iguazú - Misiones, en días y horas hábiles). Fdo.: Juez Administrativo de la División Aduana de Iguazú, Abogado ACEVEDO Eduardo Horacio.

ACTUACIÓN N°	APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO	DESCRIPCIÓN MERCADERÍAS	RESOLUCIÓN N°
19429-22-2023	N.N.	SE DESCONOCE	CUBIERTAS	RESOL-2023-307
19429-62-2023	N.N.	SE DESCONOCE	ROPA	RESOL-2023-307
19429-63-2023	N.N.	SE DESCONOCE	CALZADO	RESOL-2023-307
19429-64-2023	N.N.	SE DESCONOCE	CALZADO	RESOL-2023-307
19429-65-2023	N.N.	SE DESCONOCE	CUBIERTAS	RESOL-2023-307
19429-66-2023	N.N.	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS	RESOL-2023-307
19429-72-2023	N.N.	SE DESCONOCE	ARTS. VARIOS	RESOL-2023-307
19429-73-2023	N.N.	SE DESCONOCE	CALZADO	RESOL-2023-307
19429-74-2023	N.N.	SE DESCONOCE	ROPA	RESOL-2023-307
19429-75-2023	N.N.	SE DESCONOCE	CUBIERTAS Y CALZADO	RESOL-2023-307
19429-76-2023	N.N.	SE DESCONOCE	CUBIERTAS	RESOL-2023-307
19429-77-2023	N.N.	SE DESCONOCE	JUGUETES Y COLCHONES	RESOL-2023-307
19429-78-2023	N.N.	SE DESCONOCE	CALZADO	RESOL-2023-307
19429-79-2023	N.N.	SE DESCONOCE	CALZADO	RESOL-2023-307
19429-80-2023	N.N.	SE DESCONOCE	CALZADO Y ROPA	RESOL-2023-307
19429-81-2023	N.N.	SE DESCONOCE	CALZADO	RESOL-2023-307
19429-83-2023	N.N.	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS	RESOL-2023-307
19429-84-2023	N.N.	SE DESCONOCE	CALZADO	RESOL-2023-307
19429-85-2023	N.N.	SE DESCONOCE	CALZADO	RESOL-2023-307
19429-116-2023	N.N.	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS	RESOL-2023-307
19429-117-2023	N.N.	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS	RESOL-2023-307
19429-118-2023	N.N.	SE DESCONOCE	CUBIERTAS	RESOL-2023-307
19429-119-2023	N.N.	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS Y ROPA	RESOL-2023-307
19429-120-2023	N.N.	SE DESCONOCE	ARTS. VARIOS	RESOL-2023-307
19429-121-2023	N.N.	SE DESCONOCE	CUBIERTAS	RESOL-2023-307
19429-122-2023	N.N.	SE DESCONOCE	ARTS. VARIOS	RESOL-2023-307
19429-123-2023	N.N.	SE DESCONOCE	ARTS. VARIOS	RESOL-2023-307
19430-195-2023	N.N.	SE DESCONOCE	CUBIERTAS	RESOL-2023-307
19430-82-2022	N.N.	SE DESCONOCE	CUBIERTAS	RESOL-2023-313
19430-267-2022	N.N.	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS	RESOL-2023-313
19430-606-2022	N.N.	SE DESCONOCE	CUBIERTAS	RESOL-2023-313
19430-668-2022	N.N.	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS	RESOL-2023-313
19430-670-2022	N.N.	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS	RESOL-2023-313
19429-150-2023	N.N.	SE DESCONOCE	CUBIERTAS	RESOL-2023-313

ACTUACIÓN N°	APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO	DESCRIPCIÓN MERCADERÍAS	RESOLUCIÓN N°
19429-154-2023	N.N.	SE DESCONOCE	ROPA	RESOL-2023-313
19429-229-2023	N.N.	SE DESCONOCE	ROPA	RESOL-2023-313
19429-230-2023	N.N.	SE DESCONOCE	ROPA MARROQUINERIA	RESOL-2023-313
19429-231-2023	N.N.	SE DESCONOCE	ROPA ANTEOJOS	RESOL-2023-313
19429-232-2023	N.N.	SE DESCONOCE	HERRAMIENTAS, ART. TEL. CEL.	RESOL-2023-313
19429-233-2023	N.N.	SE DESCONOCE	COMESTIBLES Y ELCTRONICA	RESOL-2023-313
19429-234-2023	N.N.	SE DESCONOCE	TERMOS	RESOL-2023-313
19429-235-2023	N.N.	SE DESCONOCE	ANTEOJOS RADIADORES	RESOL-2023-313
19429-236-2023	N.N.	SE DESCONOCE	TERMOS	RESOL-2023-313
19429-237-2023	N.N.	SE DESCONOCE	ROPA	RESOL-2023-313
19429-238-2023	N.N.	SE DESCONOCE	ROPA TERMOS	RESOL-2023-313
19429-239-2023	N.N.	SE DESCONOCE	TELA	RESOL-2023-313
19429-240-2023	N.N.	SE DESCONOCE	ROPA JUGIETES ANTEOJOS	RESOL-2023-313
19429-241-2023	N.N.	SE DESCONOCE	CUBIERTAS PERFUMES	RESOL-2023-313
19429-242-2023	N.N.	SE DESCONOCE	ROPA	RESOL-2023-313
19429-243-2023	N.N.	SE DESCONOCE	VALIJAS	RESOL-2023-313
19429-247-2023	N.N.	SE DESCONOCE	INSUMOS PARA FUMAR	RESOL-2023-313
19429-248-2023	N.N.	SE DESCONOCE	ROPA VAJILLA CARGADORES	RESOL-2023-313
19429-249-2023	N.N.	SE DESCONOCE	CUBIERTAS	RESOL-2023-313
19429-250-2023	N.N.	SE DESCONOCE	COMBUSTIBLE	RESOL-2023-313
19429-251-2023	N.N.	SE DESCONOCE	CUBIERTAS CALZADO ROPA	RESOL-2023-313
19429-252-2023	N.N.	SE DESCONOCE	COMBUSTIBLE	RESOL-2023-313
19429-253-2023	N.N.	SE DESCONOCE	COMBUSTIBLE CIGARRILLOS	RESOL-2023-313
19429-255-2023	N.N.	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS	RESOL-2023-313
19429-256-2023	N.N.	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS	RESOL-2023-313
19429-257-2023	N.N.	SE DESCONOCE	CUBIERTAS CIGARRILLOS	RESOL-2023-313
19429-258-2023	N.N.	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS	RESOL-2023-313
19429-259-2023	N.N.	SE DESCONOCE	CUBIERTAS	RESOL-2023-313
19429-260-2023	N.N.	SE DESCONOCE	COMBUSTIBLE	RESOL-2023-313
19429-261-2023	N.N.	SE DESCONOCE	COMBUSTIBLE	RESOL-2023-313
19429-262-2023	N.N.	SE DESCONOCE	COMBUSTIBLE	RESOL-2023-313
19429-263-2023	N.N.	SE DESCONOCE	COMBUSTIBLE	RESOL-2023-313
19429-264-2023	N.N.	SE DESCONOCE	COMBUSTIBLE	RESOL-2023-313
19429-265-2023	N.N.	SE DESCONOCE	ACEITE COMESTIBLE	RESOL-2023-313
19429-266-2023	N.N.	SE DESCONOCE	ACEITE COMESTIBLE	RESOL-2023-313
19429-141-2023	N.N.	SE DESCONOCE	CUBIERTAS ROPA	RESOL-2023-314
19429-142-2023	N.N.	SE DESCONOCE	CUBIERTAS	RESOL-2023-314
19429-143-2023	N.N.	SE DESCONOCE	CUBIERTAS, ROPA TERMOS	RESOL-2023-314
19429-144-2023	N.N.	SE DESCONOCE	CUBIERTAS ROPA	RESOL-2023-314
19429-145-2023	N.N.	SE DESCONOCE	CUBIERTAS MOCHILAS	RESOL-2023-314
19429-146-2023	N.N.	SE DESCONOCE	CUBIERTAS	RESOL-2023-314
19429-147-2023	N.N.	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS	RESOL-2023-314
19429-148-2023	N.N.	SE DESCONOCE	CUBIERTAS CIGARRILLOS	RESOL-2023-314
19429-149-2023	N.N.	SE DESCONOCE	CUBIERTAS	RESOL-2023-314
19429-151-2023	N.N.	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS	RESOL-2023-314
19429-152-2023	N.N.	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS	RESOL-2023-314
19429-153-2023	N.N.	SE DESCONOCE	CUBIERTAS	RESOL-2023-314
19429-156-2023	N.N.	SE DESCONOCE	CALZADO	RESOL-2023-314
19429-168-2023	N.N.	SE DESCONOCE	CUBIERTAS	RESOL-2023-314
19429-169-2023	N.N.	SE DESCONOCE	CUBIERTAS	RESOL-2023-314
19429-171-2023	N.N.	SE DESCONOCE	CUBIERTAS CIGARRILLOS	RESOL-2023-314
19429-172-2023	N.N.	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS	RESOL-2023-314
19429-173-2023	N.N.	SE DESCONOCE	CUBIERTAS CIGARRILLOS	RESOL-2023-314
19429-174-2023	N.N.	SE DESCONOCE	INFORMATICA	RESOL-2023-314
19429-175-2023	N.N.	SE DESCONOCE	CUBIERTAS CIGARRILLOS	RESOL-2023-314
19429-176-2023	N.N.	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS	RESOL-2023-314
19429-177-2023	N.N.	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS	RESOL-2023-314
19429-178-2023	N.N.	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS	RESOL-2023-314
19429-179-2023	N.N.	SE DESCONOCE	CUBIERTAS	RESOL-2023-314

ACTUACIÓN N°	APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO	DESCRIPCIÓN MERCADERÍAS	RESOLUCIÓN N°
19429-180-2023	N.N.	SE DESCONOCE	CUBIERTAS	RESOL-2023-314
19429-182-2023	N.N.	SE DESCONOCE	CUBIERTAS	RESOL-2023-314
19429-183-2023	N.N.	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS	RESOL-2023-314
19429-184-2023	N.N.	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS	RESOL-2023-314
19429-185-2023	N.N.	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS	RESOL-2023-314
19429-186-2023	N.N.	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS CARGADORES	RESOL-2023-314
19429-187-2023	N.N.	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS	RESOL-2023-314
19429-190-2023	N.N.	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS	RESOL-2023-314
19429-191-2023	N.N.	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS	RESOL-2023-314
19429-197-2023	N.N.	SE DESCONOCE	ROPA	RESOL-2023-314
19429-198-2023	N.N.	SE DESCONOCE	ROPA	RESOL-2023-314
19429-199-2023	N.N.	SE DESCONOCE	ROPA FILTRO DE CIGARRILLOS	RESOL-2023-314
19429-200-2023	N.N.	SE DESCONOCE	ROPA	RESOL-2023-314
19429-201-2023	N.N.	SE DESCONOCE	ROPA FILTRO DE CIGARRILLOS	RESOL-2023-314
19429-202-2023	N.N.	SE DESCONOCE	CALZADO MARROQUINERIA	RESOL-2023-314
19429-203-2023	N.N.	SE DESCONOCE	CUBIERTAS	RESOL-2023-314
19429-204-2023	N.N.	SE DESCONOCE	ROPA VAJILLA	RESOL-2023-314
19429-205-2023	N.N.	SE DESCONOCE	CUBIERTAS	RESOL-2023-314
19429-206-2023	N.N.	SE DESCONOCE	VINO	RESOL-2023-314
19429-207-2023	N.N.	SE DESCONOCE	TERMOS	RESOL-2023-314
19429-208-2023	N.N.	SE DESCONOCE	ROPA	RESOL-2023-314
19429-209-2023	N.N.	SE DESCONOCE	ROPA	RESOL-2023-314
19429-210-2023	N.N.	SE DESCONOCE	ROPA	RESOL-2023-314
19429-211-2023	N.N.	SE DESCONOCE	ROPA VAJILLA	RESOL-2023-314
19429-212-2023	N.N.	SE DESCONOCE	ROPA	RESOL-2023-314
19429-213-2023	N.N.	SE DESCONOCE	COCINAS	RESOL-2023-314

Eduardo Horacio Acevedo, Administrador de Aduana.

e. 02/11/2023 N° 88594/23 v. 02/11/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA LA RIOJA

Se cita a las personas consignadas a continuación para que en el plazo de cinco (5) días hábiles administrativos, se presenten a presenciar la verificación y aforo de la mercadería secuestrada hojas de coca en los términos del art 1094 inc. b) del Código Aduanero, bajo apercibimiento de tener por confirmada las efectuadas sin derecho a reclamar el resultado de la misma. La mercadería se encuentra incautada en Depósito del Escuadrón N° 58 de Gendarmería Nacional Argentina sito en Ruta 5 km 7.5, ciudad de La Rioja y las Actuaciones en Zona Primaria Aduanera sita en calle pública sin nombre Mza 496 lotes "N, O, P" B° Parque Industrial de la ciudad de La Rioja. Fdo.: José A. Viñas Administrador División Aduana La Rioja- Int: Cr. D'Acri Ramiro Jefe (I) Sección Inspección Operativa Aduana La Rioja.

079-DN-	Causante/ I.D.	Valor Plaza
237-2023/0	TOSAS FABIO AUGUSTO/28.269.305	\$50.698,78.-
239-2023/7	MONTIEL MICHELLI PAOLO DIDIER/34.380.096	\$104.523,79.-

Jose Antonio Viñas, Administrador de Aduana.

e. 02/11/2023 N° 88585/23 v. 02/11/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA RAFAELA

Se hace saber a las personas abajo mencionadas que se ha dispuesto el archivo en los términos previstos en el punto D-5 de la instrucción General IG-2023-2-E-AFIP-DGADUA, de las actuaciones que se describen y que no se registrarán antecedentes por la mencionada causa siempre y cuando efectúen el abandono en favor del Estado Nacional de la mercadería involucrada. Asimismo, si optare por el retiro de la misma, en caso de no estar dispuesta

su destinación, deberá acreditar su condición fiscal y proceder al pago de los tributos que en cada caso se indican. De no efectuarse el pago dentro de los diez (10) días hábiles a partir de la publicación del presente acto, se tendrá a la mercadería por abandonada en favor del estado Nacional en los términos del art. 429 del Código Aduanero-Ley 22.415.

ACTUACIÓN	CAUSANTE	TRIBUTOS ADEUDADOS	DOCUMENTO DE IDENTIDAD
21274-4-2023	BARRIOS, VICTOR SEBASTIAN	A DESTINAR	32.632.376
17919-519-2022	VILLAFANE, MARÍA LAURA	A DESTINAR	28.248.306
21274-3-2023	KUHN, JONATHAN ALEXIS	A DESTINAR	33.988.912
17919-23-2019	ESCALERA COLQUE, ANTONIA	\$ 3.535,70	93.693.406
17919-161-2019	VEGA, PASCUAL	\$ 5.500,54	92.632.685
17919-71-2019	COLQUE YAURI, VICTOR ORLANDO	\$ 3.647,78	94.113.986
17919-47-2019	RODAS ESPINOZA, MILGUER	\$ 2.953,39	94.249.949
17919-87-2019	COLQUE, MARISOL SILVINA	\$ 4.539,02	46.471.282
17919-160-2019	BENITEZ, VICTOR OMAR	DESTRUCCIÓN	26.923.440
17919-33-2019	VARGAS, FLORENTINO ERMETASIO	\$ 1.488,72	92.469.092
17919-30-2019	MARTINEZ, SOFIA VICENTA	\$ 5.218,31	18.425.047
17919-121-2019	QUISPE RAMIREZ, MAXIMO	\$ 12.182,86	93.891.554
17919-95-2019	CUIZARA MAMANI, LIDIA	\$ 3.864,20	93.015.496
17919-46-2019	DURAN TORRES, JUAN CARLOS	\$ 3.489,16	95.512.980
17919-42-2019	QUISPE LIMACHI, FRANCISCA	\$ 5815,28	95.738.321
17919-38-2019	MIRANDA DURAN, FLORINDA	\$ 6.763,07	94.738.901
17919-27-2019	FERNANDEZ VILAJA, JUANA	\$ 7.073,68	95.576.346

Mauricio Martin Carlino, Administrador de Aduana.

e. 02/11/2023 N° 88627/23 v. 02/11/2023

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

De conformidad a lo previsto por el artículo 59 de la ley 11.723 y sus modificatorias, se procede a la publicación del listado de Obras Publicadas presentadas a inscripción los días 23/10/2023, 24/10/2023, 25/10/2023, 26/10/2023 y 27/10/2023 a las cuales se accederá consultando los Anexos GDE IF-2023-129264926-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2023-129265709-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2023-129266330-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2023-129267168-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2023-12927906-APN-DNDA#MJ del presente.

Firmado: Dr. Walter Jorge Isidoro Waisman –Director Nacional- Dirección Nacional del Derecho de Autor - Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

El presente ha sido remitido por el debajo firmante.

Jorge Mario Viglianti, Asesor Técnico.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/11/2023 N° 88608/23 v. 02/11/2023

GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA

“GENDARMERÍA NACIONAL - AV. ANTÁRTIDA ARGENTINA 1480, CABA, NOTIFICA AL EX SARGENTO PRIMERO CRISTIAN ANDRÉS VEGA (MI 26.142.477 – CE 64.722), QUE ATENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 19, 20 Y 23 DEL ANEXO IV DE LA LEY 26.394 (CDFFAA), EL ARTÍCULO 49 INCISO E) DE LA LEY 19.349 (LEY DE GENDARMERÍA NACIONAL), Y CONFORME ORDEN RESOLUTIVA NRO. 04/23, IMPUESTA CON FECHA 5 DE JUNIO DEL 2023, POR EL CONSEJO DE DISCIPLINA DE LA REGIÓN III “CÓRDOBA”, EN EL MARCO DE LA INSTRUCCIÓN DISCIPLINARIA POR FALTA GRAVÍSIMA 01/22 (EX-2022-61119062-APN-DESTATRES#GNA), EN EL CUAL SE LE IMPUSO LA SANCIÓN DESTITUCIÓN POR LA SIGUIENTE CAUSA, DESPRENDERSE DE LA INSTRUCCIÓN DISCIPLINARIA NRO. 01/22, REGISTRO DEL DESTACAMIENTO MÓVIL 3 “SARGENTO AYUDANTE RAMÓN GUMERCINDO ACOSTA”, POR DESERCIÓN, AL HABERSE COMPROBADO SU AUSENCIA DE SU DESTINO Y LUGAR DE RESIDENCIA CONFORME ANEXO IV , ART 13 INC 15, DEL CÓDIGO DE DISCIPLINA DE

LAS FUERZAS ARMADAS, (LEY 26.394), QUEDANDO FIRME A LA FECHA, CONSECUENTEMENTE, HA SIDO DADO DE BAJA DE LA INSTITUCIÓN”.

Ludovico Jarzynski, Comandante Mayor Director, Dirección de Recursos Humanos.

e. 02/11/2023 N° 88418/23 v. 06/11/2023

SECRETARÍA GENERAL

Visto la Ley 25.603, artículo 9°, se publican las Resoluciones de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación:

De fecha 27 de septiembre de 2023:

RSG N° 802/2023 que cede sin cargo al Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Entre Ríos, los bienes comprendidos en la Disposición N° 57-E/2023 AD GUAL: VEINTICINCO (25) cubiertas. Expedientes: Actuaciones SIGEA: 12492-289-2022, 12492-586-2022, 12492-592-2022, 12492-593-2022, 12492-596-2022, 12492-597-2022, 12492-878-2022, 12492-878-2022/1 y 12492-970-2022.

RSG N° 803/2023 que cede sin cargo a la Gobernación de la Provincia de La Rioja, los bienes comprendidos en la Disposición N° 89-E/2023 AD LARI: TRES MIL CINCUENTA Y OCHO (3.058) artículos de primera necesidad (ropa interior, calzado, ropa blanca, indumentaria, entre otros). Expedientes: Actas ALOT 079: 59, 72, 78, 85, 91, 97, 136 y 142/2021; 30, 45, 49, 50 y 240/2022.

RSG N° 804/2023 que cede sin cargo a la Gobernación de la Provincia de Misiones, los bienes comprendidos en la Disposición N° 86-E/2023 AD BEIR: SETENTA (70) litros de nafta y CIEN (100) litros de gasoil. Expedientes: Actas GSM 082: 130/2023.

Nicolás Agustin Ritacco, Subsecretario, Subsecretaría de Asuntos Políticos.

e. 02/11/2023 N° 88667/23 v. 02/11/2023

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2023-506-APN-SSN#MEC Fecha: 31/10/2023

Visto el EX-2022-130521157-APN-GTYN#SSN ...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: Autorízase a WORANZ COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. a operar en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA en la Rama “SALUD”, por medio de adhesión al Plan denominado “SEGURO DE SALUD INDIVIDUAL Y SEGURO DE SALUD COLECTIVO”.

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gov.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Ramon Luis Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 02/11/2023 N° 88455/23 v. 02/11/2023

¿Sabías que sumamos herramientas para que nuestra web sea más Accesible?

Entrá a www.boletinoficial.gov.ar, clickeá en el logo  y descubrilas.



Boletín Oficial de la República Argentina



Asociaciones Sindicales

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 1376/2023

RESOL-2023-1376-APN-MT

Ciudad de Buenos Aires, 30/10/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-105816633- -APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 23.551, 23.551, 25.674, 26.390 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 467 de fecha 14 de abril de 1988, 514 de fecha 7 de marzo de 2003 y DECFO-2019-7-APN-SLYT de fecha 10 de diciembre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 23.551 y sus modificatorias se estableció el régimen aplicable para las asociaciones que tengan por objeto la defensa de los intereses de los trabajadores.

Que el SINDICATO GRAN BUENOS AIRES DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS, con domicilio en calle Avellaneda N° 212 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, solicita la aprobación de la modificación realizada a su Estatuto Social, conforme la Ley N° 23.551 y sus modificatorias, y a su Decreto Reglamentario N° 467/1988.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, otorgada por Sentencia Interlocutoria N° 5022 de fecha 30 de mayo de 1963, de la Sala II de la Cámara Nacional de Apelaciones de la Justicia del Trabajo, que se halla registrada bajo el N° 596.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES, dependiente de la SECRETARÍA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ha efectuado el control de legalidad que sobre el estatuto dispone el Artículo 7 del Decreto N° 467/1988, considerando que la modificación estatutaria efectuada por la entidad solicitante se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley N° 23.551 y sus modificatorias y del citado Decreto, no obstante lo cual prevalecerán de pleno derecho las disposiciones de la legislación, decretos y demás normas vigentes aplicables, sobre normas estatutarias, en cuanto pudieren oponerse.

Que la entidad mantendrá el ámbito de actuación personal y territorial de su Inscripción Gremial, conforme fuera aprobado oportunamente por esta Autoridad de Aplicación.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/1992) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto N° DECFO-2019-7-APN-SLYT y la Ley de Asociaciones Sindicales N° 23.551.

Por ello,

LA MINISTRA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la modificación parcial realizada al texto del Estatuto Social del SINDICATO GRAN BUENOS AIRES DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS, con domicilio en calle Avellaneda N° 212 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, respecto a los artículos 48, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64 y 65 que como ANEXO (IF-2023-124926264-APN-DNAS#MT) forma parte integrante del presente acto administrativo, de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 23.551 y Decreto Reglamentario N° 467/1988. Los mencionados Artículos pasarán a formar parte del texto del estatuto que fuera aprobado por Resolución N° RESOL-2018-76-APN-MT de fecha 22 de febrero de 2018 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTÍCULO 2°.- Se deja constancia que la presente aprobación tiene alcance meramente estatutario y no podrá ser invocada por la asociación sindical peticionante como una ampliación de su representatividad vigente, en los términos y con los alcances previstos en la Ley 23.551.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese en la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Raquel Cecilia Kismer

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Asociaciones Sindicales se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/11/2023 N° 88828/23 v. 02/11/2023

BLOCKCHAIN

Desde el 2017, el Boletín Oficial utiliza la tecnología BLOCKCHAIN para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo INALTERABLE de la información.



Comprabá la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



Boletín Oficial
de la República Argentina



Avisos Oficiales

ANTERIORES

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido PALMA, LEANDRO MIGUEL (D.N.I. N° 18.574.052), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se contacten a hacer valer sus derechos, al correo electrónico: fallecimiento@afip.gob.ar.

Asimismo quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido deberán contactarse a los siguientes correos electrónicos: mcianni@afip.gob.ar - rarolfo@afip.gob.ar - skloster@afip.gob.ar - hpiparo@afip.gob.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y, en caso de corresponder, la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Maria Roxana Aguirre, Jefa de Departamento, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 01/11/2023 N° 88255/23 v. 03/11/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido VELIZ, RAUL ISIDRO (D.N.I. N° 20.162.569), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 173 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 Laudo N° 16/92 (T.O. Resolución S.T. N° 924/10), para que dentro de dicho término se contacten a hacer valer sus derechos al correo electrónico: fallecimiento@afip.gob.ar.

Asimismo, quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido deberán contactarse a los siguientes correos electrónicos: mcianni@afip.gob.ar - rarolfo@afip.gob.ar - skloster@afip.gob.ar - hpiparo@afip.gob.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y, en caso de corresponder, la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Maria Roxana Aguirre, Jefa de Departamento, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 01/11/2023 N° 88277/23 v. 03/11/2023

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Nataniel Nahuel LÓPEZ SASHA (D.N.I. N° 41.726.413) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista N° 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", a estar a derecho en el Expediente EX-2021-00153744-GDEBCRA-GFC#BCRA, Sumario N° 8025, que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el Artículo 8 de la Ley N° 19.359 (T.O. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento en caso de incomparecencia de declarar su rebeldía.

Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Claudia Beatriz Viegas, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 31/10/2023 N° 87532/23 v. 06/11/2023

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

La presente Convocatoria a Asamblea de Oficio de la COOPERATIVA DE PROVISION, TRANSFORMACION Y COMERCIALIZACION FRUTI-HORTÍCOLA NORCHICHA DE MORENO LTDA - Mat. 23.491 , es efectuada por el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social, conforme a lo establecido por los artículos 100 inciso 5° de la Ley 20.337, lo actuado en el Expediente EX-2023-77476001- -APN-MGESYA#INAES, la Resolución INAES RESFC-2023-3684-APN-DI#INAES y la DI- 2023-513-APN-DSCYM#INAES. El acto asambleario se desarrollará el día 22 de noviembre de 2023 entre las 12:00 hs. y las 14 hs. en Avenida del Trabajo 50, localidad y partido de Moreno, provincia de Buenos Aires, con el siguiente:

Orden del Día

- 1- Designación de dos Asociados/as para firmar el acta junto a las autoridades del INAES.
- 2- Constitución legal de la Asamblea. Informes de la Comisión de asociados y asociadas respecto de las personas que se presentan sosteniendo ser asociadas pero no se encuentran incluidas en el padrón. Votación respecto de la participación de las personas en función de los informes.
- 3- Lectura de la Resolución INAES, de donde surgen las irregularidades de la entidad que deberán ser subsanadas por las nuevas autoridades que resulten electas en la asamblea. Lectura de la Disposición que autoriza a los actuantes.
- 4- Elección de un Consejo de Administración compuesto por seis (6) Consejeros Titulares y dos (2) Consejeros Suplentes por dos (2) ejercicios; conforme lo establece el Art. 45 del Estatuto Social.
- 5- Elección de un (1) Síndico Titular y un (1) Suplente por dos (2) ejercicios; conforme lo establece el Art. 63 del Estatuto Social.

Presentación y Oficialización de listas de candidatos a Consejeros y Síndicos:

- La presentación del Padrón se realizará el día miércoles 1° de noviembre de 2023 a las 12 hs. y acto seguido se conformará la comisión de asociados y asociadas para dictaminar sobre los casos de personas que se presentan sosteniendo ser asociadas pero no se encuentran incluidas en el padrón en función de lo establecido en IF-2023-123824415-APN-DAJ#INAES.
- El viernes 3 de noviembre de 2023 entre las 10hs. y las 12hs. se presentarán las listas completas para participar en la elección de miembros del Consejo de Administración y de la Sindicatura.
- El martes 7 de noviembre de 2023 a las 12 hs será la fecha y horario para la impugnación de listas y el último día para que las personas que no figuren como asociadas en el padrón presenten su solicitud de inclusión por escrito y toda aquella documentación que acredite su condición de asociada. Las impugnaciones deberán ser presentadas por escrito y estar debidamente fundamentadas.
- El viernes 10 de noviembre de 2023 se comunicará vía mail, a las y los apoderados de cada lista, lo resuelto sobre las impugnaciones para su corrección, enmienda y/o subsanación en caso de corresponder.
- El martes 14 de noviembre de 2023 en caso de corresponder, las y los apoderados de las listas con las impugnaciones admitidas, deberán presentar vía correo electrónico, las listas enmendadas.
- El jueves 16 de noviembre de 2023 desde las 12 hs. se llevará a cabo la oficialización de las Listas publicando en la cartelera las listas oficializadas para conocimiento de la totalidad de las y los asociados.
- El viernes 17 de noviembre de 2023 los apoderados de listas, deberán remitir a las casillas de correo electrónico de los funcionarios a cargo, gaetanic@inaes.gob.ar y gaborfd@inaes.gob.ar el archivo con el diseño de la/s boletas para ser impresas. Las dimensiones serán de 14 cm. de alto y 10 cm. de ancho y en blanco y negro.

La Comisión de asociados y asociadas para dictaminar sobre los casos de personas que se presentan sosteniendo ser asociadas pero no se encuentran incluidas en el padrón deberá remitir su/s informe/s a las casillas de correo electrónico de los funcionarios a cargo, gaetanic@inaes.gob.ar y gaborfd@inaes.gob.ar

- El 22 de noviembre de 2023 realización del Acto Asambleario en la calle Avenida del Trabajo 50, localidad y partido de Moreno, provincia de Buenos Aires en el horario de 12:00 hs. a 14:00 hs.

Informes de la comisión de asociados y asociadas para dictaminar sobre las personas que se presentan sosteniendo ser asociadas pero no se encuentran incluidas en el padrón.

La Comisión se conformará de acuerdo a lo establecido en el IF-2023-123824415-APN-DAJ#INAES, siendo su número total 5 integrantes de los cuales 3 serán asociados/as fundadores según consta en el Acta Constitutiva.

Listas de candidatos/as

Las listas de candidatos/as deberán ser firmadas en original por las y los postulantes y el/la apoderada de lista, con aclaración de nombre y apellido, documento de identidad y completadas según modelo exhibido junto a la

Convocatoria en la sede de la Cooperativa. La autenticidad de la firma y la veracidad de los datos de las y los candidatos, será convalidada por el/la apoderada de lista respectivo/a.

Participación en la Asamblea

Para participar en el acto asambleario las personas asociadas que figuren en el padrón o sean admitidas por la Asamblea en función de lo dictaminado por la Comisión de asociadas y asociados compuesta a tal fin, deberán presentarse con su D.N.I. en condiciones legibles. Si a la hora de inicio del acto asambleario no se encuentra reunido el quórum, el mismo dará inicio a las 13:00 hs. con los asociados y asociadas presentes (art. 49 Ley 20.337)

CP. GAETANI, César (DNI 26.316.357), Presidente.

Dr. GABOR FITERE, Diego (DNI 18.858.368), Secretario.

Las firmas que anteceden pertenecen a los agentes del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

Dr. GABOR FITERE, Diego, Técnico Profesional, Dirección de Supervisión de Cooperativas y Mutuales. CP GAETANI, César, Inspector, Dirección de Supervisión de Cooperativas y Mutuales

Edgardo Risso, Director, Dirección de Supervisión de Cooperativas y Mutuales.

e. 31/10/2023 N° 87690/23 v. 02/11/2023

FIRMA DIGITAL

¿Sabías que todas nuestras ediciones tienen Firma Digital?

Descargá el diario y encontrá en la parte superior izquierda del PDF la firma que garantiza la integridad y autenticidad del documento.

www.boletinoficial.gov.ar





Encontrá lo que buscás

Accedé desde la web o desde la app a búsqueda avanzada, escribí la palabra o frase de tu interés y obtené un resultado de forma fácil y rápida.

Podés buscar por:

- Frases literales entre comillas o palabras claves.
- Sección y período de búsqueda.

